



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVI A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 2000

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 18 de diciembre de 2008
No. 119

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DECRETO NUMERO 231.- LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 232.- LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 233.- REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES AL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 234.- PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 231

LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009

Artículo 1.- La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el ejercicio fiscal de 2009, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

		(Miles de pesos)
I	IMPUESTOS:	5,178,100
1.1	Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.	4,661,566
1.2	Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.	384,494
1.3	Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	56,256
1.4	Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.	75,782
1.5	Otros impuestos no comprendidos en las fracciones precedentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	2
2	DERECHOS:	1,339,770
Por los servicios prestados por las autoridades:		
2.1	Secretaría General de Gobierno.	29,168
2.1.1	De la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".	7,108
2.1.2	De la Agencia de Seguridad Estatal.	283
2.1.3	De la Dirección General de Protección Civil.	6,306

2.1.4	De la Dirección General del Registro Civil.	15,471	
2.2	De la Secretaría de Finanzas.	878,544	
2.3	De la Secretaría de Educación.	34,861	
2.4	De la Secretaría de Desarrollo Urbano.	63,853	
2.5	De la Secretaría del Agua y Obra Pública.	1	
2.6	De la Secretaría de la Contraloría.	76	
2.7	De la Secretaría de Comunicaciones.	72	
2.8	De la Secretaría de Transporte.	307,660	
2.9	De la Secretaría del Medio Ambiente.	11,822	
2.10	De la Procuraduría General de Justicia.	13,575	
2.11	Del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.	138	
3	APORTACIONES DE MEJORAS:		299,746
3.1	Para obra pública y acciones de beneficio social.	40,983	
3.2	Para obras de Impacto Vial.	220,450	
3.3	Por Servicios Ambientales.	38,313	
4	PRODUCTOS:		535,637
4.1	Venta de bienes muebles e inmuebles.	25,000	
4.2	Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.	16,000	
4.3	Utilidades y rendimientos de otras inversiones en créditos y valores.	290,000	
4.4	Periódico Oficial.	2,236	
4.5	Impresos y Papel Especial.	201,047	
4.6	Otros productos.	1,354	
5	APROVECHAMIENTOS:		6,602,913
5.1	Reintegros.	25,000	
5.2	Resarcimientos.	3,000	
5.3	Donativos, herencias, cesiones y legados.	1,000	
5.4	Indemnizaciones.	8,500	
5.5	Recargos.	121,531	
5.6	Multas.	200,000	
5.7	Montos que la Federación cubra al Estado por las actividades de colaboración administrativa que este último realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren.	5,400,296	
5.8	Montos que los municipios cubran al Estado por actividades de colaboración administrativa que este último realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren.	-	
5.9	Aprovechamientos diversos que se derivan de la aplicación del Código Administrativo del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	85,706	
5.10	Montos que la Federación cubra al Estado derivados del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	188,371	
5.11	Remanentes de Entidades Públicas.	569,509	
6	INGRESOS ESTATALES DERIVADOS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE OTROS APOYOS FEDERALES:		87,020,931
6.1	Los derivados de las participaciones en los ingresos federales.	43,501,610	
6.1.1	Fondo General de Participaciones.	40,180,289	
6.1.2	Fondo de Fiscalización.	2,020,277	
6.1.3	Fondo de Fomento Municipal.	631,107	
6.1.4	Participaciones en Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios.	669,937	
6.2	Aportaciones Federales y Otros Apoyos Federales.	43,519,321	
6.2.1	Los derivados del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB).	21,689,236	
6.2.2	Los derivados del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).	5,476,352	
6.2.3	Los derivados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).	3,327,991	
6.2.3.1	Estatal.	403,352	
6.2.3.2	Municipal.	2,924,639	
6.2.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).	5,605,077	

6.2.5	Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM).	1,009,537	
6.2.6	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).	550,065	
6.2.7	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA).	553,274	
6.2.8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).	2,850,837	
6.2.9	Ingresos derivados de otros apoyos federales.	2,456,952	
7	INGRESOS DERIVADOS DEL SECTOR AUXILIAR:		15,919,685
7.1	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.	86,214	
7.2	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.	4,542	
7.3	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.	-	
7.4	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.	8,410	
7.5	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.	-	
7.6	Instituto Hacendario del Estado de México.	19,399	
7.7	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.	8,894,773	
7.8	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.	13,069	
7.9	Instituto Mexiquense de Cultura.	36,060	
7.10	Servicios Educativos Integrados al Estado de México.	79,823	
7.11	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.	27,372	
7.12	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.	13,905	
7.13	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.	43,190	
7.14	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez".	6,253	
7.15	Universidad Tecnológica de Tecámac.	1,785	
7.16	Colegio de Bachilleres del Estado de México.	17,754	
7.17	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.	5,226	
7.18	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.	2,855	
7.19	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.	4,660	
7.20	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.	2,201	
7.21	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.	2,236	
7.22	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.	1,385	
7.23	Tecnológico de Estudios Superiores de Tlanguistenco.	1,120	
7.24	Comité de Instalaciones Educativas del Estado de México.	1,415	
7.25	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco.	1,780	
7.26	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.	9,458	
7.27	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México.	118,636	
7.28	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.	2,825	
7.29	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.	1,875	
7.30	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero.	2,834	
7.31	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.		
7.32	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.	799	
7.33	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.	1,707	
7.34	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.	3,272	
7.35	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.	3,461	
7.36	Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.	10,123	
7.37	Universidad Intercultural del Estado de México.	227	
7.38	Universidad Politécnica del Valle de México.	2,260	
7.39	Universidad Politécnica del Valle de Toluca.	2,937	
7.40	Instituto de Educación Media Superior y Superior a Distancia.		
7.41	Comisión del Agua del Estado de México.	871,158	
7.42	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.	5,503	
7.43	Protectora de Bosques del Estado de México.	2,839	
7.44	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México.	47,246	
7.45	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México.	-	
7.46	Instituto Mexiquense del Emprendedor.	-	
7.47	Junta de Caminos del Estado de México.	22,202	

7.48	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	10,177	
7.49	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.	16,101	
7.50	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	53,980	
7.51	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.	-	
7.52	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.	-	
7.53	Instituto Mexiquense de la Juventud.	-	
7.54	Junta de Asistencia Privada del Estado de México.	-	
7.55	Centro de Estudios sobre Marginación y Pobreza del Estado de México.	-	
7.56	Instituto de Salud del Estado de México.	4,623,387	
7.57	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México.	-	
7.58	Instituto Materno Infantil del Estado de México.	82,778	
7.59	Instituto Mexiquense de las Adicciones.	-	
7.60	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.	28,590	
7.61	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.	2,515	
7.62	Instituto de la Función Registral del Estado de México.	702,417	
7.63	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.	2,096	
7.64	Comisión para la Promoción Turística del Valle de Teotihuacán.	12,855	
8	INGRESOS NETOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:		7,462,450
8.1	Pasivos que se generen como resultado de erogaciones que se devenguen en el ejercicio fiscal pero que queden pendientes por liquidar al cierre del mismo.	2,462,450	
8.2	Pasivos que se generen como resultado de la contratación de créditos, en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	5,000,000	
	TOTAL		124,359,232

Artículo 2.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que obtenga un endeudamiento contratado en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, hasta por un monto de \$5,000'000,000.00. (Cinco mil millones de pesos 00/100 M.N.), que será destinado exclusivamente a inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El endeudamiento neto del Gobierno del Estado de México al cierre del ejercicio fiscal del año 2009, deberá ser cero, o en su caso presentar desendeudamiento neto, conforme a lo previsto en el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá obtener el endeudamiento a que se refiere este artículo, mediante la contratación de créditos con instituciones financieras o mediante la emisión de valores, en términos de lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Al reporte trimestral que prevé el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, específicamente en su artículo 263 fracción XI, que el Ejecutivo del Estado envíe a la Legislatura, deberá acompañarse la información que comprenda los pagos realizados por concepto de financiamiento de inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y el porcentaje que represente el monto de la emisión y colocación de valores que estén destinados a circular en el mercado de valores, durante el período correspondiente.

En materia de deuda pública ningún empréstito podrá contratarse en contravención a lo que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- Solamente en las condiciones a que se refiere el artículo anterior, los organismos auxiliares del Gobierno del Estado en su conjunto podrán contratar durante el ejercicio fiscal de 2009, hasta \$1,400'000,000.00 (Mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.) en endeudamiento autorizado, facultándose al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval hasta por esa cantidad. Estas operaciones se computarán dentro del límite del endeudamiento autorizado a que se refiere el artículo anterior.

El Estado podrá afectar como fuente o garantía de pago, o ambas, de las obligaciones que contraiga incluyendo la emisión de valores representativos de un pasivo a su cargo para su colocación en el mercado de valores así como de los avales que preste, sus ingresos derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios así como los derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 4.- Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta Ley, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas en sus oficinas receptoras, en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la propia

Secretaría, en instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto, así como por los ayuntamientos con los que se convenga que realicen por cuenta de la dependencia la captación de los ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal; salvo los ingresos afectos en fideicomisos de garantía, fuente de pago o administración e inversión, los cuales serán percibidos de manera directa en dichos fideicomisos.

En el caso de los ingresos a que se refiere el punto 7 del mismo artículo 1 de esta Ley, serán recaudados por los propios organismos auxiliares, en instituciones de crédito de banca múltiple o establecimientos autorizados para tal efecto.

Cuando los ingresos propios excedan los montos aprobados por la Legislatura, éstos deberán ser asignados y aplicados en primera instancia a gasto de inversión en obras y acciones y al pago de la deuda pública del Estado; debiendo informar a la Legislatura, de los porcentajes que se hubieran aplicado a cada uno de los rubros antes señalados; cualquier asignación diferente requerirá la valoración y aprobación de la Legislatura.

En el caso de que se registren ingresos superiores a los aprobados, la Secretaría de Finanzas deberá informar respecto de los mismos a la Legislatura del Estado, y su aplicación se hará en términos de lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el presupuesto de egresos correspondiente.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública que ésta formule.

Artículo 5.- Las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos y derechos establecidos en el Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán reducirse cuando el Poder Ejecutivo del Estado, previa autorización de la Legislatura del Estado, así lo convenga con el Gobierno Federal en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones derivadas de gravámenes y fondos federales repartibles y siempre que sus montos las compensen. Dicha autorización y el convenio serán dados a conocer mediante su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 6.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 7.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.2% mensual.

Artículo 8.- Los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados por las leyes fiscales, para el ejercicio fiscal de 2009, se actualizarán a razón del 0.4% mensual sobre el monto total de los mismos por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

El factor de actualización anual a que se refiere el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios será de 1.058.

Artículo 9.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y durante el ejercicio fiscal de 2009, otorgue un subsidio equivalente de hasta el 100% de los derechos contemplados en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando se realicen campañas de regularización de los contribuyentes, conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita la propia Secretaría.

Artículo 10.- Se otorga un subsidio equivalente al 100% del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, a los contribuyentes que realicen el cambio de propietario dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la transacción a la que hace referencia el artículo 62 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, conforme a las reglas que al efecto publique la Secretaría de Finanzas dentro de los primeros veinte días del ejercicio.

El ingreso efectivamente recaudado por este concepto después de aplicar el subsidio a que se refiere el presente artículo, será la base para determinar el monto de las participaciones a los municipios por el concepto descrito en el artículo 219 fracción II, inciso B), del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 11.- Los contribuyentes podrán realizar en una sola exhibición, en los meses de enero y febrero, el pago correspondiente al monto anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que no se hubiere causado aún. Quienes ejerzan esta opción deberán realizar el respectivo ajuste anual conforme a las reglas que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los primeros veinte días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente ley.

Artículo 12.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que creen empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores, o para personas que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional, en los años 2007, 2008 ó 2009, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de este impuesto, por los 36 meses posteriores a su creación.

El subsidio se considerará tomando en cuenta la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2008, y aplicará únicamente a los empleos generados durante el ejercicio fiscal 2009, por arriba de la plantilla mencionada, ocupados por personas de 60 años de edad o mayores o por las que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional, en los años 2007, 2008 ó 2009, por el período señalado en el párrafo que antecede.

Las empresas que durante el ejercicio fiscal 2009 inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México, gozarán de un subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por los 36 meses siguientes al mes de su inicio de operaciones.

Para acceder a los beneficios que señala este artículo, se deberá cumplir con los requisitos que al efecto publique la Secretaría de Finanzas, dentro de los veinte primeros días de vigencia de la presente ley, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 13.- Los contribuyentes que se encuentren al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores a que se refiere el artículo 60 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que durante los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal de 2009 realicen el entero de este impuesto, gozarán de un subsidio equivalente al 4% y 2%, respectivamente, del impuesto a su cargo establecido en el artículo 61 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 14.- Durante el ejercicio fiscal del año 2009, se concede en favor de particulares, de concesionarios y permisionarios del servicio público del transporte de pasajeros del Estado de México; que participen en el proyecto de conversión de gasolina a gas natural comprimido o cualquier combustible alternativo autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente, un subsidio del 100% por los conceptos del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores a que se refiere el artículo 60 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como por los derechos por servicios prestados por las autoridades de la Secretaría de Transporte, relativos a la expedición de placas o al refrendo anual y la práctica anual de revista; cambio de vehículo, cesión de derechos o cambio de titular y prórroga o cambio de temporalidad y de concesiones.

Para gozar de los beneficios referidos en este artículo, los particulares y concesionarios deberán cumplir con los requisitos que al efecto publiquen de manera conjunta las Secretarías de Transporte y del Medio Ambiente en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los primeros treinta días del inicio de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 15.- Se otorga a favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, incluyendo a las operaciones celebradas mediante cofinanciamiento con entidades financieras, o de regularización de la tenencia de la tierra con un valor de hasta de 428,815 pesos al término de la construcción o adquisición, un subsidio del 100% durante el presente ejercicio fiscal, en el pago de los derechos por servicios prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Se autoriza para el ejercicio fiscal de 2009 la publicación, sin costo alguno, de los edictos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda o de regularización de la tenencia de la tierra con un valor de hasta 428,815 pesos al término de la construcción o adquisición, realizados por organismos públicos estatales en cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 16.- Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México u otras disposiciones, los servicios que presta una dependencia de la administración pública estatal o uno de sus organismos auxiliares, pasen a ser proporcionados por otra dependencia u organismo, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para aquéllos, se aplicarán a éstos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que conforman el servicio o la Ley que lo establece, se seguirán pagando los derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

Artículo 17.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los precios, cuotas y tarifas de los aprovechamientos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2009, previa solicitud de las dependencias, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos.

Durante el ejercicio fiscal de 2009, la Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2009, los montos de los aprovechamientos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto de dichos aprovechamientos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos aprovechamientos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por aprovechamientos se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por aprovechamientos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la propia Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente al que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan total o parcialmente, el cobro o entero de los aprovechamientos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que se les haya asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

En tanto no sean emitidas las resoluciones sobre los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2009, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2008.

Artículo 18.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y previa solicitud de las dependencias interesadas, queda autorizado para fijar o modificar las cuotas de los productos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2009.

Durante el ejercicio fiscal de 2009, la Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los productos que cobren las dependencias. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2009, los montos de los productos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de productos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto de dichos productos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos productos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por productos se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por productos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la propia Secretaría de Finanzas a más tardar el décimo día del mes siguiente al que obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan total o parcialmente el cobro o entero de los productos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el Ejecutivo del Estado las realizará por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas o quien éste designe.

En tanto no sean emitidas las resoluciones sobre los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2009, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2008.

Los montos máximos de enajenación mediante adjudicación directa de bienes muebles e inmuebles que realicen la Secretaría de Finanzas, las entidades públicas y tribunales administrativos, serán los siguientes:

Bienes	Monto máximo de cada operación (miles de pesos)	
	Mayor de	Hasta
Muebles	0	\$500.00
Inmuebles	0	\$5,000.00

Artículo 19.- Durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2009, las entidades públicas deberán informar a la Secretaría de Finanzas, los montos de los precios y tarifas por los bienes y servicios a proporcionar durante dicho ejercicio. Los montos que no se informen a la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados a partir del 1° de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean informados.

Tratándose de precios y tarifas de nueva creación, así como las modificaciones a los mismos, se deberá informar a la Secretaría de Finanzas cuando menos 3 días hábiles antes de la fecha en que se pretenda su cobro. La Secretaría de Finanzas podrá, mediante resoluciones de carácter particular, modificar los montos de los precios y tarifas que sean informados.

Artículo 20.- Se podrán cancelar los créditos fiscales, causados con anterioridad al 1° de enero de 2006 cuyo cobro tenga encomendado la Secretaría de Finanzas, cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2005, sea inferior o igual, al equivalente en moneda nacional a \$9,450.00 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). No procederá la cancelación, cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el límite de \$9,450.00 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, así como los derivados de las multas administrativas no fiscales y los de responsabilidades administrativas.

Asimismo, se faculta a la Secretaría de Finanzas para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales estatales cuyo cobro le corresponda efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activos.

Artículo 21.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y en acatamiento a lo previsto en el artículo 8 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, afecte ingresos estatales y en su caso, los que el Gobierno Federal autorice, para dar cumplimiento a los compromisos a cargo del Gobierno del Estado de México en el marco de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, previa notificación a la Legislatura.

Artículo 22.- Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado por una parte y la Federación, municipios y organismos autónomos por disposición constitucional de estos, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos; así como los actos administrativos y acuerdos que haya expedido el Poder Ejecutivo, derivados del ejercicio de la actividad financiera y/o económica del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2009.

TERCERO.- Las dependencias podrán cobrar los aprovechamientos y productos a que se refieren los artículos 17 y 18 de la presente Ley, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2009, aplicando las últimas cuotas que se hubieren autorizado en el ejercicio fiscal de 2008.

CUARTO.- Las entidades públicas podrán cobrar los precios y tarifas a que se refiere el artículo 19 de la presente Ley, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2009, aplicando los últimos que se hubieren informado en 2008.

QUINTO.- Para efectos de registro en la contabilidad del Gobierno del Estado, y para su integración en la Cuenta Pública correspondiente, los ingresos que obtenga el Estado con motivo de la aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación no considerados en el artículo 1 de esta Ley, se registrarán en el fondo de que se trate o bien como otros apoyos federales.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil ocho.- Presidente.- Dip. Miguel Ángel Ordóñez Rayón - Secretarios.- Dip. José Suárez Reyes.- Dip. Martha Eugenia Guerrero Aguilar.- Dip. Joel Cruz Canseco.-Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 18 de diciembre de 2008.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo México
a 21 de noviembre de 2008.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en lo previsto por los artículos 2 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2009, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Nuevo Federalismo es una tesis que responde a la necesidad de reivindicar a los gobiernos locales como entes soberanos con mayor autonomía financiera y fiscal, para instrumentar políticas públicas que impulsen el desarrollo sostenible y nos conduzcan hacia mejores niveles de bienestar.

Así, condición indispensable para dar vigencia al federalismo como política gubernamental, es que las entidades federativas cuenten con haciendas públicas modernas, con la capacidad necesaria para obtener los recursos suficientes que satisfagan las necesidades de una sociedad cada vez más demandante, participativa y plural.

En ese contexto, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2009 busca la suficiencia de recursos, para atender las demandas sociales y garantizar la equidad tributaria, para coadyuvar de esta manera a la estabilidad económica del Estado.

De igual manera, será ésta consistente con los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, entre los cuales se prevé el constante perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general para que la administración pública cumpla con sus objetivos, mediante la instrumentación de políticas y estrategias basadas en una adecuada planeación, programación, presupuestación y evaluación de la administración tributaria y financiera del Estado; ello, mediante un régimen fiscal claro en el financiamiento del gasto público.

La visión de este gobierno en materia de ingresos es contar con fuentes estables de recaudación; con un sistema eficiente que facilite al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como establecer una coordinación justa y equitativa con el Gobierno Federal, los gobiernos estatales y municipales.

En la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado que se somete a su consideración, se establecen las fuentes de ingresos propios, del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, del Sector Auxiliar del

Gobierno del Estado y de Financiamientos que tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal de 2009, con la finalidad de solventar el gasto público que se requiere para la atención de las demandas de la población mexiquense, traducida en la prestación de bienes y servicios.

Las proyecciones de ingresos para el presente ejercicio fiscal, se realizaron con base en el Marco de Referencia para las Finanzas Públicas Estatales 2009, el cual se entrega de manera conjunta al Paquete Fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para el ejercicio fiscal de 2009, el Ejecutivo a mi cargo solicita de esa H. Legislatura su autorización para contratar deuda hasta por un monto de \$5,000'000,000, que será destinado exclusivamente a inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, consignándose la obligación del Estado de presentar al final del ejercicio, endeudamiento neto cero o, en su caso, desendeudamiento neto.

Asimismo, se propone que los organismos auxiliares del Gobierno del Estado en su conjunto, puedan contratar durante el ejercicio fiscal de 2009 hasta \$1,400'000,000 en endeudamiento, facultándose al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval hasta por esa cantidad.

En materia de recargos, considerando que se trata de montos que constituyen una indemnización por la falta de pago oportuno de créditos fiscales y que el resultado de su aplicación debe permitir resarcir a la hacienda pública estatal el perjuicio sufrido, se considera conveniente proponer para el ejercicio fiscal de 2009, que se mantengan las tasas de recargos de 1.85% por mora y 1.2% por prórroga.

En respuesta al incremento en los costos de proveer bienes y servicios derivados de una mayor inflación en 2008, se propone aumentar el factor de actualización de los montos de los créditos fiscales cubiertos fuera de los plazos legales, de 0.33% a 0.40% para el ejercicio fiscal de 2009, por cada mes que transcurra sin hacerse el pago, a fin de mantener los valores reales de los créditos fiscales pagados de manera extemporánea, y de esa manera salvaguardar el interés de la Entidad.

En el mismo orden de ideas, se propone cambiar el factor de actualización anual que permite el reajuste de las tarifas de los derechos, de 1.04 a 1.048. Lo anterior permitirá que los Derechos Estatales contemplados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios guarden proporción directa con su costo real en relación con los bienes y servicios que proporciona el Estado.

En materia de subsidios, se prevé mantener el equivalente al 100% de los derechos contemplados en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando se realicen campañas de regularización de los contribuyentes, a efecto de fortalecer cada vez más esta actividad normalizadora de la situación fiscal de los ciudadanos.

En el mismo tenor, se somete a su consideración, el otorgamiento de un subsidio del 100% a los contribuyentes del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, que

realicen el cambio de propietario dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la transacción a la que hace referencia el artículo 62 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a efecto de mantener lo más actualizado posible el padrón vehicular, por seguridad jurídica y económica de los ciudadanos.

Con el fin de estimular la actividad económica y fomentar el empleo en el Estado de México, se propone el otorgamiento de un subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal a aquellos contribuyentes que durante el ejercicio fiscal de 2009:

- Inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México durante el ejercicio fiscal 2009.
- Creen empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores;
- Generen empleos nuevos para quienes hayan egresado de los niveles educativos técnico, tecnológico o profesional en los años 2007, 2008 ó 2009.

Estos estímulos buscan alentar la contratación de adultos mayores y jóvenes, a efecto de facilitar la inserción de estos últimos en la actividad productiva remunerada, así como la creación de nuevos empleos para todos los mexiquenses.

Se estima pertinente mantener los subsidios equivalentes al 4% y 2% en el pago del impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores durante los meses de enero y febrero, así como los que se otorgan a quienes participan en el proyecto de conversión de gasolina a gas natural comprimido o cualquier combustible alterno autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente.

Con el propósito de continuar apoyando a los beneficiarios de los programas de promoción de vivienda de interés social, social progresiva y popular, y de regularización de la tenencia de la tierra, se propone mantener el subsidio del 100% durante el presente ejercicio fiscal en el pago de derechos por servicios que presta el Instituto de la Función Registral del Estado de México, incluidas las operaciones celebradas mediante cofinanciamiento con entidades financieras, teniendo como monto máximo del bien en cuestión el que el Código Financiero del Estado de México y Municipios señala para las viviendas populares, con lo que se asegura que los beneficios fiscales lleguen exclusivamente a los destinatarios originales.

Se mantienen para el ejercicio fiscal 2009, los montos máximos de enajenación mediante adjudicación directa de bienes muebles e inmuebles que realicen la Secretaría de Finanzas, las entidades públicas y los tribunales administrativos en los términos de la normatividad correspondiente.

Por último, se pone a consideración de esa Soberanía, con la finalidad de dar cumplimiento a los compromisos a cargo del Gobierno del Estado de México derivados de la Coordinación Metropolitana, se autorice al Titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de acuerdo a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se afecten ingresos estatales o federales, en su caso, para tal efecto.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2009, a fin de que si lo estiman procedente, se apruebe en sus términos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO****LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).****EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO****DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).****HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, fue remitida a las comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público, Finanzas Públicas y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para efecto de su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

Suficientemente discutido y agotado el estudio de la iniciativa de decreto, en el seno de las Comisiones Legislativas, de conformidad con lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, las comisiones legislativas someten a la aprobación de la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

El Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, remitió a esta Honorable Legislatura, para su aprobación iniciativa de Decreto de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2009.

De acuerdo a la exposición de motivos, el autor de la iniciativa sustenta la propuesta legislativa, entre otras razones en lo siguiente:

El nuevo Federalismo busca reivindicar a los gobiernos locales, como entes soberanos con mayor autonomía financiera y fiscal, para instrumentar políticas públicas que impulsen el desarrollo sostenible y nos conduzcan hacia mejores niveles de bienestar; para ello es indispensable que las entidades federativas cuenten con haciendas públicas modernas, con la capacidad necesaria para obtener los recursos suficientes que satisfagan las necesidades de una sociedad cada vez más demandante, participativa y plural.

Agrega que, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2009 busca la suficiencia de recursos, que permitan cumplir con los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011.

Menciona que en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, se establecen las fuentes de ingresos propios, del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, del Sector Auxiliar del Gobierno del Estado y de Financiamientos que tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal de 2009, con la finalidad de solventar el gasto público que se requiere para la atención de las demandas de la población mexiquense, traducida en la prestación de bienes y servicios, aclarando que las proyecciones de ingresos, se realizaron con base en el Marco de Referencia para las Finanzas Públicas Estatales 2009.

Establece que las proyecciones de ingresos para el presente ejercicio fiscal, se realizaron con base en el Marco de Referencia para las Finanzas Públicas Estatales 2009, el cual se entregó de manera conjunta al Paquete Fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Agrega que para el ejercicio fiscal de 2009, solicita a esta Soberanía, la autorización para contratar deuda hasta por un monto de \$5,000'000,000.00 (CINCO MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que será destinado exclusivamente a inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, consignándose la obligación del Estado de presentar al final del ejercicio, endeudamiento neto cero o, en su caso, desendeudamiento neto. Propone que los organismos auxiliares del Gobierno del Estado en su conjunto, puedan contratar durante el ejercicio fiscal de 2009 hasta \$1,400'000,000.00 (MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en endeudamiento, facultándose al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval hasta por esa cantidad.

Refiere que en materia de recargos propone que se mantengan las tasas de recargos de 1.85% por mora y 1.2% por prórroga.

Propone cambiar el factor de actualización anual que permite el reajuste de las tarifas de los derechos, de 1.04 a 1.048, a fin de que los Derechos Estatales contemplados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios guarden proporción directa con su costo real en relación a los bienes y servicios que se proporcionan.

Somete a consideración de esta soberanía, el otorgamiento de un subsidio del 100% a los contribuyentes del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, que realicen el cambio de propietario dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la transacción a la que hace referencia el artículo 62 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Menciona que con el fin de estimular la actividad económica y fomentar el empleo en el Estado de México, se propone el otorgamiento de un subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal a aquellos contribuyentes que durante el ejercicio fiscal de 2009:

- Inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México durante el ejercicio fiscal 2009.
- Creen empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores.
- Generen empleos nuevos para quienes hayan egresado de los niveles educativos técnico, tecnológico o profesional en los años 2007, 2008 ó 2009.

Refiere que es pertinente mantener los subsidios equivalentes al 4% y 2% en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores durante los meses de enero y febrero, así como los que se otorgan a quienes participan en el proyecto de conversión de gasolina a gas natural comprimido o cualquier combustible alterno autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente. Así mismo propone mantener el subsidio del 100% durante el presente ejercicio fiscal en el pago de derechos por servicios que presta el Instituto de la Función Registral del Estado de México, incluidas las operaciones celebradas mediante cofinanciamiento con entidades financieras, teniendo como monto máximo del bien en cuestión el que el Código Financiero del Estado de México y Municipios señala para las viviendas populares, con lo que se asegura que los beneficios fiscales lleguen exclusivamente a los destinatarios originales.

Agrega que para el ejercicio fiscal 2009, los montos máximos de enajenación mediante adjudicación directa de bienes muebles e inmuebles que realicen la Secretaría de Finanzas, las entidades públicas y los tribunales administrativos en los términos de la normatividad correspondiente, se mantendrán iguales que el ejercicio fiscal 2008.

Menciona que con la finalidad de dar cumplimiento a los compromisos, derivados de la Coordinación Metropolitana, se autorice al Titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de acuerdo a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se afecten ingresos estatales o federales.

Expuestos los antecedentes de la iniciativa, cabe señalar que con motivo de su estudio y para ampliar la información y en su caso, atender planteamientos de los diputados, comparecieron ante las citadas comisiones, servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para Expedir la Ley de Ingresos del Estado de México.

Los integrantes de las comisiones legislativas, de acuerdo con la revisión que llevamos a cabo y estimando los argumentos expuestos por los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, apreciamos que en la integración de la Ley de Ingresos del Estado de México se tomó como punto de iniciación el Marco de Referencia para las Finanzas Públicas Estatales, documento en el cual se contiene el análisis de la evolución de las cuatro principales variables que impactan las finanzas públicas, durante los últimos 80 días:

- Precio del barril de la mezcla mexicana de petróleo.
- Crecimiento del Producto Interno Bruto.
- Tipo de cambio.
- Inflación anual.

En ese contexto, observamos que, de acuerdo al escenario que se prevé, se dará una disminución en la liquidez.

Advertimos que dichas circunstancias impactarán en las finanzas públicas federales, concretamente en los ingresos previstos para 2009 y, por ende en la distribución de fondos y participaciones a las entidades federativas, que necesariamente se refleja en el presupuesto de ingresos en estudio.

Respecto a la economía local, debemos considerar que el Estado de México, es la entidad federativa más poblada del País, cuya aportación al Producto Interno Bruto en una de las más importantes del país, que requiere del manejo responsable de las finanzas públicas, en un contexto de inestabilidad de los mercados internacionales y una disminución de las expectativas de crecimiento económico.

Atendiendo la naturaleza de la iniciativa que se dictamina, es pertinente señalar que la misma, constituye el ordenamiento jurídico que enuncia los rubros impositivos que generan las obligaciones fiscales y representa el punto de partida de las finanzas públicas, ya que surge con la propia estructura jurídica y política del Estado, teniendo una vigencia anual que permite su oportuna modificación.

En este orden coincidimos con el autor de la iniciativa en la importancia de propiciar un esfuerzo recaudatorio y de fiscalización, respecto de las contribuciones estatales, especialmente, como lo plantea la iniciativa, en relación con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como, el otorgamiento de beneficios fiscales en beneficio del sector económico de la población que genera empleo.

Es incontestable que para atender las demandas de los mexiquenses, una de las acciones más importantes que debe llevar a cabo el Gobierno de la Entidad en materia fiscal, es el fortalecimiento de sus fuentes propias de recaudación, a través de acciones concretas y precisas que le permitan contar con ingresos suficientes y, en ese sentido, coincidimos con la política fiscal propuesta, respecto a no establecer nuevas contribuciones y conservar los subsidios otorgados, conforme a lo siguiente:

- Mantener los subsidios equivalentes al 100% de los Derechos contenidos en el Código Financiero, cuando se realicen campañas de regularización, ya que busca apoyar a los contribuyentes en la regularización de su situación fiscal.
- Subsidios otorgados en materia del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.
- Por servicios que presta el Instituto de la Función Registral.

Coincidimos con la política fiscal que permitirá fomentar el empleo, a través del otorgamiento de un subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, dirigido a los contribuyentes que creen empleos para trabajadores de 60 años de edad o mayores; y generen empleos nuevos a quienes hayan egresado de niveles educativos técnico-tecnológico o profesional en los años 2007, 2008 y 2009.

Consideramos necesario establecer el factor de actualización de los derechos en 1.058 en lugar del 1.048 propuesto por el Ejecutivo Estatal.

Estimamos conveniente autorizar al Ejecutivo Estatal la afectación de ingresos estatales o federales, a efecto de cumplir con compromisos a cargo del Estado, derivados de la Coordinación Metropolitana.

Estimamos necesario incrementar en \$500'000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), los ingresos derivados de las participaciones en los ingresos federales por concepto de Fondo General de Participaciones.

Asimismo, se considera incrementar en \$305'000,000.00 (TRESCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), los ingresos derivados de otros apoyos federales.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2009, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto, para que previa su lectura, discusión y en su caso, aprobación por el Pleno Legislativo, se expida en los términos indicados.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los 04 días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

**DIP. CARLOS ALBERTO CADENA ORTÍZ DE MONTELLANO
(RUBRICA).**

SECRETARIO

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS
(RUBRICA).

DIP. EDUARDO ALFREDO CONTRERAS Y FERNÁNDEZ
(RUBRICA).

DIP. TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ SUÁREZ REYES
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JULIO CESAR RODRÍGUEZ ALBARRÁN
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL BELTRÁN ESTRADA
(RUBRICA).

DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES
(RUBRICA).

DIP. SERGIO VELARDE GONZÁLEZ
(RUBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

PRESIDENTE

DIP. TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA
(RUBRICA).

DIP. EDUARDO ALFREDO CONTRERAS Y FERNÁNDEZ
(RUBRICA).

DIP. ROBERTO RÍO VALLE URIBE
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL BELTRÁN ESTRADA
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JOEL CRUZ CANSECO
(RUBRICA).

DIP. CARLOS ALBERTO CADENA ORTÍZ DE MONTELLANO
(RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS
(RUBRICA).

DIP. JUANA BONILLA JAIME

COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

PRESIDENTE

DIP. EDUARDO ALFREDO CONTRERAS Y FERNÁNDEZ
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. HERIBERTO ENRIQUE ORTEGA RAMÍREZ
(RUBRICA).

DIP. JULIO CESAR RODRÍGUEZ ALBARRÁN
(RUBRICA).

DIP. JUAN CARLOS NÚÑEZ ARMAS
(RUBRICA).

DIP. JOEL CRUZ CANSECO
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS
(RUBRICA).

DIP. AARÓN URBINA BEDOLLA
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
(RUBRICA).

DIP. SALVADOR JOSÉ NEME SÁSTRE
(RUBRICA).

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 232

**LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE
MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009**

Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2009, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

- 1.1 Predial.
- 1.2 Sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles.
- 1.3 Sobre conjuntos urbanos.
- 1.4 Sobre anuncios publicitarios.
- 1.5 Sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos.
- 1.6 Sobre la prestación de servicios de hospedaje.
- 1.7 Otros impuestos no comprendidos en las fracciones precedentes, y que estuvieron vigentes en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

2. DERECHOS:

- 2.1 De agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- 2.2 Del registro civil.
- 2.3 De desarrollo urbano y obras públicas.
- 2.4 Por servicios prestados por autoridades fiscales, administrativas y de acceso a la información pública.
- 2.5 Por servicios de rastros.
- 2.6 Por corral de concejo e identificación de señales de sangre, tatuajes, elementos electromagnéticos y fierros para marcar ganado y magueyes.
- 2.7 Por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios.
- 2.8 Por servicios de panteones.
- 2.9 De estacionamiento en la vía pública y de servicio público.
- 2.10 Por la expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público.
- 2.11 Por servicios prestados por autoridades de seguridad pública.
- 2.12 Por servicios de alumbrado público.
- 2.13 Por servicios de limpieza de lotes baldíos, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos industriales y comerciales.
- 2.14 Por los servicios prestados por las autoridades de catastro.

3. APORTACIONES DE MEJORAS:

- 3.1 Las derivadas de la aplicación del Título Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

4. PRODUCTOS:

- 4.1 Por la venta o arrendamiento de bienes municipales.
- 4.2 Derivados de bosques municipales.
- 4.3 Utilidades, dividendos y rendimientos de inversiones en créditos, valores y bonos, por acciones y participaciones en sociedades o empresas.
- 4.4 Rendimientos o ingresos derivados de las actividades de organismos descentralizados y empresas de participación municipal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades que no son propias de derecho público.
- 4.5 Impresos y papel especial.
- 4.6 En general, todos aquellos ingresos que perciba la hacienda pública municipal, derivados de actividades que no son propias de derecho público, o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

5. APROVECHAMIENTOS:

- 5.1 Reintegros.
- 5.2 Uso o explotación de bienes de dominio público.
- 5.3 Sanciones administrativas.
- 5.4 Indemnizaciones por daños a bienes municipales.
- 5.5 Subsidios, subvenciones, donativos, herencias, legados y cesiones.

- 6. INGRESOS DERIVADOS DEL SECTOR AUXILIAR:**
- 6.1** Rendimientos o ingresos derivados de organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación municipal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades propias de derecho público.
- 7. ACCESORIOS:**
- 7.1** Recargos.
- 7.2** Multas.
- 7.3** Gastos de ejecución.
- 7.4** Indemnización por devolución de cheques.
- 8. INGRESOS MUNICIPALES DERIVADOS DE LOS SISTEMAS NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y ESTATAL DE COORDINACIÓN HACENDARIA:**
- 8.1** Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.
- 8.2** Los provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales siguientes:
- 8.2.1** Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- 8.2.2** Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 8.3** Los derivados de la aplicación del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.
- 9. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:**
- 9.1** Pasivos generados al cierre del ejercicio fiscal pendientes de pago.
- 9.2** Los derivados de las operaciones de crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otras leyes aplicables.

Artículo 2.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 3.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.2% mensual.

Artículo 4.- El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente; en las de los organismos del sector auxiliar de la Administración Pública Municipal; en las oficinas rentísticas de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, cuando se tenga convenio para tal efecto; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, o en las oficinas que el propio ayuntamiento designe.

Artículo 5.- Los ayuntamientos podrán contratar financiamientos a su cargo, así como asumir obligaciones contingentes, exclusivamente para inversiones públicas productivas, servicios públicos o para la reestructuración de pasivos, conforme a los artículos 259 y 260 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, hasta por un monto que, sumado al pasivo ya existente, no rebase el 40% del monto anual de sus ingresos ordinarios, y cuyo servicio anual, incluyendo amortizaciones, sumado al existente, no exceda el 35% del monto remanente para inversión que reporte en cuenta pública el municipio.

Para los efectos anteriores, se entenderá por remanente para inversión, al resultado positivo en cuenta corriente, que el municipio reporte en la cuenta pública del ejercicio fiscal anterior o más reciente, no se computarán los créditos destinados a proyectos autorecuperables con fuente de pago identificada y que no afecten los ingresos tributarios, ni tampoco los empréstitos contraídos para apoyo de flujo de caja.

En todos los casos, deberá cumplirse lo dispuesto por el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En apoyo de la hacienda pública municipal, la Secretaría, determinará a solicitud de los gobiernos municipales, en cantidad líquida, los montos de endeudamiento que resulten de la aplicación de este precepto, para lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a petición del ayuntamiento solicitante, enviará a la Secretaría la última Cuenta Pública, el Presupuesto de Egresos e Ingresos de 2009 y el estado de posición financiera del mes inmediato anterior, y ésta informará el resultado a la Legislatura o a la Diputación Permanente.

Artículo 6.- Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública.

Artículo 7.- El pago anual anticipado del Impuesto Predial, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales dará lugar a una bonificación equivalente al 10%, 8% y 6% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2009.

Asimismo, los contribuyentes del impuesto, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 6% adicional en el mes de enero y del 4% en febrero, debiendo presentar para tal efecto, sus comprobantes de pago de los dos ejercicios inmediatos anteriores.

Artículo 8.- El pago anual anticipado de los derechos de agua potable y drenaje, cuando deba hacerse en montos fijos bimestral, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4%, sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2009.

Asimismo, los contribuyentes de este derecho, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 4% adicional en el mes de enero y del 2% en febrero.

Artículo 9.- Para el ejercicio fiscal del año 2009, se otorga a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles, que sean pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, viudas sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, una bonificación, que incluyendo la que se autoriza por pago anual anticipado y puntual cumplimiento, será del 50% en el pago del Impuesto Predial

Quienes soliciten este beneficio deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Presentar identificación oficial.
2. Que el valor catastral del inmueble no exceda de un millón quinientos mil pesos.
3. Presentar credencial o constancia emitida por autoridad competente con la que se acredite que el solicitante se encuentra en alguno de los supuestos de vulnerabilidad aplicables.
4. Estar al corriente en el pago del impuesto.

Este beneficio sólo aplicará por la contribución respecto del inmueble en el que habita el beneficiario.

Artículo 10.- Para el ejercicio fiscal del año 2009, los Ayuntamientos, otorgarán a favor de pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, adultos mayores y viudas sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, una bonificación que incluyendo la que se autoriza por pago anual anticipado y puntual cumplimiento será del 50% en el pago de los derechos por el suministro de agua potable y drenaje para uso doméstico, y por la recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo ecológico. Esta bonificación se aplicará al usuario que acredite los siguientes requisitos:

1. Presentar identificación oficial.
2. El valor catastral del inmueble objeto de la bonificación no exceda de un millón quinientos mil pesos.
3. Presentar credencial o constancia emitida por autoridad competente con la que se acredite que el solicitante se encuentra en alguno de los supuestos de vulnerabilidad aplicables.
4. Estar al corriente en el pago de los derechos correspondientes.

Este beneficio sólo aplicará sobre el importe del derecho correspondiente a la toma del inmueble en que habita el beneficiario. No aplica en derivaciones.

Artículo 11.- Los propietarios o poseedores de inmuebles, cuya manzana donde se ubiquen, no esté contenida en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, publicadas para efectos de la determinación del valor catastral, podrán calcularlo considerando los siguientes valores:

- a). El valor unitario del suelo del área homogénea o de la banda de valor que contiene la manzana en donde se ubique el inmueble, por la superficie del predio.
- b). Si existen edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda según la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, por la superficie construida.

La suma de los resultados obtenidos conforme a los incisos anteriores, considerando los factores de mérito o demérito que en su caso procedan, se tomará como base para el cálculo del monto anual del Impuesto Predial.

Artículo 12.- El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio fiscal del año 2009, será de 0.4% por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 13.- Para el ejercicio fiscal del año 2009, el importe anual a pagar por los contribuyentes del Impuesto Predial, no podrá exceder del 20% de incremento respecto al monto determinado mediante la aplicación de la tarifa vigente durante el ejercicio fiscal de 2008.

Se exceptúan los casos en que se observe alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como de la tipología de construcción, conforme a lo manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2009.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil ocho.- Presidente.- Dip. Miguel Ángel Ordóñez Rayón.- Secretarios.- Dip. José Suárez Reyes.- Dip. Martha Eugenia Guerrero Aguilar.- Dip. Joel Cruz Canseco.-Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 18 de diciembre de 2008.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
a 21 de noviembre de 2008.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO P R E S E N T E S

Enrique Peña Nieto, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2009, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años se ha llevado a cabo un amplio proceso para el fortalecimiento de los Municipios que son la base de la estructura de gobierno de nuestro país, destacando las obligaciones y facultades plasmadas en la Carta Magna, para sustentar las funciones municipales, las cuales buscan ampliar su actuación en todos los ámbitos de la vida del país asumiendo la responsabilidad que les corresponde para superar sus limitaciones, como es la prestación de servicios públicos para satisfacer las necesidades de la población.

Ha sido fundamental la coordinación interinstitucional entre los Gobiernos Estatal y el de los Municipios, para el fortalecimiento de sus capacidades financieras. Ampliar los padrones de contribuyentes y garantizar la equidad y proporcionalidad de las contribuciones, implica que los municipios deban incrementar su capacidad recaudatoria a través de mecanismos legales, instrumentos tecnológicos y definiciones administrativas que hagan más eficiente su recaudación.

En este sentido, es de reconocerse que para el devenir de esa dinámica social, concurren un conjunto de acontecimientos de impacto muy significativo y de interés y repercusión en el ámbito financiero y hacendario de los propios municipios.

Para ello y, de acuerdo con los principios de nuestra Ley Fundamental, es presupuesto jurídico indispensable que ese interés financiero y hacendario de la dinámica económica municipal sea considerado para establecer el deber jurídico de los ciudadanos del Estado de México, orientado a que contribuyan, en un marco de proporcionalidad y equidad, al sostenimiento del gasto público de ese orden de gobierno.

La Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2009, contiene el catálogo de impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos derivados del sector auxiliar y accesorios, que serán utilizados para satisfacer las necesidades de la población, ampliando la cobertura y haciendo más eficiente la prestación de los servicios públicos.

En este contexto el marco jurídico financiero municipal se actualiza, proponiendo una mejor congruencia entre las disposiciones que concurren en esta materia, de tal forma que permita un adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Ante el panorama financiero que prevalece, la Iniciativa que se somete a la consideración de esa H. Soberanía, no incorpora nuevos rubros impositivos. Se pretende que con acciones que permitan ampliar la base de contribuyentes, y el abatimiento del rezago, se cuente con los recursos económicos que permitan la prestación de los servicios públicos.

Las autoridades hacendarias municipales estimaron procedente mantener los porcentajes mensuales de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales y cuando se concedan prórrogas, a razón del 1.85 y del 1.2, respectivamente, sobre los montos totales.

Respecto al pago anual anticipado del Impuesto Predial, se mantienen los porcentajes de bonificación a razón de 10, 8 y 6 sobre su importe total, aplicables en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente. De igual manera se conservan los porcentajes de bonificación adicional como estímulo por cumplimiento en el pago puntual los dos últimos años, de 6 y 4 para los meses de enero y febrero, respectivamente.

Se propone que para el ejercicio fiscal del año 2009 los porcentajes de bonificación por pago anual anticipado de los derechos por los servicios de agua potable y drenaje, cuando se realice en una sola exhibición en los meses de enero, febrero y marzo, sea del 8, 6 y 4 respectivamente. Así mismo, se otorgaría por cumplimiento en el pago puntual de los dos últimos años, una bonificación del 4 por ciento para el mes de enero y 2 por ciento para el mes de febrero.

En consideración a que los tratamientos diferenciales a sectores vulnerables constituyen aspectos de política tributaria que atienden a circunstancias económicas prevaletientes, en esta iniciativa se propone el otorgamiento de bonificaciones de hasta el 50 por ciento en el pago del Impuesto Predial y de los derechos por servicios de suministro de agua potable y drenaje para uso doméstico y por la recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo ecológico a favor de pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, viudas sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, disponiéndose que los términos y condiciones de su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Subsiste el procedimiento conforme al cual los propietarios o poseedores de predios en el Estado podrán determinar el valor catastral de aquellos, cuya manzana donde se ubiquen, no esté contenida en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.

Las autoridades fiscales municipales estimaron necesario proponer que para el ejercicio fiscal del año 2009, el factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos que señala el Código Financiero del Estado de México y Municipios, sea de 0.4 por ciento por cada mes que transcurra sin haberse efectuado el pago.

Con el fin de evitar que en aquellos casos de actualización de valores que años atrás no eran objeto de este proceso, el Impuesto Predial a pagar en el ejercicio fiscal del año 2009 se incremente de manera desproporcionada, se conserva el 20 por ciento como límite de incremento del importe anual a pagar por los contribuyentes de dicho gravamen respecto del monto determinado mediante la aplicación de la tarifa vigente en el ejercicio fiscal del año 2008.

Ciudadanos Diputados, la presente iniciativa es el resultado de la unificación, estudio y reflexión de las propuestas emitidas por los tesoreros municipales, con el objeto de actualizar el marco jurídico fiscal de los municipios en el Estado de México, las cuales fueron ratificadas por los Presidentes Municipales en fecha 17 de octubre del año en curso, en la IX Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, ante el Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México.

Por lo anteriormente expresado, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura, a través de su representación, iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2009, a fin de que si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, fue remitida a las comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público, Finanzas Públicas y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para efecto de su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2009.

Suficientemente discutido y agotado el estudio de la iniciativa de decreto, en el seno de las Comisiones Legislativas, de conformidad con lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, las comisiones legislativas someten a la aprobación de la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

El Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, remitió a esta Honorable Legislatura, para su aprobación la iniciativa de Decreto de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2009.

De acuerdo a la exposición de motivos, el autor de la iniciativa sustenta la propuesta legislativa, entre otras razones en lo siguiente:

Señala el autor de la iniciativa que en los últimos años se ha llevado a cabo un amplio proceso para el fortalecimiento de los Municipios que son la base de la estructura de gobierno de nuestro país, destacando las obligaciones y facultades plasmadas en la Carta Magna, para sustentar las funciones municipales.

Refiere que los municipios deben incrementar su capacidad recaudatoria a través de mecanismos legales, instrumentos tecnológicos y definiciones administrativas que hagan más eficiente su recaudación.

Menciona que de acuerdo con los principios de nuestra Ley Fundamental, es presupuesto jurídico indispensable, que ese interés financiero y hacendario de la dinámica económica municipal sea considerado para establecer el deber jurídico de los ciudadanos del Estado de México, orientado a que contribuyan, en un marco de proporcionalidad y equidad, al sostenimiento del gasto público de ese orden de gobierno.

Señala que la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2009, contiene el catálogo de impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos derivados del sector auxiliar y accesorios, que serán utilizados para satisfacer las necesidades de la población, ampliando la cobertura y haciendo más eficiente la prestación de los servicios públicos.

Agrega que la iniciativa que se somete a la consideración de esta H. Soberanía, de manera resumida, contiene lo siguiente:

- No incorpora nuevos rubros impositivos.
- Las autoridades hacendarias municipales estimaron procedente mantener los porcentajes mensuales de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales y cuando se concedan prórrogas, a razón del 1.85% y del 1.2% respectivamente sobre los montos totales.
- Respecto del pago anual anticipado del Impuesto Predial, se mantienen los porcentajes de bonificación a razón de 10%, 8% y 6% sobre su importe total, aplicables en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.
- Se conservan los porcentajes de bonificación adicional como estímulo por cumplimiento en el pago puntual los dos últimos años, de 6% y 4% para los meses de enero y febrero respectivamente.
- Se propone que para el ejercicio fiscal del año 2009 los porcentajes de bonificación por pago anual anticipado de los derechos por los servicios de agua potable y drenaje, cuando se realice en una sola exhibición en los meses de enero, febrero y marzo, sea del 8%, 6% y 4% respectivamente.
- Se otorgará por cumplimiento en el pago puntual de los dos últimos años, una bonificación del 4% para el mes de enero y 2% para el mes de febrero.
- Se propone el otorgamiento de bonificaciones de hasta el 50% del pago del Impuesto Predial y de los derechos por servicios de suministro de agua potable y drenaje para uso doméstico y por la recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo ecológico a favor de pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, adultos

mayores, viudas sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, disponiéndose que los términos y condiciones de su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

- Subsiste el procedimiento conforme al cual los propietarios o poseedores de predios en el Estado podrán determinar el valor catastral de aquellos, cuya manzana donde se ubiquen, no esté contenida en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.
- Propone que para el ejercicio fiscal del año 2009, el factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos que señala el Código Financiero del Estado de México y Municipios, sea de 0.4% por cada mes que transcurra sin haberse efectuado el pago.
- Se prevé que el Impuesto Predial a pagar en el ejercicio fiscal del año 2009 se incremente hasta en un 20%.

Refiere que la presente iniciativa es el resultado de la unificación, estudio y reflexión de las propuestas emitidas por los tesoreros municipales, con el objeto de actualizar el marco jurídico fiscal de los municipios en el Estado de México, las cuales fueron ratificadas por los Presidentes Municipales en fecha 17 de octubre del año en curso, en la IX Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios constituida en Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México.

Durante los trabajos de estudio de las comisiones, en un marco de respeto absoluto, participaron servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y del Instituto Hacendario del Estado de México, fundamentando directamente la iniciativa, ampliando la información y respondiendo las preguntas que les fueron formuladas.

CONSIDERACIONES.

De conformidad con el artículo 61 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, corresponde a la Legislatura expedir la Ley de Ingresos de los Municipios.

De lo expuesto en la iniciativa y de la participación directa ante comisiones de los servidores públicos, se desprende que la propuesta legislativa constituye el instrumento financiero que permite obtener los fondos necesarios para satisfacer las necesidades de la población, ya que en la Ley de Ingresos de los Municipios se determinan de manera expresa las contribuciones que habrán de recaudar, los montos máximos de financiamiento que podrán contratar y los ingresos que percibirán en virtud de la coordinación fiscal y hacendaria que existe con la Federación y con el Estado; así como los estímulos y subsidios que obedecen a una política fiscal definida para incentivar las distintas actividades económicas.

En sentido, advertimos que la eficiencia de la administración tributaria, constituye un instrumento fundamental para el desarrollo integral de los municipios, ya que, a través de esta función se establece la planeación del ingreso y de gasto.

Entendemos que el proyecto unificado motivo de estudio, integra el trabajo que a lo largo del año realizaron los ayuntamientos en coordinación con el Instituto Hacendario, en el cual se plasma la política tributaria que, en este ámbito de gobierno, se habrá de aplicar durante el ejercicio fiscal 2009.

En este marco de referencia, somos coincidentes en que no se establezcan nuevas fuentes tributarias y que se conserven los beneficios fiscales que se otorgan a los contribuyentes del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable, en los términos propuestos por los propios ayuntamientos.

En el rubro de financiamiento, estimamos conveniente conservar los límites porcentuales para que los municipios contraten y asuman obligaciones contingentes, así como la precisión de que deberán apegarse estrictamente a lo dispuesto en el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Del análisis particular del cuerpo de Decreto, estas comisiones legislativas acordamos modificar los textos de los artículos 9 y 10, con el objeto de precisar que el beneficio fiscal que los ayuntamientos puedan otorgar a los sectores vulnerables de la población en materia de Impuesto Predial y Derechos de Agua, sea del 50%, y determinar los requisitos que los beneficiarios de los mismos deberán cubrir para acceder a ellos. Para ser consecuentes con esta modificación, se suprime el último párrafo del artículo, quedando en los términos siguientes:

Artículo 9.- Para el ejercicio fiscal del año 2009, se otorga a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles, que sean pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, viudas sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, una bonificación, que incluyendo la que se autoriza por pago anual anticipado y puntual cumplimiento, será del 50% en el pago del Impuesto Predial.

Quienes soliciten este beneficio deberán reunir los siguientes requisitos:

- i. Presentar identificación oficial.

2. Que el valor catastral del inmueble no exceda de un millón quinientos mil pesos.
3. Presentar credencial o constancia emitida por autoridad competente con la que se acredite que el solicitante se encuentra en alguno de los supuestos de vulnerabilidad aplicables.
4. Estar al corriente en el pago del impuesto.

Este beneficio sólo aplicará por la contribución respecto del inmueble en el que habita el beneficiario.

Artículo 10.- Para el ejercicio fiscal del año 2009, los Ayuntamientos, otorgarán a favor de pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, adultos mayores y viudas sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, una bonificación que incluyendo la que se autoriza por pago anual anticipado y puntual cumplimiento será del 50% en el pago de los derechos por el suministro de agua potable y drenaje para uso doméstico, y por la recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo ecológico. Esta bonificación se aplicará al usuario que acredite los siguientes requisitos:

1. Presentar identificación oficial.
2. El valor catastral del inmueble objeto de la bonificación no exceda de un millón quinientos mil pesos.
3. Presentar credencial o constancia emitida por autoridad competente con la que se acredite que el solicitante se encuentra en alguno de los supuestos de vulnerabilidad aplicables.
4. Estar al corriente en el pago de los derechos correspondientes.

Este beneficio sólo aplicará sobre el importe del derecho correspondiente a la toma del inmueble en que habita el beneficiario. No aplica en derivaciones.

De acuerdo con lo expuesto, los integrantes de las comisiones legislativas juzgamos procedente la iniciativa y nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2009, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal, con las adecuaciones señaladas en el dictamen y decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los 04 días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

DIP. CARLOS ALBERTO CADENA ORTÍZ DE MONTELLANO
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS
(RUBRICA).

**DIP. EDUARDO ALFREDO CONTRERAS Y
FERNÁNDEZ**
(RUBRICA).

DIP. TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JULIO CESAR RODRÍGUEZ ALBARRÁN
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL BELTRÁN ESTRADA
(RUBRICA).

DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ SUÁREZ REYES
(RUBRICA).

DIP. SERGIO VELARDE GONZÁLEZ
(RUBRICA).

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
FINANZAS PÚBLICAS**

PRESIDENTE

DIP. TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JOEL CRUZ CANSECO
(RUBRICA).

**DIP. EDUARDO ALFREDO CONTRERAS Y
FERNÁNDEZ**
(RUBRICA).

**DIP. CARLOS ALBERTO CADENA ORTÍZ DE
MONTELLANO**
(RUBRICA).

DIP. ROBERTO RÍO VALLE URIBE
(RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL BELTRÁN ESTRADA
(RUBRICA).

DIP. JUANA BONILLA JAIME
(RUBRICA).

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**

PRESIDENTE

DIP. EDUARDO ALFREDO CONTRERAS Y FERNÁNDEZ
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. HERIBERTO ENRIQUE ORTEGA RAMÍREZ
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS
(RUBRICA).

DIP. JULIO CESAR RODRÍGUEZ ALBARRÁN
(RUBRICA).

DIP. AARÓN URBINA BEDOLLA
(RUBRICA).

DIP. JUAN CARLOS NÚÑEZ ARMAS
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
(RUBRICA).

DIP. JOEL CRUZ CANSECO
(RUBRICA).

DIP. SALVADOR JOSÉ NEME SÁSTRE
(RUBRICA).

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 233

**LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 3, fracciones XIV, XVI y XL en sus incisos A), B), C), D), E) y F); 22, en sus fracciones I, II y III y en su párrafo segundo; 22 Bis, en su párrafo segundo; 23, en su párrafo tercero; 25; 26; 28; 29, párrafos tercero y quinto, en su inciso B) y en su párrafo sexto; 30, en sus párrafos segundo y tercero que pasa a ser párrafo quinto; 32, en sus párrafos cuarto y sexto; 36, fracciones II en su inciso B), IV en su inciso B) y V en su inciso A); 41, en su fracción XV; 44, en sus párrafos primero y segundo; 47, en sus fracciones II y XII; 47 A, en su párrafo primero, en sus fracciones I, II, III, VIII, IX y X, y en su último párrafo; 47 B, en sus párrafos primero y tercero; 47 D, en su párrafo primero, fracción I, en sus incisos A), D) y E) en su párrafo segundo, fracción II en su inciso D) y, en su párrafo cuarto; 47 E, en su párrafo primero, en sus fracciones III y VII y, en su párrafo segundo; 47 F, fracción II, en su inciso B); 47 G, en su párrafo primero y en sus fracciones II, III, IV, V, VI y VII; 47 H, en sus fracciones II y III; 48, en su fracción XVII; 48 A; 48 B, fracción II, en sus incisos D) y E) y en el último párrafo de la

fracción; 56, en sus párrafos segundo y tercero que pasa a ser cuarto, y en sus fracciones III, IX, XI, XII, XIII, XIV y XVI; 56 Bis, en su párrafo tercero y en la tabla de su párrafo cuarto; 58; 58 Bis, en su párrafo primero; 59, en su fracción V; 61, fracciones I, II, III y IV en sus tarifas; 63, fracción I en su párrafo segundo y en la tabla y, fracción II en sus tarifas; 65, fracción IV en su primer párrafo; 70, en sus párrafos segundo y tercero, que pasa a ser cuarto recorriéndose los subsecuentes; 70 Ter, en sus párrafos primero, segundo y quinto; 71, en su fracción III; 77, fracción I, inciso F), en su párrafo segundo, y fracción II, en su párrafo cuarto; 79, fracción I,II, en su tarifa, IV y VIII en su tarifa y, en su párrafo último; 81, en su fracción V, y en su último párrafo; 83, en sus párrafos penúltimo y último; 88, en sus fracciones III y X; 89; 90, en los conceptos de sus fracciones I, II y III IV, en su tarifa, V, VI y X en sus conceptos; 91, en el concepto de la fracción VIII; 91 Bis, fracción I, incisos A), B), C), D) y E), en sus tarifas y fracción IX, inciso A), en su concepto; 93, en sus fracciones VI y VII, VIII, inciso A), en sus tarifas y XIII; 95, en su párrafo primero, en la fracción II, en su párrafo primero y en sus incisos B), párrafo segundo y D) último párrafo y párrafo antepenúltimo del artículo; 97 B, fracción IV, inciso G), numeral 2, subincisos c) y d), en sus conceptos; 102 Bis, en su concepto; 112, en sus párrafos primero, segundo y tercero; 115 en su tarifa; 121; 128; 130, en sus tarifas; 131, en su tarifa; 154; 157, en la tarifa de la fracción I; 158, en su párrafo primero; 167, en su párrafo primero; 168, en sus párrafos primero y segundo; 169, en su fracción IV; 170, en sus fracciones II, V y X; 171, en sus fracciones IX, XI y XVI; 172, en su párrafo tercero; 173; 175, en su párrafo primero; 182, en su fracción VII; 186; 191, en sus párrafos primero y segundo; 193, en su párrafo primero, en sus fracciones I, párrafos tercero y quinto, y II, párrafos quinto y sexto; 195, en su párrafo primero, en sus fracciones I, párrafos primero y tercero, II, III, párrafo segundo y IV; 196, en su párrafo primero y su fracción VI; 210, en sus fracciones V y VI; 213, en su último párrafo; 216 B, en sus tarifas; 216-D, en su tabla; 216 E, en sus tarifas; 216 F; 216 I; 216 J; 216 K; 216 O; 221, en sus párrafos décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo; 224, en su párrafo tercero; 230 E, en su párrafo segundo; 235; 253, en su fracción IX; 254, en su fracción XV; 287; 289, en sus párrafos primero, tercero y quinto; 292, en su fracción I, inciso d); 304, en su fracción III, numeral I; 309, en su párrafo segundo; 317, en su primer párrafo; 317 Bis, en sus párrafos sexto y séptimo; 327 E, en su párrafo primero; 352, en su párrafo tercero; 357, en su párrafo tercero; 361, en su fracción XV; 362 Bis, fracción III inciso A), en su numeral 3; inciso C), en su numeral 3 y, en su párrafo último; 377, en su párrafo primero; 380; 384 Bis, en su párrafo primero; 401, en su párrafo primero y en su fracción I; 411, en su párrafo segundo; 412; 419, en su párrafo primero; 420, en su párrafo primero; se adicionan los artículos 3, con las fracciones XXIII-A, XLI y XLII; 22, con una fracción IV; 23, con un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes; 26 A; 30, con los párrafos tercero y cuarto, recorriéndose los subsecuentes; 41, con las fracciones XVI y XVII, recorriendo las actuales XVI y XVII que pasarían a ser fracciones XVIII y XIX, recorriéndose las subsecuentes, y con la fracción XXVIII, y un párrafo segundo pasando el actual párrafo segundo a ser el párrafo tercero; 47, en su fracción IX, con un segundo párrafo, y con una fracción XIV, recorriéndose la actual XIV que pasa a ser XV; 47 C, con un último párrafo; 47 D, con un párrafo último; 47 E, con un último párrafo; 47 F), con un último párrafo; 47 H, con las fracciones VI, VII, VIII, IX y X; 48, fracción I, quinto párrafo, con un numeral 5; 48 C; 56, con un párrafo tercero, recorriéndose el actual tercero que pasa a ser párrafo cuarto; con una fracción XVII, y con un último párrafo; 60, con un último párrafo; 70, con un párrafo tercero recorriéndose los actuales tercero, cuarto y quinto, que pasan a ser cuarto, quinto y sexto; 77, en su fracción III, con un último párrafo; 83, fracción I con los incisos C) y D); 91 Bis, con una fracción XI; 93, en su fracción X, con un párrafo segundo y con una fracción XXIV; 97 B, en su fracción XIV, con un último párrafo; 116, con un párrafo segundo recorriéndose los subsecuentes; 128 Bis A; 128 Bis B; 222, con un párrafo segundo; 317 con párrafos cuarto, quinto y sexto; 317 Bis, con un párrafo último; 322 Bis; 361, con las fracciones XVI, XVII y XVIII; 364, con los párrafos segundo y tercero; 377, con un párrafo segundo, recorriendo el actual segundo que pasa a ser tercero; 380-A; 408, con un párrafo tercero; 415, con un párrafo tercero; 417, con un párrafo segundo y con los numerales 1, 2, 3 y 4, recorriendo el actual párrafo segundo para ser tercero; 418, con un párrafo tercero, recorriendo el actual tercero que pasaría a ser cuarto, y con los párrafos quinto, sexto, séptimo y octavo; y se derogan los artículos 31, en su párrafo tercero; 46, fracción II, en su inciso F); 47 A, en sus fracciones IV, V, VI y VII; 54, su párrafo último; 59, fracción X, en sus incisos F) y G) y su fracción XI; 70 Ter, su último párrafo; 79, fracción I, en su párrafo segundo, y en el párrafo penúltimo del artículo; 83, en sus fracciones II y III y antepenúltimo párrafo; 91 Bis, fracción I, en su inciso F); 93, en sus fracciones I y VIII, en su inciso B); 95, fracción II, inciso B), último párrafo; 98, en su fracción IV; 109, sus penúltimo y último párrafos; 115, en sus párrafos cuarto, quinto, sexto, octavo y noveno; 129, antepenúltimo párrafo; 224, último párrafo, y 225 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a XIII. ...

XIV. Entidades Públicas. A tribunales administrativos y organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal y fideicomisos públicos, todos del Estado de México.

XV. ...

XVI. Estructura Programática. Al conjunto de categorías y elementos programáticos que sirven para dar orden y dirección al gasto público y para conocer el rendimiento esperado de la utilización de los fondos públicos y para vincular los propósitos de las políticas públicas derivadas del Plan de Desarrollo del Estado de México, de los planes de desarrollo de los municipios y de los planes que de ellos emanen, con la misión de las dependencias y entidades públicas.

XVII. a XXIII. ...

XXIII-A. Ingresos Ordinarios. Son exclusivamente, los recursos percibidos por el Estado y los Municipios considerados en el artículo I de su respectiva Ley de Ingresos, del ejercicio fiscal del que se trate, con excepción de los Ingresos Derivados de Financiamiento.

XXIV. a XXXIX. ...**XL. ...**

- A).** Social Progresiva. Aquella cuyo valor al término de la construcción o adquisición no exceda de 226,557 pesos.
- B).** interés Social. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 226,558 pesos y menor o igual a 294,524 pesos.
- C).** Popular. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 294,525 pesos y menor o igual a 430,458 pesos.
- D).** Media. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 430,459 pesos y menor o igual a 1'219,284 pesos.
- E).** Residencial. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 1'219,285 pesos y menor o igual a 2'026,648 pesos.
- F).** Residencial alto y campestre. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor que exceda de la cantidad de 2'026,649 pesos.

...

XLI. Establecimiento principal. El lugar en el que se realicen actividades de administración, económicas, comerciales o de dirección, que generen obligaciones fiscales.

XLII. Sucursal. Otros establecimientos distintos del principal, con actividades similares, que generen obligaciones fiscales.

...

Artículo 22.- ...

- I.** El lugar o establecimiento donde se realicen actividades que generen obligaciones fiscales.
- II.** El lugar o establecimiento en que se realice el hecho generador de la obligación fiscal, cuando las actividades no se realicen en forma habitual.
- III.** El lugar o establecimiento que señalen ante la autoridad fiscal.
- IV.** La residencia que identifique la autoridad fiscal, cuando exista certeza de que es el único lugar posible de localización del contribuyente.

Para efecto de cumplir obligaciones municipales se deberá señalar un domicilio fiscal dentro del territorio del municipio, y en el caso de obligaciones de carácter estatal, un domicilio fiscal dentro del territorio del Estado.

...

A). a F). ...

...

Artículo 22 Bis.- ...

En el caso de notificaciones por correo electrónico, cuando la autoridad transmita un documento digital, a una dirección o portal electrónico manifestado por el contribuyente, se tendrá como fecha de notificación la que corresponda al acuse de recibo que se obtenga del destinatario en forma automática, que se formalizará al abrir el documento digital enviado, y surtirá efectos a partir del día hábil siguiente a este evento.

Artículo 23.- ...

...

Para efectos de la declaración de la exención a que se refiere la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la calidad de bien del dominio público, deberá acreditarse fehacientemente.

La exención se solicitará por escrito a la autoridad fiscal competente, debiéndose acompañar u ofrecer las pruebas que demuestren su procedencia.

...

...

Artículo 25.- La determinación de los créditos fiscales corresponde a los contribuyentes, salvo disposición expresa en contrario. En caso de que la autoridad fiscal deba realizar esta determinación, los contribuyentes, proporcionarán la información necesaria dentro de los quince días siguientes contados a partir de que surta efecto la notificación del requerimiento de la autoridad:

Artículo 26.- Los créditos fiscales se pagarán en efectivo, cheque de caja o certificado, cheques personales, transferencias de fondos a través de medios bancarios o electrónicos, tarjetas de crédito o débito y en especie vía dación en pago.

El pago con cheques personales, las transferencias de fondos a través de medios bancarios o electrónicos, tarjetas de crédito o débito y en especie vía dación en pago, únicamente se aceptarán cuando así lo apruebe la autoridad fiscal. Las transferencias de fondos a través de medios electrónicos, deberán ser autorizadas previamente por la autoridad fiscal.

El pago con cheque se recibirá salvo buen cobro. Previa autorización de la autoridad fiscal, se aceptarán también cheques sin certificar distintos de la cuenta personal del contribuyente para el pago de créditos fiscales.

El cheque recibido por la autoridad fiscal por concepto de pago de un crédito fiscal, deberá ser presentado al librado dentro de los quince días siguientes al de su fecha y en caso de que no sea pagado dará lugar a que la autoridad recaudadora proceda conjuntamente al cobro del monto del cheque; al de una indemnización que será del 20% del valor de éste, a la actualización y demás accesorios causados por el falso pago.

En caso de que el contribuyente realice el pago antes del cobro que practique la autoridad fiscal competente, éste se aplicará conforme al orden señalado en el artículo 34 de este Código, sin que dicho acto lo libere del pago de la indemnización correspondiente, la actualización y demás accesorios que se hubieren causado.

Quien pague créditos fiscales recibirá de la oficina recaudadora el recibo oficial o la forma prellenada, en los que conste la impresión original de la máquina registradora, y cuando se carezca de ella, deberá constar el sello de la oficina recaudadora y el nombre y firma del cajero o del servidor público autorizado. Tratándose de los pagos efectuados en las oficinas de las instituciones de crédito o establecimientos mercantiles autorizados, bastará con que el comprobante de pago contenga la fecha en que se realizó el mismo, el importe que ampara y la línea de captura, la cual deberá ser consistente con los datos que se plasman en la declaración o formato respectivo.

En el pago de créditos fiscales a través de transferencia de fondos, se considerará como recibo oficial del pago, el documento impreso por el contribuyente, emitido por el sistema de cobranza automatizado reconocido por la autoridad fiscal, en el que conste el número de referencia que se asigne a la operación autorizada.

Artículo 26 A.- El pago en especie de un crédito fiscal vía dación en pago podrá hacerse en forma total o parcial y estará condicionado a la aceptación por parte de la autoridad fiscal competente, quien en su caso, lo admitirá únicamente cuando no existan bienes de más fácil realización y el deudor manifieste bajo protesta de decir verdad tal circunstancia.

Esta forma de pago podrá efectuarse a través de servicios, bienes muebles e inmuebles, y cuando se haga en forma parcial, el remanente del importe de la contribución actualizada y sus accesorios deberá cubrirse en efectivo.

La resolución que se emita al efecto no constituirá instancia ni procederá recurso alguno en su contra.

En el caso de los bienes inmuebles se estará al valor que resulte del avalúo practicado por el IGECEM o por especialista en valuación inmobiliaria registrado ante el propio Instituto. Tratándose de bienes muebles, se aceptarán siempre y cuando se puedan incorporar al patrimonio del Estado o al de los municipios, y su valuación se determine por perito designado por autoridad fiscal.

Todos los gastos que se generen por virtud de la dación en pago se pagarán por el contribuyente, pudiendo, en su caso, incorporarse a la liquidación total del crédito.

Tratándose de servicios, la autoridad fiscal determinará los términos, las condiciones, y el monto hasta por el cual podrá aceptarse el ofrecimiento del deudor de pagar el crédito mediante la dación en pago de servicios, conforme a las reglas que al efecto publique la autoridad fiscal.

La prestación de los servicios ofrecidos en dación en pago se deberá realizar en el plazo pactado, siempre que dicho plazo no exceda de 18 meses, contados a partir de la fecha de aceptación a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

La aceptación de bienes o servicios a que se refiere el presente artículo, suspenderá provisionalmente todos los actos tendientes al cobro del crédito fiscal respectivo, así como la actualización y accesorios respecto del monto cubierto por la dación en pago.

En el supuesto de que el deudor no preste los servicios a las dependencias o unidades administrativas en el plazo y condiciones establecidos, o de no formalizarse la dación en pago, dará lugar a que quede sin efectos la suspensión del cobro del crédito, debiendo actualizarse el saldo remanente desde la fecha en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en términos del artículo 30 de este Código, teniéndose por no cumplida la obligación legal, para los efectos legales conducentes.

Las dependencias o entidades públicas que aprovechen los servicios sujetos a las previsiones de este artículo, deberán informar periódicamente a la autoridad fiscal sobre el cumplimiento total o parcial de los mismos.

La dación en pago quedará formalizada y el crédito extinguido de la siguiente manera:

- A). Tratándose de bienes inmuebles, a la fecha de firma de la escritura pública en que se transfiera el dominio del bien al Estado o Municipio a través de la autoridad fiscal competente, misma que se otorgará dentro de los 60 días hábiles siguientes a aquél en que se haya notificado la aceptación. Los gastos de escrituración y las contribuciones que origine la operación, serán por cuenta del deudor al que se le haya aceptado la dación en pago.
- B). Tratándose de bienes muebles, a la fecha de firma del acta de entrega de los mismos, que será dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya notificado la aceptación.
- C). Tratándose de servicios, en la fecha en que éstos fueron efectivamente prestados.

Los bienes muebles e inmuebles recibidos en dación en pago quedarán en custodia y administración de la Secretaría o el Municipio a partir de que ésta se formalice. Las autoridades fiscales pondrán dichos bienes a disposición de la autoridad competente para que sean incorporados al patrimonio estatal o municipal y determine su destino.

Artículo 28.- Para el cumplimiento de obligaciones y pago de contribuciones, si el último día del plazo o en la fecha determinada, las oficinas recaudadoras permanecen cerradas durante el horario normal de labores, se trate de un día inhábil, o no exista el mismo día en el mes de calendario correspondiente se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil. Lo dispuesto en este artículo es aplicable, inclusive cuando se autorice a las instituciones de crédito para recibir declaraciones. También se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil cuando sea viernes el último día del plazo en que se deban presentar declaraciones.

Artículo 29.- ...

...

El pago de derechos, se sujetará a cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Su entero deberá ser previo a la prestación de los servicios.
- II. En el plazo que expresamente se señale en este Código.
- III. A más tardar el 31 de enero de cada año, para aquellos de causación cuya periodicidad de pago sea anual, cuando no se exprese época de pago.

...

...

- A). ...
- B). Del monto determinado provisionalmente o en sentencia firme de pensiones alimenticias.
- C). a D). ...

La vigencia de los adeudos antes citados se deberá acreditar mediante certificado de gravamen expedido por el Instituto de la Función Registral, dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la solicitud de declaratoria y con la constancia del monto total de lo adeudado; con la resolución judicial que determine la obligación de pagar alimentos, ya sean provisionales o definitivos y con la constancia de cumplimiento de dicha obligación; o bien, por el auto en que se ordene dar trámite al incidente que señalan los artículos 979 al 981 de la Ley Federal del Trabajo, según corresponda a cada caso.

...

Artículo 30.- ...

Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios aplicando la tasa que resulte de sumar el porcentaje mensual de actualización que fije la correspondiente Ley de Ingresos, por cada mes o fracción que transcurra desde el día siguiente al vencimiento del plazo para pagar la contribución o aprovechamiento, hasta que el mismo se efectúe.

Además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando a la contribución o aprovechamiento actualizado, la tasa que resulte de sumar la tasa mensual que fije la correspondiente Ley de Ingresos para cada uno de los meses en cada uno de los años que transcurran en el periodo referido en el presente artículo, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 26 de este Código, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las disposiciones fiscales.

La causación de la actualización y los recargos inicia a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo para realizar el pago de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años por cada mes o fracción que transcurra a partir del día siguiente a la fecha del vencimiento del periodo de pago del plazo para pagar y hasta que el mismo se efectúe, salvo en los casos a que se refiere el artículo 53 de este Código; supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de la autoridad para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal.

...

...

...

...

Artículo 31.- ...

I. a III. ...

...

Derogado.

...

Artículo 32.- ...

...

...

Cuando no se pague alguna parcialidad en la fecha establecida, el contribuyente estará obligado a pagar el monto de la parcialidad actualizada y sobre dicho monto actualizado pagará recargos por extemporaneidad. El cálculo de la actualización y los recargos por extemporaneidad se realizará en los términos del artículo 30 de este Código por el número de meses o fracción de mes que transcurra a partir del día siguiente a la fecha en que se debió realizar el pago y hasta que éste se efectúe.

...

No procederá la autorización del pago ya sea diferido o en parcialidades, cuando el crédito determinado a cargo de los contribuyentes derive de contribuciones retenidas o recaudadas, así como las responsabilidades administrativas.

...

Artículo 36.- ...

I. ...

II. ...

A). ...

B). Bienes inmuebles, por el 75% del valor de avalúo o catastral. Para estos efectos se deberá acompañar a la solicitud respectiva, el certificado del Instituto de la Función Registral en el que se acredite que está libre de gravamen y que no tiene afectación urbanística o agraria, documento que será aceptado siempre y cuando a la fecha de

presentación el mismo no tenga más de tres meses de que fue expedido. En el supuesto de que el inmueble reporte gravámenes, la suma del monto total de éstos y el interés fiscal a garantizar no podrá exceder del 75% del valor de avalúo.

...

III. ...

IV. ...

A). ...

B). El contribuyente señalará los bienes en que deba trabarse el embargo, debiendo ser suficientes para garantizar el interés fiscal, los cuales se aceptarán bajo las siguientes condiciones:

I. Bienes muebles, por el 75% de su valor de avalúo.

No serán admisibles como garantía, los bienes que ya se encuentren embargados por autoridades fiscales, judiciales o en el dominio de los acreedores. Los de procedencia extranjera, sólo se admitirán cuando se compruebe su legal estancia en el país.

2. Bienes inmuebles y negociaciones, por el 75% del valor de avalúo o avalúo pericial, según corresponda. Para estos efectos se deberá acompañar a la solicitud respectiva, el certificado del Instituto de la Función Registral en el que se acredite que está libre de gravamen y que no tiene afectación urbanística o agraria; documento que será aceptado siempre y cuando a la fecha de presentación el mismo no tenga más de tres meses de que fue expedido. En el supuesto de que el inmueble o la negociación reporte gravámenes, la suma del monto total de éstos y el interés fiscal a garantizar no podrá exceder del 75% del valor de avalúo.

No serán susceptibles de embargo los bienes que se encuentran en los supuestos a que se refieren los incisos A) y C) del artículo 385 de este Código.

C). a D). ...

V. ...

A). Manifestará su aceptación mediante escrito firmado ante la autoridad recaudadora que tenga encomendado el cobro del crédito fiscal, identificándose a satisfacción de la misma, ante la presencia de dos testigos, señalando el tipo de garantía que otorga como responsable solidario.

B). a C). ...

...

Artículo 41.- ...

I. a XIV. ...

XV. Tratándose del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, los consignatarios y/o comisionistas, en su caso, así como los adquirentes y enajenantes, que intervengan en la venta o adquisición de vehículos automotores, que no acrediten el pago de las contribuciones ante la autoridad fiscal.

Los consignatarios, comisionistas y enajenantes, sólo quedarán exceptuados de la responsabilidad de pago si avisan a la autoridad fiscal la venta de vehículos automotores usados dentro de un plazo de diecisiete días siguientes al evento, conforme al procedimiento y en el formato de aviso que señale la autoridad fiscal en los términos de este Código.

La excepción de responsabilidad es respecto de las obligaciones fiscales futuras, a partir de la presentación del aviso respectivo.

En el caso de extemporaneidad en la presentación del aviso, la responsabilidad cesará a partir de la fecha de su presentación.

XVI. Por lo que hace al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, quienes adquieran y enajenen vehículos, por los adeudos que éstos reportaren en el momento de la adquisición o venta.

XVII. Los propietarios, tenedores, usuarios, adquirentes, enajenantes, así como los consignatarios y/o comisionistas, en su caso, por los derechos de control vehicular.

- XXVIII.** Los propietarios o poseedores de inmuebles en que se coloquen, instalen, armen o construyan anuncios publicitarios respecto del Impuesto sobre Anuncios Publicitarios.
- XIX.** Los propietarios o poseedores de muebles o estructuras en que se coloquen, instalen, armen o construyan anuncios publicitarios, así como las personas físicas o jurídico colectivas cuyo objeto o giro sea la publicidad de bienes o servicios, respecto del Impuesto sobre Anuncios Publicitarios.
- XX.** Los notarios públicos, respecto de los impuestos Predial y sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, cuando autoricen definitivamente escrituras, sin que previamente verifiquen el pago de los mismos.
- XXI.** Los propietarios de negociaciones que permitan en su local la instalación de cualquier tipo de máquinas o aparatos de recreación y azar accionadas con monedas, fichas o cualquier otro mecanismo respecto del impuesto que se cause por este concepto.
- XXII.** Los depositarios de embargos por los bienes que les fueron dejados en custodia.
- XXIII.** Los propietarios de inmuebles que permitan en los mismos la instalación y explotación de cualquier tipo de estacionamiento público.
- XXIV.** Los propietarios de inmuebles que permitan en los mismos la instalación y explotación de diversiones, juegos mecánicos, espectáculos públicos, tianguis comerciales y otros similares.
- XXV.** Los propietarios o poseedores de inmuebles, en los cuales se explote el servicio de hospedaje, en cualquiera de sus modalidades, respecto del impuesto que se cause por este concepto.
- XXVI.** Los albaceas, por los créditos fiscales que deje de pagar el contribuyente, hasta por el total de la masa hereditaria.
- XXVII.** Las personas físicas o jurídico colectivas que contraten la prestación de servicios, cuando las prestadoras no cumplan con su obligación en el entero del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal dentro del plazo establecido en este Código.
- La responsabilidad solidaria a que se refiere esta fracción, será hasta por el monto de las contraprestaciones efectuadas por dichos servicios sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
- XXVIII.** Las autoridades fiscales competentes, que autoricen el registro de vehículos, permisos provisionales, matrículas, altas, cambios o bajas de placas o efectúen el refrendo de los mismos sin haberse cerciorado de que no existen adeudos por estos conceptos, salvo que el contribuyente acredite que se encuentra liberado de la obligación.

En los supuestos de las fracciones IV, VI y XII, a que se refiere este artículo, el plazo para su determinación se extinguirá en cinco años contados a partir de que el contribuyente no sea localizado y/o no cuente con bienes para asegurar la recuperación del crédito fiscal, o que teniéndolos no sean suficientes.

La responsabilidad solidaria comprenderá los accesorios, con excepción de las multas.

Artículo 44.- Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaraciones podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de una misma contribución, incluyendo sus accesorios. Al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, conforme al porcentaje que para tal efecto se señale en la Ley de Ingresos correspondiente, por cada mes que transcurra desde que se presentó la declaración que manifiesta el saldo a favor o se hizo el pago de lo indebido, hasta aquel en que la compensación se realice. Los contribuyentes presentarán el aviso de compensación, dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que la misma se haya efectuado, acompañada de la documentación que al efecto se señale mediante reglas de carácter general que emitirá la autoridad fiscal competente, mismas que habrán de publicarse en el Periódico Oficial. Los contribuyentes que hayan ejercido la opción y tuvieren remanente una vez efectuada la compensación, podrán solicitar su devolución.

Si las cantidades que tengan a su favor los contribuyentes, no derivan de la misma contribución, sólo podrán compensar en los casos en que así lo determine la autoridad fiscal previa solicitud y resolución de autorización.

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 46.- ...

I. ...

II. ...

A), a E). ...

F). Derogado.

III. a VII. ...

Artículo 47.- ...

I. ...

II. Señalar el domicilio fiscal en el que realicen actividades que generen obligaciones fiscales que será único para aquellos contribuyentes que cuenten con una o más sucursales e informar de los cambios a éste. Cuando en las formas de declaración se prevea el señalamiento de cambio de domicilio fiscal y así se manifieste, se considerará presentado el aviso a que se refiere este artículo al presentar dicha declaración ante la autoridad recaudadora correspondiente.

III. a VIII. ...

IX. ...

El plazo para conservar la documentación respecto de aquellos conceptos en los cuales se hubiese promovido algún recurso o juicio, se computará a partir de la fecha en la que quede firme la resolución correspondiente.

X. a XI. ...

XII. Presentar el aviso de suspensión, reanudación, baja de actividades, apertura y cierre de establecimiento o cambio de domicilio para los impuestos previstos en este Código, en un plazo que no excederá de diez días a partir de la fecha en que se dé el acto.

En el caso de suspensión de actividades se deberá señalar un domicilio fiscal para efecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

En el caso de cambio de domicilio fiscal una vez iniciadas las facultades de comprobación con el contribuyente, sin que se le haya notificado la resolución a que se refiere el penúltimo párrafo de las fracciones I y III del artículo 48 de este Código, el contribuyente deberá presentar el aviso de cambio de domicilio con cinco días de anticipación a tal situación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquél en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 22 de este Código.

XIII. ...

XIV. Presentar aviso de baja del padrón vehicular de la entidad, en un término que no exceda de 30 días, cuando por siniestro o robo haya dejado de ser de su propiedad el vehículo.

La presentación del aviso no libera de contribuciones pendientes de pago.

XV. Las demás que establezca este Código.

...

...

...

Artículo 47 A.- Las personas físicas y jurídico colectivas que estén obligadas a determinar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, deberán dictaminar su determinación y pago por el ejercicio fiscal inmediato anterior, por medio de Contador Público autorizado, cuando en dicho ejercicio fiscal se ubiquen en cualquiera de los supuestos que se mencionan para cada una de ellas, en los términos siguientes:

- I. Las que hayan realizado pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado dentro del territorio del Estado a más de 200 trabajadores en promedio mensual.
- II. Las que hayan realizado pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado dentro del territorio del Estado superiores a \$400,000.00 en promedio mensual.
- III. Las que se encuentren obligadas a retener y enterar dicho impuesto en términos del presente Código, que hayan contratado servicios que generen la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado por más de 200 trabajadores o cuando la base para la determinación de dicha retención haya sido superior a \$400,000.00, en promedio mensual.
- IV. Derogada.
- V. Derogada.
- VI. Derogada.
- VII. Derogada.
- VIII. Las que se hayan fusionado, por el ejercicio fiscal en que ocurra dicho acto. La persona jurídica colectiva que subsista o que surja con motivo de la fusión, se deberá dictaminar además por el ejercicio fiscal siguiente.
- IX. Las que se hayan escindido, tanto la escidente como las escindidas, por el ejercicio fiscal en que ocurra la escisión y por el siguiente. Lo anterior no será aplicable a la escidente cuando ésta desaparezca con motivo de la escisión, salvo por el ejercicio fiscal en que ocurrió la escisión.
- X. Las que hayan entrado en liquidación, por el ejercicio fiscal en que esto ocurra, así como por el ejercicio fiscal en que la sociedad esté en liquidación.

Las personas físicas y jurídico colectivas que no estén obligadas a dictaminar la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal conforme a este artículo, podrán optar por dictaminarse respecto del ejercicio fiscal inmediato anterior presentando oportunamente ante la autoridad fiscal competente el aviso de dictamen a que se refiere el primer párrafo del artículo 47 B de este Código, en cuyo caso les serán aplicables las mismas disposiciones fiscales atribuibles a los contribuyentes obligados. No se dará efecto legal alguno al ejercicio de la opción de dictaminarse fuera del plazo establecido en el primer párrafo del artículo 47 B de este Código, ni cuando dicha opción se ejerza después de notificado al contribuyente el inicio del ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, respecto del impuesto y el ejercicio fiscal que se pretenda dictaminar.

Artículo 47 B.- Las personas físicas y jurídico colectivas que estén obligadas a dictaminarse en los términos del artículo anterior y las que opten por hacerlo, deberán presentar aviso de dictamen ante la autoridad fiscal competente a más tardar el 31 de julio del ejercicio fiscal siguiente al que se dictaminará.

...

El contribuyente deberá presentar ante la autoridad fiscal competente el dictamen sobre la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal formulado por Contador Público autorizado, a más tardar el 31 de agosto del ejercicio fiscal inmediato siguiente al que se dictaminará, de conformidad con este Código y las reglas de carácter general que al efecto expidan las autoridades fiscales, y cumpliendo con los requisitos que en dichas reglas se establezcan.

...

...

I. a VI. ...

...

...

Artículo 47 C.- ...

I. a IV. ...

Las aclaraciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán efectuarse en una sola ocasión respecto de un mismo dictamen durante los 60 días siguientes a la fecha de presentación del dictamen respectivo, señalando las precisiones correspondientes y diferencias determinadas, así como su efecto cuantitativo sobre la determinación del impuesto, siempre que

no se haya iniciado el ejercicio de facultades de comprobación de la autoridad fiscal competente relativo a la revisión de dicho dictamen y la demás información y documentación con este relacionada en términos del artículo 48 B de este Código.

Artículo 47 D.- El Contador Público que desee obtener autorización para formular dictamen fiscal a los contribuyentes sobre la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en los términos de este Código, deberá cubrir los siguientes requisitos:

I. Presentar solicitud ante la autoridad fiscal competente, en la que manifieste lo siguiente:

A). Nombre, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población y el número de registro asignado por la autoridad fiscal federal competente para formular el dictamen de estados financieros, en caso de contar con dicho registro.

B). a C). ...

D). Manifiestar bajo protesta de decir verdad que cuenta con experiencia mínima de tres años participando en la elaboración de dictámenes fiscales; que ha sido miembro de colegios profesionales o asociaciones de contadores públicos reconocidos y autorizados por la Secretaría de Educación Pública cuando menos durante los tres años previos a la presentación de esta solicitud; que no está sujeto a proceso o condenado por delitos de carácter fiscal o intencionales que ameriten pena corporal, y que no es agente o corredor de bolsa de valores en ejercicio ni funcionario o empleado del gobierno federal, estatal o municipal, o de un organismo descentralizado competente para determinar contribuciones locales o federales.

E). ...

Para el caso de que la persona jurídica colectiva a la que preste sus servicios profesionales, proporcione servicios de auditoría, adicionalmente deberá indicar el número de registro que ésta tenga asignado por la autoridad fiscal federal competente para los efectos del dictamen de estados financieros.

II. ...

A). a C). ...

D). Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, según corresponda.

E). a G). ...

...

...

El registro otorgado para formular dictamen, se dará de baja del padrón de profesionistas autorizados que tengan las autoridades fiscales cuando el Contador Público en cuestión no formule dictamen sobre la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en un periodo de tres años continuos, notificándosele este hecho mediante correo electrónico al colegio profesional o asociación de contadores públicos y, en su caso, a la federación de colegios profesionales a la que pertenezca. En estos casos, el Contador Público podrá solicitar a la autoridad fiscal competente que quede sin efectos dicha baja, manifestando los motivos que tenga para ello durante los 15 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación correspondiente.

...

En el caso de que un Contador Público haya obtenido la autorización y registro a que se refiere este artículo manifestando información falsa ante la autoridad fiscal competente, dicho otorgamiento quedará sin efectos a partir de que quede firme la resolución correspondiente, previa la garantía de audiencia señalada en el párrafo anterior, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

Artículo 47 E.- Estará impedido para formular dictamen sobre la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por afectar su independencia e imparcialidad, el Contador Público autorizado que:

I. a III. ...

III. Tener o haber estado en el ejercicio fiscal que dependa, alguna remuneración o compensación económica en los negocios del contribuyente que le hubiere otorgado su independencia e imparcialidad.

IV. a VI. ...

VII. Se encuentre vinculado él o la persona jurídico colectiva a la que preste sus servicios profesionales, en cualquier otra forma con el contribuyente, que le impida su independencia e imparcialidad.

Para los efectos del presente artículo, el Contador Público autorizado que formule dictamen deberá manifestar en el mismo, bajo protesta de decir verdad, que no existe impedimento alguno en los términos del presente artículo que afecte su independencia e imparcialidad respecto del contribuyente que se dictamine.

Cuando el Contador Público que formule el dictamen o las personas jurídico colectivas de las que éste sea miembro, integrante o ejerza cualquier cargo o función, hayan proporcionado al contribuyente que se dictamine directamente o a través de terceros, servicios contables, fiscales, legales, financieros, consultivos, de asesoría o de auditoría hasta por los dos ejercicios fiscales inmediatos anteriores al que se dictamina, el Contador Público en cuestión deberá manifestar en dicho dictamen el Registro Federal de Contribuyentes de quien prestó dichos servicios, la descripción de los mismos y la fecha en que éstos fueron prestados.

Artículo 47 F.- ...

I. ...

II. ...

A). ...

B). El estudio y evaluación del sistema de control interno del contribuyente le permita determinar el alcance y naturaleza de los procedimientos de auditoría aplicables a las circunstancias que habrán de emplearse.

C). ...

...

Para los efectos de este artículo, dentro del alcance que se establezca y la naturaleza de los procedimientos de auditoría generales aplicables a las circunstancias, deberá considerarse la revisión del total de los conceptos por remuneraciones al trabajo personal prestado dentro del territorio del Estado que deban integrar la base para la determinación del impuesto.

Artículo 47 G.- La información cuantitativa a que se refiere la fracción III del quinto párrafo del artículo 47 B de este Código, se presentará en forma mensual e independiente según corresponda a la causación o retención de la contribución revisada; se expresará en pesos, una vez ajustados los montos que contengan fracciones de pesos a la unidad inmediata anterior o superior, ya sea que incluyan de uno hasta cincuenta centavos o de cincuenta y uno a noventa y nueve centavos, respectivamente; se referirá en forma precisa a los conceptos o parámetros y tasa que conforme a este Código resulten aplicables durante el ejercicio fiscal dictaminado para la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, misma que deberá contener y cumplir con lo siguiente:

I. ...

II. La información se mostrará relacionada con la descripción de la base para la determinación y el pago de la contribución revisada, ya sea como causante y/o retenedor, observando las diferencias determinadas respecto del cálculo del contribuyente dictaminado, debiendo manifestarse todos los pagos realizados en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les haya otorgado, así como el número total de trabajadores, informando aquellos pagos que no se consideraron en la determinación referida.

III. En cuanto a los pagos de la contribución revisada que haya realizado el contribuyente dictaminado, deberá mencionarse su importe y el folio de la declaración o del acuse de recibo del documento digital de la declaración electrónica correspondiente que permita su identificación. Asimismo, se indicará el monto de las compensaciones y estímulos fiscales que se disminuyan del impuesto determinado a cargo del contribuyente o retenedor en el ejercicio fiscal que se dictamina, cuando dichas aplicaciones hayan sido autorizadas en caso necesario por la autoridad fiscal competente y surtan sus efectos para dicho ejercicio fiscal.

IV. En caso de que el contribuyente dictaminado tenga saldos a favor de la contribución revisada provenientes de ejercicios fiscales anteriores al que se refiera el dictamen, que se encuentren pendientes de aplicación al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior al que se revisa, dichos saldos y los que en su caso se generen en el ejercicio fiscal revisado, deberán manifestarse en el dictamen indicando el periodo en el que se originaron y en el que se aplicaron en caso de haberse compensado o solicitado en devolución durante el ejercicio fiscal revisado.

V. Análisis pormenorizado de la contribución revisada cuando se encuentre por pagar al cierre del ejercicio fiscal que se dictamina, el cual se presentará por cada periodo de causación o retención al que esté sujeta, una vez considerados los

pagos que hayan sido cubiertos por el contribuyente o retenedor a la fecha de presentación del dictamen formulado. Cuando se haya obtenido de la autoridad fiscal competente la autorización para el pago en parcialidades de dicha contribución, esta situación deberá aclararse en el dictamen señalando los datos de identificación del documento de autorización correspondiente.

- VI.** Conciliación entre las cifras dictaminadas acumuladas de las remuneraciones al trabajo personal prestado dentro del territorio del Estado determinadas por el Contador Público y los saldos finales acumulados de las cuentas y subcuentas incluidas en la balanza de comprobación del contribuyente dictaminado que respalde la información contenida en sus estados financieros para efectos fiscales al último día del ejercicio fiscal revisado, resultantes de la contabilidad que esté obligado a llevar, señalándose la cuenta o subcuenta correspondiente y su número de referencia contable de conformidad con el catálogo de cuentas que tenga establecido el contribuyente en cuestión, debiendo manifestarse las aclaraciones pertinentes por las diferencias observadas. Los saldos finales referidos serán aquellos que se obtengan una vez realizados los asientos de ajuste contables que en su caso resulten pertinentes con motivo de la auditoría practicada, antes de efectuarse el asiento del cierre del ejercicio fiscal.

En caso de que los saldos finales de las cuentas y subcuentas mencionadas en el párrafo inmediato anterior contengan información relativa a erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado fuera del territorio del Estado, la conciliación referida deberá efectuarse únicamente respecto del monto que represente en dichos saldos las erogaciones realizadas por el contribuyente dictaminado por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado dentro del territorio del Estado.

- VII.** Comparación analítica entre los conceptos o parámetros considerados para la determinación y pago de la contribución revisada en el ejercicio fiscal dictaminado y los considerados en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Artículo 47 H.- ...

I. ...

- II.** Que dentro de las pruebas llevadas a cabo en cumplimiento a las normas de auditoría generalmente aceptadas, se examinó la situación fiscal del contribuyente por el ejercicio fiscal y la contribución que comprende el dictamen. En caso de haber observado cualquier omisión respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente inherentes a la contribución revisada, ésta se mencionará en forma expresa; con independencia de que sea subsanada antes de la presentación del dictamen; de lo contrario, se manifestará haberse cerciorado mediante la utilización de procedimientos de auditoría general aplicables a las circunstancias, que la contribución revisada fue razonablemente determinada y pagada.

- III.** Que se verificó el cálculo y el pago de la contribución revisada en el dictamen a cargo del contribuyente o retenedor, detallando cualquier diferencia determinada o pago omitido resultante del dictamen formulado y las causas de su origen, independientemente de su importancia relativa.

IV. a V. ...

- VI.** Que se corroboró la correcta aplicación de sentencias y resoluciones provenientes de cualquier medio de defensa o consulta jurídica sobre caso real y concreto que en su caso haya obtenido el contribuyente respecto del impuesto dictaminado.

- VII.** Que se revisó la información y documentación relativa a la contratación de la prestación de servicios personales subordinados y profesionales independientes, así como de servicios proporcionados por terceros que hayan generado la causación y/o retención del impuesto revisado con motivo de la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado de México.

- VIII.** Que se comprobó que los pagos por remuneraciones al trabajo personal objeto del impuesto revisado, corresponden a servicios efectivamente recibidos y se encuentran debidamente clasificados y registrados, verificando su correcta aplicación contable, incluyendo los montos devengados no pagados en el ejercicio fiscal dictaminado, confirmando la existencia de las personas a las que se les hayan efectuado dichos pagos.

- IX.** Que se verificó el correcto registro y valuación de todas las obligaciones contractuales y legales relacionadas con las remuneraciones al trabajo personal prestado dentro del territorio del Estado de México.

- X.** Que se corroboró la integración a la base para la determinación del impuesto revisado, del monto total de las remuneraciones al trabajo personal sin deducción o disminución alguna, así como de las erogaciones provenientes de pasivos u obligaciones pendientes de pago relacionados con la base de dicho impuesto, de acuerdo al alcance establecido y la naturaleza de los procedimientos de auditoría generalmente aceptados aplicables a las circunstancias.

Artículo 48.- ...

I. ...

A). a G). ...

I. a 4. ...

5. Tratándose de la fracción V del artículo 48 C, el plazo se suspenderá a partir de que la autoridad informe al contribuyente la reposición del procedimiento.

Dicha suspensión no podrá exceder de un plazo de dos meses contados a partir de que la autoridad notifique al contribuyente la reposición del procedimiento.

I. a 9. ...

II. a XVI. ...

XVII. Emitir reglas de carácter general y medidas que señalen mecanismos de administración, control, forma de pago, procedimientos y requisitos para aquellos trámites administrativos, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la tasa o la tarifa de las contribuciones y aprovechamientos, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

XVIII. ...

Artículo 48 A.- Iniciada una visita domiciliaria para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales de los contribuyentes respecto del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, ordenada por cualquier periodo del ejercicio fiscal en el cual el contribuyente visitado se encuentre obligado a dictaminarse o bien haya ejercido la opción de cumplir con dicha obligación fiscal, la autoridad fiscal competente concluirá anticipadamente dicha visita domiciliaria comunicándole por escrito al contribuyente la conclusión de la visita y los motivos de tal hecho. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable cuando las autoridades fiscales hayan ejercido o iniciado directamente con el contribuyente sus facultades de comprobación al actualizarse alguno de los supuestos previstos en la fracción II del artículo 48 B de este Código.

Artículo 48 B.- ...

I. ...

II. ...

A). a C). ...

D). El dictamen no se presente o se presente en forma extemporánea.

E). El Contador Público que haya formulado el dictamen esté impedido para ello, no esté autorizado, o su registro esté suspendido, dado de baja o cancelado en la fecha de presentación del dictamen.

F). a H). ...

Para los efectos del inciso I) de esta fracción se considerará que el contribuyente no comparece o no está de acuerdo con el dictamen formulado por el Contador Público independiente, cuando en la manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad ante la autoridad fiscal competente, o más tarde en los diez días siguientes a la fecha en que presentó o debió presentar el dictamen de que se trata, fundamenta las razones o los motivos que tenga y presentando las pruebas

documentales pertinentes. En estos casos, dicha autoridad fiscal informará al Contador Público en cuestión acerca de la inconformidad presentada por el contribuyente respecto de su dictamen. Lo dispuesto en este párrafo es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 47 C del Código y de la posible infracción en que incurra el contribuyente de conformidad con la fracción XV del artículo 36 I de este Código.

III. ...

...

...

...

Artículo 48 C.- En los casos de visitas domiciliarias, las autoridades fiscales, los visitados, responsables solidarios y los terceros estarán además a lo siguiente:

- I. La visita se realizará en el lugar o lugares señalados en la orden de visita.
- II. Si al presentarse los visitadores al lugar en donde deba practicarse la diligencia, no estuviere el visitado o su representante, dejarán citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar para que el mencionado visitado o su representante los esperen a la hora determinada del día siguiente para recibir la orden de visita; si no lo hicieren, la visita se iniciará con quien se encuentre en el lugar visitado.

Si el contribuyente presenta aviso de cambio de domicilio después de recibido el citatorio, la visita podrá llevarse a cabo en el nuevo domicilio manifestado por el contribuyente y en el anterior, cuando el visitado conserve el local de éste, sin que para ello se requiera nueva orden o ampliación de la orden de visita, haciendo constar tales hechos en el acta que levanten, salvo que en el domicilio anterior se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 22 de este Código, caso en el cual la visita se continuará en el domicilio anterior.

Cuando exista peligro de que el visitado se ausente o pueda realizar acciones para impedir el inicio o desarrollo de la diligencia, los visitadores podrán proceder al aseguramiento de la contabilidad.

- III. Al iniciarse la visita en el domicilio fiscal los visitadores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos. Si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán, haciendo constar esta situación en el acta que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.

Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar donde se esté llevando a cabo la visita, por ausentarse de él antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo. En tales circunstancias, la persona con la que se entienda la visita deberá designar de inmediato otros y ante su negativa o impedimento de los designados, los visitadores podrán designar a quienes deban sustituirlos. La sustitución de los testigos no invalida los resultados de la visita.

La visita domiciliaria se desarrollará en el domicilio fiscal conforme a las siguientes reglas:

- A). De toda visita en el domicilio fiscal se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren conocido por los visitadores. Los hechos u omisiones consignados por los visitadores en las actas hacen prueba de la existencia de tales hechos o de las omisiones encontradas, para efectos de cualquiera de las contribuciones a cargo del visitado en el periodo revisado.
- B). Si la visita se realiza simultáneamente en dos o más lugares, en cada uno de ellos se deberán levantar actas parciales, mismas que se agregarán al acta final que de la visita se haga, la cual puede ser levantada en cualquiera de dichos lugares. En los casos a que se refiere esta fracción, se requerirá la presencia de dos testigos en cada establecimiento visitado en donde se levante acta parcial.
- C). Se podrán levantar actas parciales o complementarias en las que se hagan constar hechos, omisiones o circunstancias de carácter concreto, de los que se tenga conocimiento en el desarrollo de una visita. Una vez levantada el acta final, no se podrán levantar actas complementarias sin que exista una nueva orden de visita.
- D). Cuando resulte imposible continuar o concluir el ejercicio de las facultades de comprobación en los establecimientos del visitado, las actas en las que se haga constar el desarrollo de una visita en el domicilio fiscal podrán levantarse en las oficinas de las autoridades fiscales. En este caso se deberá notificar previamente esta circunstancia a la persona con quien se entienda la diligencia, excepto en el supuesto de que el visitado hubiere desaparecido del domicilio fiscal durante el desarrollo de la visita.

- E). Si en el cierre del acta final de la visita no estuviere presente el visitado o su representante, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora determinada del día siguiente. Si no se presentare, el acta final se levantará ante quien estuviere presente en el lugar visitado; en ese momento cualquiera de los visitadores que haya intervenido en la visita, el visitado o la persona con quien se entiende la diligencia, y los testigos, firmarán el acta, de la que se dejará copia al visitado. Si el visitado, la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos no comparecen a firmar el acta o se niegan a firmarla, o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niegan a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta, sin que esto afecte la validez y el valor probatorio de la misma.
- IV. Las actas parciales se entenderá que forman parte integrante del acta final de la visita aunque no se señale así expresamente.
- V. Cuando de la revisión de las actas de visita y demás documentación vinculada a éstas, se observe que el procedimiento no se ajustó a las normas aplicables, que pudieran afectar la legalidad de la determinación del crédito fiscal, la autoridad podrá de oficio, por una sola vez, reponer el procedimiento, a partir de la violación formal cometida.
- Lo señalado en la fracción anterior, será sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el servidor público que motivó la violación.

Artículo 54.- ...

...

...

...

...

Derogado.

Artículo 56.- ...

Están obligadas a retener y enterar este impuesto, las personas físicas y jurídico colectivas que contraten la prestación de servicios de contribuyentes domiciliados en otro Estado o entidad federativa, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado. La retención del impuesto se efectuará al contribuyente que preste los servicios contratados, debiendo entregarle la constancia de retención correspondiente durante los quince días siguientes al periodo respectivo.

Cuando para la determinación de la retención del impuesto se desconozca el monto de las remuneraciones al trabajo personal realizadas por el contribuyente de que se trate, la retención deberá determinarse aplicando la tasa del 2.5% al valor total de las contraprestaciones efectivamente pagadas por los servicios contratados en el mes que corresponda, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado e independientemente de la denominación con que se designen.

Para efectos de este impuesto se consideran remuneraciones al trabajo personal, las siguientes:

I. a II. ...

III. Pagos de premios, bonos, estímulos, incentivos y ayudas.

IV. a VIII. ...

IX. Pagos en bienes y servicios, incluyendo la casa habitación, inclusive con la reserva del derecho de su dominio.

X. ...

XI. Pagos realizados a administradores, comisarios, accionistas, socios o asociados de personas jurídico colectivas.

XII. Pagos en efectivo o en especie, directa o indirectamente otorgados por los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores.

XIII. Pagos de despensa en efectivo, en especie o vales.

XIV. Pagos en efectivo o en especie directa o indirectamente otorgados por los servicios de transporte proporcionados a los trabajadores.

XV. ...

- XVI.** Pagos que se asimilen a los ingresos por salarios en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- XVII.** Cualquier otra de naturaleza análoga a las señaladas en esta disposición que se entregue a cambio del trabajo personal, independientemente de la denominación que se le otorgue.

Cuando se desconozca el valor de los bienes o servicios, el monto de los mismos se considerará a valor de mercado.

Artículo 56 Bis.- ...

...

Los propietarios que realicen la edificación de una sola vivienda social progresiva para su habitación personal, cuyo monto global no exceda de 226,556 pesos no causarán este impuesto. Tampoco causarán este impuesto, los propietarios que realicen modificaciones y/o remodelaciones a una vivienda social progresiva, cuando la obra no exceda un monto de 45,310 pesos. El documento con el que se acreditarán los supuestos anteriores lo constituirá la licencia de construcción que expida la autoridad municipal correspondiente.

...

Tipo de obra	Costo por m²
Bardas	\$261
Bodegas	\$347
Canchas de tenis	\$145
Casa habitación de interés social	\$581
Casa habitación tipo medio	\$689
Casa habitación residencial de lujo	\$901
Cines	\$672
Edificios habitacionales de interés social	\$561
Edificios habitacionales tipo medio	\$653
Edificios habitacionales de lujo	\$961
Edificios de oficinas	\$561
Edificios de oficinas y locales comerciales	\$741
Escuelas de estructura de concreto	\$506
Escuelas de estructura metálica	\$608
Estacionamientos	\$327
Gasolineras	\$387
Gimnasios	\$581
Hospitales	\$998
Hoteles	\$1,005
Hoteles de lujo	\$1,353
Locales comerciales	\$603
Naves industriales	\$515
Naves para fábricas, bodegas y/o talleres	\$361
Piscinas	\$459
Remodelaciones	\$591
Templos	\$553
Urbanizaciones	\$200
Vías de comunicación subterráneas y conexas	\$1,024

Artículo 58.- Este impuesto se causará o retendrá en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal a que se refiere el artículo 56 de este Código, y se pagará o enterará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día diez del mes siguiente a aquél en que se causó o retuvo el impuesto.

Artículo 58 Bis.- Están obligados a presentar declaración anual informativa dentro de los dos primeros meses del año, las personas físicas o jurídico colectivas que realicen los siguientes actos:

I. a II. ...

...

Artículo 59.- ...

I. a IV. ...

V. Indemnizaciones por despido o terminación de la relación laboral, riesgos o enfermedades profesionales.

VI. a IX. ...

X. ...

A). a E). ...

F). Derogado.

G). Derogado.

H). a I). ...

XI. Derogada.

Artículo 60.- ...

...

En el caso de robo del automóvil o pérdida total por accidente, no se pagará este impuesto a partir del año fiscal siguiente, si se acredita fehacientemente ante la autoridad fiscal competente, el evento por el que se haya dejado de ser propietario o poseedor del vehículo, siempre y cuando se reporte su baja en los términos previstos por este Código.

Artículo 61.- ...

I. ...

NÚMERO DE CILINDROS

TARIFA

...	\$226
...	\$678
...	\$847

II. En el caso de motocicletas, motonetas, trimotos y cuatrimotos, se pagará una cuota de \$282.

III. En el caso de vehículos destinados al transporte público de pasajeros, se pagará una cuota de \$704.

...

IV. En el caso de vehículos de carga o de arrastre, con placas de servicio particular o de servicio público, se pagará una cuota de \$157, por cada tonelada o fracción de capacidad de carga, o de arrastre, según corresponda. Si se acredita con la tarjeta de circulación respectiva que el vehículo se utiliza en actividades agropecuarias, no pagará este impuesto.

Artículo 63.- ...

I. ...

Se considerará el valor total del automóvil establecido en la factura original o carta factura que hubiese expedido el fabricante, ensamblador o distribuidor autorizado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, siempre y cuando se encuentre desglosado, y se multiplicará por el factor de depreciación, de acuerdo al año modelo del vehículo, de conformidad con la siguiente tabla:

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	AÑO	FACTOR DE DEPRECIACIÓN	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
1	2009	0.9750	1.0000
2	2008	0.8500	1.0480
3	2007	0.7250	1.0889
4	2006	.6000	1.1329
5	2005	0.5000	1.1706
6	2004	0.4000	1.2314
7	2003	0.3000	1.2804
8	2002	0.2250	1.3534
9	2001	0.1500	1.4130
10	2000	0.0750	1.5396

...
II. ...

TARIFA

NÚMERO DE CILINDROS

TARIFA

...	\$201
...	\$608
...	\$759

Artículo 65.- ...

I. a III. ...

IV. Obtengan los premios derivados o relacionados con las actividades a que se refiere esta sección, incluyendo como premios las participaciones de bolsas formadas con el importe de las inscripciones o cuotas que se distribuyan en función del resultado de las propias actividades.

...
V. ...

...

...

...

Artículo 70.- ...

Para tal efecto se aplicará el factor de actualización anual que se establece en la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de que se trate sobre aquellas cuotas y tarifas de los derechos que no hayan sido modificadas desde la última actualización general indicada en el párrafo anterior. El factor será publicado en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Las cifras que presenten diferencias por redondeo hasta por dos pesos, derivado de la aplicación del factor de actualización anual a los valores históricos no redondeados que tenga la Secretaría de Finanzas en sus registros, se incorporarán automáticamente en los montos de los derechos contemplados en este Capítulo.

Las cantidades de los derechos que se señalan como límites mínimos o máximos se actualizarán con la misma periodicidad y factor de actualización referidos.

...

...

Artículo 70 Ter.- Siempre que así lo establezca expresamente la ley de su creación u otras disposiciones aplicables, los montos de los derechos por los servicios que presten los organismos públicos descentralizados podrán actualizarse cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor, desde el mes en que se actualizaron por última vez conforme al presente artículo, exceda del 10% (diez por ciento) utilizando el factor de actualización que a continuación se describe. Dicha actualización entrará en vigor a partir del mes siguiente a aquél en el que se haya dado el incremento respectivo y se mantendrá vigente hasta la fecha de entrada en vigor de una nueva actualización.

Para efectos de lo previsto en el párrafo siguiente se entenderá por "periodo" el plazo comprendido entre el mes en que se calculó la última actualización conforme al presente artículo y el mes en el que a partir de dicha fecha el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor exceda del 10% (diez por ciento); en el entendido que el primer "periodo" empezará a contar a partir del mes de enero de 2009.

...

...

La actualización que en su caso se realice conforme a lo previsto en el presente artículo se llevará a cabo únicamente por el monto o en la proporción que excede de la actualización realizada en el mismo periodo de los montos de los derechos correspondientes que resulte conforme a lo previsto en el artículo 70 de este Código.

Derogado.

Artículo 71.- ...

I. a II. ...

III. Por certificación de cada ejemplar agotado del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". \$30

IV. ...

Artículo 77.- ...

I. ...

A), a E). ...

F). ...

Por las inmatriculaciones administrativas por las que se regularice la tenencia de la tierra en programas o campañas promovidas por el Estado o por los Ayuntamientos y cuya superficie no rebase los 1,000 m2 de superficie, se pagará por concepto de derechos \$436.

G), a H). ...

...

...

TARIFA

...

...

II. ...

TARIFA

...

...

Por la inscripción de hipotecas en las que intervengan el Fondo Instituido en Relación a la Agricultura o la Financiera Rural, se pagará por concepto de derechos \$650.

...

...

...

III. ...

Por la cancelación de la inscripción a que alude esta fracción, ordenada por la autoridad judicial o cuando así lo soliciten las partes que intervienen en el acto o documento, siempre y cuando no se haya realizado la inscripción definitiva, se pagarán \$200.

...

...

Artículo 79.- ...

I. ... \$1,180

Derogado.

II. ... \$1,180

III. ...

IV. Emisiones de acciones, cédulas, obligaciones o certificados de participación. \$1,180

V. a VII. ...

VIII. ...

\$1,180

Derogado.

Las microindustrias que se encuentren registradas en el Padrón Nacional de la Microindustria, previa comprobación de su registro, pagarán por concepto de derechos establecidos en el artículo \$90.

Artículo 81.- ...

I. a IV. ...

V. Cancelaciones de los actos o contratos señalados en las fracciones I, II, III y IV, \$936.

VI. a VIII. ...

...

TARIFA

...

Por la inscripción de créditos refaccionarios y de habilitación o avío en que intervengan el Fondo Instituido en Relación a la Agricultura o la Financiera Rural, se pagará por concepto de derechos \$650.

Artículo 83.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. ...

A). a B). ...

...

C). De inscripción.

\$556

D). De libertad o de existencia de gravámenes.

\$647

Los derechos a que se refiere esta fracción, se pagarán por cada fracción de terreno, lote o vivienda.

II. Derogada.

III. Derogada.

IV. a IX. ...

Derogado.

En el caso de los certificados a que hace referencia la fracción I y tratándose de programas o campañas de regularización de la tenencia de la tierra llevadas a cabo por los organismos reguladores del Estado o de los municipios, quedarán exentos del pago de derechos, siempre y cuando el Instituto de la Función Registral del Estado de México sea parte en los convenios suscritos.

Cuando los servicios a que aluden las fracciones I, incisos C) y D), V, VII, VIII y IX de este artículo no se expidan, porque la solicitud contenga errores u omisiones y los derechos hayan sido cubiertos previamente, una vez subsanados los errores u omisiones, se extenderá la documentación solicitada, haciendo válido el pago efectuado.

Artículo 88.- ...

I. a II. ...

III. Expedición de testimonio de escrituras mecanografiadas, por hoja.

\$ 60

IV. a IX. ...

X. Depósito de aviso de testamento, por cada uno.

\$ 45

...

Artículo 89.- Los notarios públicos deberán, estimar el monto de los derechos a su cargo y efectuar el pago correspondiente de los derechos establecidos en esta subsección, directamente y bajo su responsabilidad ante las instituciones autorizadas, mediante la presentación, documental o por medios electrónicos de los formatos autorizados para tal efecto por el Instituto de

la Función Registral. Al presentar para su inscripción el testimonio respectivo, agregará al mismo la comprobación correspondiente a los derechos ya cubiertos y el registrador de la propiedad calificará, posteriormente, el pago efectuado, conforme a sus atribuciones legales, determinando cantidades a favor o en contra.

Artículo 90.- ...

I.	Expedición de copia certificada en papel bond del apéndice de los procedimientos administrativos y de la documentación concentrada en la Dirección General del Registro Civil.	...
II.	Expedición de copia certificada del Registro Civil en papel bond para acuerdos de aclaración de actas, concentradas en la Dirección General y oficinas regionales del Registro Civil.	...
III.	Expedición de copia certificada en papel seguridad de las actas de los actos y/o hechos del estado civil concentrados en la Dirección General.	...
IV.	...	\$880
V.	Búsqueda en los libros y archivos del Registro Civil que se encuentren concentrados en la Dirección General del Registro Civil, subdirecciones y oficinas regionales, cuando no se señale fecha de registro, por cada año o fracción.	...
VI.	Por el trámite de aclaración de acta por vía administrativa y el asentamiento de la anotación marginal correspondiente.	...
VII. a IX.
X.	Por el servicio de encuadernación o rehabilitación de los libros de Oficialía de las diversas actas de los actos y hechos del estado civil, por libro.	...

Artículo 91.- ...

I. a VII. ...

VIII.	Expedición de constancias de pago de contribuciones y de constancias que reflejen la situación fiscal del contribuyente.	...
-------	--	-----

Artículo 91 Bis.- ...

I. ...

A).	...	\$450
B).	...	\$950
C).	...	
1.	...	\$1,175
2.	...	\$1,407
3.	...	\$1,680
4.	...	\$2,288
D).	...	
1.	...	\$627
2.	...	\$753
E).	...	\$1,626
F).	Derogado.	

II. a VIII. ...

IX. ...

A). Por la práctica de revista a vehículos particulares de carga. ...

Los derechos previstos en este inciso, se pagarán anualmente de manera simultánea con el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos o el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, según corresponda, mediante declaración, dentro de los tres primeros meses de cada año.

B). a C). ...

X. ...

XI. Por la obtención de un número de placas específico sujeto a disponibilidad. \$2,620

Artículo 93.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. Derogada.

II. a V. ...

VI. Por vigencia anual de derechos, por reconocimiento a escuelas particulares de educación media superior:

A). Por plan de estudio o carrera. \$5,851

B). Por modalidad y turno. \$5,851

VII. Por vigencia anual de derechos, por reconocimiento a escuelas particulares de educación superior:

A). Por plan de estudio o carrera. \$7,315

B). Por modalidad y turno. \$7,315

VIII. ...

A). ...

1. ... \$4,183

2. ... \$4,332

3. ... \$5,098

4. ... \$8,166

5. ... \$4,324

B). Derogado.

C). ...

IX. ...

X. ...

A). a E). ...

No se causarán los derechos a que hace referencia el inciso D) de esta fracción, respecto del cambio de personal, cuando el particular acredite que el director o docente sustituido goza de incapacidad otorgada por la institución de seguridad social correspondiente.

XI. a XII. ...

XIII. Por resolución de equivalencia de estudios o expedición de duplicado:

A). Por resolución:

1. Educación Media Superior. \$232

2. Educación Superior. \$694

- B). Por duplicado:
 - 1. Educación Media Superior. \$ 79
 - 2. Educación Superior. \$184
- XIV. a XXIII. ...
- XXIV. Por solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de aprobación del reglamento académico o de titulación, o de la actualización del mismo, a planteles particulares de tipo superior. \$829

Artículo 95.- Por los servicios prestados por el Organismo Público Descentralizado, denominado, Comisión del Agua del Estado de México se pagarán los derechos sin exención alguna conforme a lo siguiente:

- I. ...
- II. Por los servicios proporcionados a través de la Comisión del Agua del Estado de México, se pagarán los siguientes derechos:
 - A). ...
 - B). Para usuarios que tengan asignación directa de la Comisión Nacional del Agua y utilicen la infraestructura que opera la Comisión del Agua del Estado de México, para la conducción de los volúmenes asignados, pagarán:
Por cada metro cúbico de agua asignada de fuentes federales. \$1.4779
Derogado.
 - C). ...
 - D). ...
 - ...
Este pago no aplica cuando haya intercambio de agua, en este caso se establecerá convenio o contrato, entre el usuario, la Secretaría de Agua y Obra Pública y la Comisión del Agua del Estado de México, para obligarse a liberar agua de primer uso por un caudal similar al recibido de agua tratada.
 - E). a F). ...

III. ...

...

Para efectos de aplicación de las tarifas previstas en este artículo, deberá atenderse invariablemente a las características circunstancias y costos de los servicios. Las autoridades municipales competentes, tratándose de municipios u organismos descentralizados; los representantes legales de los conjuntos urbanos; o particulares que requieran cualquiera de los servicios prestados por la Comisión del Agua del Estado de México, deberán firmar el contrato o convenio correspondiente y pagar los derechos contra la prestación del servicio, durante los treinta días posteriores a aquel en que se haya recibido el servicio.

...

...

Artículo 97 B.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. a III. ...

IV. ...

A). a F). ...

G). ...

1. ...

2. ...

- a), a b), ...
- c). Pick up, panel, van y vagoneta. ...
- d). Vehículo de cuatro puertas sin incluir la del portaequipaje, con un máximo de cinco asientos y un mínimo de cuatro, incluido el del operador. ...

H). ...

V. a XIII. ...

XIV. ...

A). ...

B). ...

Los derechos por refrendo previstos en esta fracción, se pagarán anualmente dentro de los tres primeros meses de cada año.

XV. a XVI. ...

Artículo 98.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. a III. ...

IV. Derogada.

V. a VII. ...

...

Artículo 102 Bis.- Por la renovación anual de acreditación en el Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes, se cobrarán derechos de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

Taller autorizado en el Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes (PIREC). ...

Artículo 109.- ...

TARIFA

...

Derogado.

Derogado.

Artículo 112.- El pago del impuesto se efectuará en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo, cuando su importe sea hasta de seis días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda a la ubicación del inmueble.

Cuando el importe sea mayor de seis y hasta nueve días de salario mínimo, el pago se hará en dos exhibiciones que se enterarán durante los meses de enero y julio.

Cuando exceda de nueve días de salario mínimo general, el pago se dividirá en seis partes iguales que se cubrirán bimestralmente en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

...

...

...

...

Artículo 115.- ...

TARIFA

RANGO	BASE GRAYABLE		CUOTA FIJA (en pesos)	FACTOR APLICABLE A CADA RANGO
	LÍMITE INFERIOR (en pesos)	LÍMITE SUPERIOR (en pesos)		
1	156.00	0.01239
2	2,400.00	0.01317
3	4,545.00	0.01631
4	7,980.00	0.01725
5	15,220.00	0.01850
6	27,155.00	0.01987
7	43,340.00	0.02184

...

...

Derogado.

Derogado.

Derogado.

...

Derogado.

Derogado.

...

Artículo 116.- ...

I. a VII. ...

La forma oficial única autorizada en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México y Municipios para la declaración de este impuesto, será de libre reproducción, para lo cual deberá publicarse en el Periódico Oficial y a través del portal electrónico del gobierno municipal.

...

...

...

Artículo 121.- Este impuesto, se pagará bimestralmente dentro de los cinco días siguientes al bimestre en que se causó, cuando se efectúe la publicidad, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda
I. Anuncios adosados, pintados, murales, volados, marquesinas, por m2 o fracción.	0.66
II. Estructurales sin iluminación, exterior o interior, mobiliario urbano, autosoportados por m2 o fracción.	1.21
III. Luminosos, de neón, electrónicos, de proyección óptica, computarizados y los que pudieran ser explotados de forma mixta, por m2 o fracción	2.42

IV. Objetos inflables, botargas, pancarteros y carpas publicitarias por día o fracción.	3.63
V. Anuncios colgantes:	
A). Lonas y mantas, por m2 o fracción, por día.	0.121
B). Gallardetes o pendones por cada cien unidades o fracción.	3.63
VII. Distribución de volantes, folletos y muestras gratuitas de productos, degustaciones, sonorización y perifoneo, por día.	3.63

Tratándose de las personas físicas y jurídicas colectivas que de manera eventual realicen esta actividad, deberán cumplir con la obligación de pago por el número de días en que se llevó a cabo la publicidad, conforme a la tarifa de este artículo, para lo cual, en caso de que no se señale una cuota diaria, deberán de dividir el monto a pagar bimestral entre 60 y el resultado multiplicarlo por el número de días en los que se efectuó la publicidad, de acuerdo al concepto de que se trate. En este caso, se pagará mediante declaración mensual que deberá presentarse dentro de los cinco días siguientes del mes siguiente.

No pagarán este impuesto, aquellos anuncios que promuevan eventos educativos o culturales que no persigan fines de lucro.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquél que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural, en su interior o exterior.

Artículo 128.- La Tesorería deberá depositar el 50% de lo recaudado por el impuesto a que se refiere la presente Sección, dentro de los diez días siguientes al mes en que se reciba el pago del propio gravamen, en una cuenta bancaria específica en la que únicamente podrán depositarse los montos recaudados por el impuesto y en su caso los rendimientos que éstos produzcan.

Artículo 128 Bis A.- Los ingresos depositados en la cuenta a que se refiere el artículo 128 del Código deberán destinarse al desarrollo de actividades de fomento al turismo en el territorio del municipio de que se trate.

Artículo 128 Bis B.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, será responsable de fiscalizar y comprobar el ejercicio de los recursos a que se refiere la presente Sección.

Artículo 129.- ...

I. a XII. ...

Derogado.

...

...

Artículo 130.- ...

I. ...

A). ...

TARIFA

CONSUMO BIMESTRAL POR M2	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	GRUPO DE MUNICIPIOS							
		Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda							
		1	2	3	4				
		POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	
0-15	1.4298		1.1795		1.0009		0.8340		
15.01-30	1.4298	0.0958	1.1795	0.0807	1.0009	0.0646	0.8340	0.0538	
30.01-45	2.8668	0.0959	2.3905	0.0853	1.9697	0.0746	1.6413	0.0640	
45.01-60	4.3059	0.1141	3.6697	0.1066	3.0891	0.0917	2.6007	0.0688	
60.01-75	6.0170	0.1923	5.2688	0.1701	4.4643	0.1449	3.6321	0.1101	
75.01-100	8.9022	0.2256	7.8199	0.1940	6.6385	0.1655	5.2838	0.1229	
100.01-125	14.5423	0.2921	12.6708	0.2553	10.7768	0.2180	8.3559	0.1570	

125.01-150	21.8440	0.3529	19.0527	0.3191	16.2257	0.2727	12.2812	0.1910
150.01-300	30.6668	0.3858	27.0313	0.3466	23.0440	0.2967	17.0558	0.1997
300.01-500	88.5426	0.4107	79.0270	0.3529	67.5446	0.3025	47.0051	0.2050
500.01-700	170.6862	0.4311	149.6091	0.3786	128.0494	0.3223	86.1430	0.2080
700.01-1200	256.9067	0.4377	225.3342	0.3848	192.5057	0.3313	127.4552	0.2092
Más de 1200	475.7507	0.4395	417.7309	0.3867	358.1414	0.3329	230.5790	0.2103

...
...
...
...
...

B). ...

TÁRIFA

GRUPOS DE MUNICIPIOS

DIÁMETRO DE LA TOMA 3MM	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda			
	1	2	3	4
Social Progresiva	4.0478	3.6563	3.2844	2.9321
Interés Social y Popular	4.4900	4.0556	3.6432	3.2524
Residencial Media	14.8362	13.3333	11.9082	10.5611
Residencial Alta	44.8907	40.3692	36.0811	32.0268
Toma de 19 a 26 mm	93.9864	84.5469	75.5941	67.1279

...
...

II. ...

A). ...

TARIFA

GRUPO DE MUNICIPIOS

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda

CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	1		2		3		4	
		POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	
0-15	3.2520		2.7994		2.3753		1.9795		
15.01-30	3.2520	0.2187	2.7994	0.1830	2.3753	0.1507	1.9795	0.1270	
30.01-45	6.5329	0.2260	5.5442	0.1866	4.6357	0.1599	3.8847	0.1290	
45.01-60	9.9229	0.2388	8.3426	0.2057	7.0343	0.1755	5.8196	0.1338	
60.01-75	13.5049	0.3612	11.4288	0.3124	9.6664	0.2659	7.8264	0.2021	
75.01-100	18.9222	0.4901	16.1145	0.4235	13.6554	0.3600	10.8574	0.2667	
100.01-125	31.1736	0.6137	26.7032	0.5407	22.6552	0.4611	17.5241	0.3350	
125.01-150	46.5167	0.6437	40.2196	0.5585	34.1828	0.4764	25.9000	0.3361	
150.01-300	62.6099	0.6790	54.1828	0.5901	46.0920	0.5052	34.2027	0.3390	
300.01-500	164.4531	0.7105	142.6979	0.6223	121.8746	0.5328	85.0537	0.3452	
500.01-700	306.5580	0.7276	267.1572	0.6272	228.4376	0.5430	154.0886	0.3545	
700.01-1200	452.0707	0.7443	392.5992	0.6471	337.0286	0.5561	220.9910	0.3597	
1200.01-1800	824.2153	0.7777	716.1351	0.6774	615.0917	0.5823	390.8604	0.3650	
Más de 1800	1,290.8595	0.8049	1,122.5671	0.6899	964.4476	0.5958	597.8397	0.3702	

...
...

B). ...

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	TARIFA			
	GRUPOS DE MUNICIPIOS			
	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica a la que corresponda			
	1	2	3	4
13	24.5146	21.3691	18.5285	15.8306
19	246.8884	221.8670	198.5124	176.1590
26	391.4333	351.7626	314.7350	279.2943
32	642.9294	585.9928	516.8192	442.5306
39	804.2296	722.7231	646.6469	538.6987
51	1,392.7174	1,251.5693	1,119.8243	919.1946
64	2,104.0631	1,890.8220	1,691.7882	1,372.8557
75	3,091.7617	2,778.4200	2,485.9545	2,134.8615

III. ...

Artículo 131.- ...

CONCEPTO	TARIFA			
	GRUPOS DE MUNICIPIOS			
	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que Corresponda por M ²			
	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4
Agua en Bloque	0.1410	0.1293	0.1182	0.1077

Artículo 154.- Por el uso de vías, plazas públicas, mercados públicos municipales o áreas de uso común para realizar actividades comerciales o de servicios, se pagarán por día los derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA	
	Número de Salarios Mínimos Diarios Generales del Área Geográfica que corresponda.	
I. Puestos fijos, semifijos o comerciantes ambulantes por cada metro cuadrado o fracción.		0.01
II. Locales en mercados públicos municipales, por cada metro cuadrado o fracción.		0.01
III. Máquinas accionadas por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo, expendedoras de cualquier tipo de productos y/o prestadoras de servicios, por máquina.		0.050

El pago de este derecho deberá realizarse ante la tesorería correspondiente o bien a la persona autorizada para ello, siendo responsabilidad del tesorero entregar cada mes el recibo oficial respectivo, a cambio de los comprobantes provisionales de pago.

Artículo 157.- ...

I. ... 0.0240

II. ...

III. ...

...

...

...

Artículo 158.- Por evaluación de la prestación, del servicio al público de recepción, guarda, custodia y devolución de vehículos automotores, el permisionario pagará derechos conforme a lo siguiente:

I. a II. ...

...

Artículo 167.- Las disposiciones de este título tienen por objeto normar la actividad catastral en el Estado, así como la integración y actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.

...

Artículo 168.- Catastro es el sistema de información territorial, cuyo propósito es integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que contiene los datos técnicos y administrativos de un inventario analítico de los inmuebles ubicados en el Estado.

El padrón catastral es el inventario analítico de los inmuebles, conformado por el conjunto de registros geográficos, gráficos, estadísticos, alfanuméricos y elementos y características resultantes de las actividades catastrales de identificación, inscripción, control y valuación de los inmuebles.

...

Artículo 169.- ...

I. a III. ...

IV. El ayuntamiento y el servidor público que éste designe como titular del área de catastro municipal.

...

Artículo 170.- ...

I. ...

II. Autorizar los formatos aplicables en materia catastral.

III. a IV. ...

V. Practicar avalúos catastrales y comerciales de inmuebles, levantamientos topográficos y verificar los avalúos catastrales practicados por los especialistas en valuación inmobiliaria registrados en el IGECEM.

VI. a IX. ...

X. Establecer conjuntamente con las autoridades catastrales municipales los lineamientos de coordinación y participación catastral conforme a lo establecido en el Reglamento correspondiente.

XI. a XV. ...

Artículo 171.- ...

I. a VIII. ...

IX. Solicitar la opinión técnica al IGECEM sobre la modificación y actualización de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas catastrales, códigos de clave de calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcciones, que conformará el proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que proponga a la Legislatura.

X. ...

XI. Aplicar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura, en la determinación del valor catastral de los inmuebles.

XII. a XV. ...

XVI. Asistir a las reuniones de trabajo o de capacitación convocadas por el IGECEM en el ámbito de la coordinación catastral.

XVII. a XX. ...

Artículo 172.- ...

...

Los datos obtenidos como resultado de los trabajos catastrales enunciados en este artículo, serán considerados para actualizar el padrón catastral del Ayuntamiento y del Estado.

...

...

Artículo 173.- El IGECEM y el Ayuntamiento, a costa del interesado, previa solicitud por escrito en la que acredite su interés jurídico o legítimo, podrán expedir certificaciones o constancias de información catastral que obren en sus archivos o en el padrón catastral, en la materia de su competencia.

Artículo 175.- Los propietarios o poseedores de inmuebles independientemente del régimen jurídico de propiedad ubicados en el territorio del Estado, incluyendo las Dependencias y Entidades Públicas, están obligados a inscribirlos ante el catastro del Ayuntamiento, mediante manifestación que presenten de acuerdo al procedimiento en los formatos autorizados por el IGECEM, precisando las superficies del terreno y de la construcción, su ubicación, y uso de suelo, si es a título de propietario o poseedor y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación requerida para estos efectos.

...

Artículo 182.- ...

I. a VI. ...

VII. Título, certificado o cesión de derechos agrarios, comunales o ejidales.

Artículo 186.- Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones que forman parte integrante del Código, son el decreto emitido por la Legislatura del Estado, a iniciativa de los ayuntamientos, que contiene debidamente ordenada y relacionada geográficamente, la información de áreas homogéneas y bandas de valor con las manzanas catastrales que las conforman y los valores unitarios de suelo que corresponde a cada una de ellas; asimismo, los códigos de usos de suelo, clases y categorías que identifican a las tipologías de construcciones y los valores unitarios aplicables a cada tipología.

Artículo 191.- Las bandas de valor se delimitarán por frentes completos de manzanas, en uno o ambos lados de la vialidad, por lo que sus extremos deben coincidir necesariamente, con cruces de vialidades o límites físicos.

Cuando un inmueble esté afectado por dos o más bandas, para efectos de valuación catastral, deberá considerarse el valor unitario de suelo de aquella que corresponda a su acceso principal.

...

Artículo 193.- Para los efectos de clasificación de las áreas homogéneas y la determinación de los valores unitarios de suelo, así como para la clasificación de las tipologías de construcción y la determinación de los valores unitarios de construcciones, se atenderá a lo siguiente:

I. ...

...

Los niveles de jerarquización se identifican por una clave que asigna diversas categorías a los usos de suelo y se definen atendiendo al análisis cuantitativo y cualitativo predominante sobre la existencia, calidad y disponibilidad de los servicios públicos; infraestructura; equipamiento; régimen jurídico de la propiedad; nivel socioeconómico de la población; así como el tipo y calidad de las construcciones.

...

Las definiciones de los usos de suelo y las características que permitan identificar las diferencias cualitativas y cuantitativas que corresponden a cada una de las áreas homogéneas antes indicadas, deberán establecerse en el Reglamento de este Título.

II. ...

...

...

...

Con base en lo descrito en los tres párrafos anteriores, el código de las tipologías de construcción se integra por tres caracteres, el primero es alfabético e identifica el uso; el segundo es alfabético para referir la clase; y el tercero es numérico y corresponde a la categoría, de conformidad con la siguiente clasificación:

...

Las características que permitan identificar las diferencias cualitativas y cuantitativas respecto al proyecto de la construcción, material empleado en la ejecución de la obra básica y acabados, que corresponde a cada una de las tipologías de construcción antes enlistadas, deberán establecerse en el Reglamento de este Título.

Artículo 195.- Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, se modificarán, y actualizarán, por las autoridades en la materia, en los términos siguientes:

- i. El Ayuntamiento en coordinación con el IGECEM, de acuerdo a la normatividad establecida en el reglamento de este Título y en el Manual Catastral, elaborará las propuestas para la modificación, y actualización de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas, códigos de clave de calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcciones, de la totalidad del territorio municipal.

...

Los soportes técnicos a que se hace mención en el párrafo anterior, se conforman por la documentación que contiene los estudios con los que se acredita que los valores unitarios de suelo y construcciones propuestos, son equiparables a los valores de mercado, así como los gráficos correspondientes.

...

- II. Las propuestas y los soportes técnicos a que se refiere la fracción anterior, serán revisadas técnicamente por el IGECEM durante los meses de julio y agosto de cada año, a efecto de que cumplan con lo dispuesto en este Título, su reglamento y en el Manual Catastral, que hayan sido elaboradas de acuerdo con los instructivos y formatos autorizados. El IGECEM enviará la opinión técnica correspondiente durante los primeros siete días de septiembre al Ayuntamiento para la integración del proyecto municipal de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.

El Ayuntamiento en sesión de cabildo validará el proyecto municipal de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones y los soportes técnicos que lo sustentan, elaborado por la autoridad catastral de su municipio e integrará la iniciativa correspondiente, que someterá a la Legislatura a más tardar el día quince de octubre, en los términos que dispone el Reglamento de este Título.

En los años de renovación del Ayuntamiento, las autoridades municipales que inician su gestión deberán conocer las propuestas que integran el proyecto municipal de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, elaborada por la autoridad catastral municipal que concluyen su gestión y revisadas técnicamente por el IGECEM, a efecto de ratificar o rectificar estas propuestas y remitirlas a la Legislatura en los términos previstos en el párrafo anterior.

III. ...

Cuando de la verificación a que alude el párrafo anterior, se determine que alguna iniciativa municipal de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones no contiene los soportes técnicos necesarios o éstos no coinciden con los revisados por el IGECEM; en estos casos, la Legislatura otorgará un plazo improrrogable de quince días naturales a efecto de que corrija la omisión y presenten los sustentos documentales que permitan acreditar que los valores unitarios de suelo o construcciones propuestos, son equiparables a los valores de mercado y previo análisis en lo particular, la Legislatura determinará lo conducente.

...

...

IV. El Ayuntamiento remitirá al IGECEM copia certificada del acuerdo contenido en el acta de cabildo de la sesión a que alude el segundo párrafo de la fracción II de este artículo, a más tardar el día quince de octubre.

Artículo 196.- El Ayuntamiento deberá proponer la modificación y actualización de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas, códigos de clave de calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo, observando los siguientes lineamientos:

I. a V. ...

VI. La propuesta de modificación y actualización de las áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas, códigos de clave de calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo, se deberá acompañar del plano o gráfico correspondiente y los formatos que contengan la información solicitada por el IGECEM debidamente requisitados.

VII. ...

Artículo 210.- ...

I. a IV. ...

V. Supervisar que la obra o acción se realice de acuerdo con las especificaciones del proyecto aprobado.

VI. Informar a los beneficiarios de los avances de la obra o acción y de los importes recuperados por la autoridad.

VII. a X. ...

Artículo 213.- ...

...

Si la obra o acción no se realiza, los aportadores que hubieran pagado, podrán solicitar la devolución de la cantidad aportada más sus intereses en términos de este ordenamiento.

Artículo 216-B.- ...

...

...

	TIPO DE VEHÍCULO	FACTOR DE MITIGACIÓN DE IMPACTO
		VIAL
A. ...		\$599
B. ...		\$845
C. ...		\$1,280
D. ...		\$1,050

...

Artículo 216-D.- ...

...

USO GENERAL	USO ESPECÍFICO	NÚMERO DE CAJONES POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN O CARACTERÍSTICAS	FACTOR DE USO DE SUELO		
			A	B	C
1. a 5.
6. INDUSTRIA
	VENTA DE MATERIALES PÉTREOS	...			
7.

...

Artículo 216-E.- ...

TIPO DE VIVIENDA	MONTO DE APORTACIÓN POR VIVIENDA
...	\$546
...	\$817

...	\$9,147
...	\$15,207
...	\$25,943

Artículo 216-F.- Estas Aportaciones para Obras de Impacto Vial deberán pagarse dentro de los diecisiete días siguientes al inicio de la vigencia de la primera licencia o primer permiso municipal de construcción, salvo que cualquiera de dichos documentos se hubiesen notificado o entregado en fecha posterior, caso en el cual, se tomará esta última fecha para el cómputo del plazo para el pago, salvo que el inicio de la construcción, modificación o ampliación se realice en fecha posterior, caso en el cual se estará a lo establecido en el segundo párrafo de este artículo, debiendo enterarlas mediante declaración en la forma oficial aprobada, o convenirse el pago diferido o en parcialidades, con otorgamiento de la garantía del interés fiscal conjuntamente con la solicitud de autorización, mismas que se deberán presentar dentro del plazo citado.

Para el caso de no iniciar la obra de manera simultánea o inmediata a la entrega de la licencia o permiso, se tomará la fecha de inicio de la obra como el inicio del plazo de los 17 días para el pago de la aportación. La fecha de inicio no podrá ser superior a la conclusión de la vigencia de la licencia o permiso.

En todo caso, deberá de verificarse el inicio de la obra con el acta de inspección que levante la autoridad municipal, en éstos supuestos, el término para realizar el pago, contará a partir de la fecha de inicio de obra que se haga constar en dicha acta.

Las aportaciones de mejoras para obras de impacto vial, serán recibidas en obra para infraestructura vial cuando ésta se ubique en el territorio del municipio o municipios en que se hubiere dado el hecho generador, o bien, en depósito al fideicomiso de aportaciones para obras de impacto vial, de ser convenido previamente por la Secretaría de Comunicaciones y el municipio o municipios afectados.

Para el caso de que la Secretaría de Comunicaciones y el municipio o municipios involucrados, convengan el depósito del importe correspondiente a la aportación de mejoras, se procederá conforme señala el primer párrafo del presente artículo; si se conviene la recepción del importe a través de obra pública, la misma deberá ser realizada por el contribuyente en el territorio del municipio o municipios que de lugar a la causación de la aportación de mejoras para obras de impacto vial, en los términos que señale al efecto el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, bajo la supervisión coordinada de la Secretaría de Comunicaciones y el municipio o municipios respectivos, debiéndose realizar la entrega a la dependencia, organismo descentralizado o municipio correspondiente.

En caso de que los ingresos generados por las aportaciones de mejoras para obras de impacto vial, se hayan pagado y no exista convenio para su destino, se depositarán en el fideicomiso en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su recepción, informándose al municipio o municipios correspondientes en el mismo plazo.

A fin de dar seguimiento a la aplicación de estos recursos, se constituirá el Comité de Control y Vigilancia de las Aportaciones para Obras de Impacto Vial, que estará integrado por:

- I.- Un representante del Poder Legislativo;
- II.- Un representante de la Secretaría de Comunicaciones;
- III.- Un representante de la Secretaría de Finanzas.
- IV.- Dos representantes de los municipios de la entidad, que serán designados anualmente en el seno del Instituto Hacendario del Estado de México, debiendo ser municipios en los cuales se genere la aportación.

Este Comité será presidido por el representante de la Secretaría de Comunicaciones y tendrá, entre otras funciones, las siguientes:

- I. Dar seguimiento al ingreso que se obtenga por estas aportaciones;
- II. Vigilar el debido cumplimiento de los convenios que celebren la Secretaría de Comunicaciones con el municipio o los municipios involucrados, en los que se acuerden las obras que se deberán llevar a cabo en la zona de impacto vial;
- III. Vigilar el comportamiento de estas aportaciones de impacto vial y sus repercusiones y resultados.
- IV. Vigilar que el ingreso que se obtenga por estas aportaciones se destine a la realización de obras para infraestructura vial en el territorio del o los municipios en que se hubieren causado.
- V. Vigilar que las obras que se reciban como pago de estas aportaciones se ubiquen en el territorio del municipio o los municipios en que se hubieren causado.

Artículo 216-I.- Están obligados al pago de Aportaciones de Mejoras por Servicios Ambientales, los organismos públicos descentralizados municipales que presten, entre otros, los servicios de suministro de agua potable; los municipios cuando no

cuenten con organismo prestador de dichos servicios, y las personas físicas o jurídico colectivas que presten el servicio de suministro de agua potable.

Artículo 216-J.- Para determinar el monto a pagar por concepto de aportación de mejoras por servicios ambientales, se aplicará una tarifa del 3.5 por ciento sobre el monto de los ingresos efectivamente recaudados por concepto del suministro de agua potable, sin incluir conceptos diversos a dicho suministro.

Las aportaciones de mejoras, deberán pagarse mediante declaración en la forma oficial aprobada, a través de depósito al fideicomiso constituido al efecto, de manera bimestral, dentro de los diecisiete días siguientes al vencimiento del bimestre que corresponda.

Artículo 216-K.- El fideicomiso constituido al efecto contará con un Comité Técnico, que deberá estar integrado con un representante de:

- I. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- II. La Secretaría de Finanzas;
- III. La Secretaría del Medio Ambiente;
- IV. La Secretaría del Agua y Obra Pública;
- V. El organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Protectora de Bosques del Estado de México;
- VI. El organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Comisión del Agua del Estado de México;
- VII. Los organismos públicos descentralizados municipales prestadores de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- VIII. Los municipios que no cuentan con organismo descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- IX. El órgano de control interno de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario; y
- X. El órgano desconcentrado de carácter federal denominado Comisión Nacional Forestal.

El representante de los organismos públicos descentralizados municipales prestadores de los servicios de suministro de agua potable, y el de los municipios, serán elegidos por mayoría antes del 15 de febrero de cada ejercicio fiscal, de entre sus pares presentes, en sesión del Comité Técnico a la que convocará el Presidente del mismo, y durarán en su cargo un año calendario, pudiendo ser reelectos hasta en dos ocasiones, y tendrán la obligación de informar inmediatamente a sus representados los acuerdos y decisiones tomados.

Artículo 216-O.- El funcionamiento del Comité Técnico del fideicomiso a que se refiere el presente Capítulo, los términos y condiciones del registro a que se refiere el artículo 216-M y el acreditamiento de la calidad, utilidad o destino de las superficies a que se refieren los artículos 216-N y 216-Ñ, deberán preverse en las reglas de operación que al efecto se emitan.

Artículo 221.- ...

...

...

...

...

Donde:

...

...

...

...

...

...

...

" π_{t-1} " es la inflación anual del año inmediato anterior al que se realiza el cálculo, medida a partir del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México o la Institución que lo sustituya en la medición de dicho índice.

" $IM_{t,t-1}$ " es la recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable y Drenaje del municipio i contenida en la última cuenta pública oficial con que cuente el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México al mes de diciembre del año para el que se efectúa el cálculo.

...

La fórmula anterior no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo la Recaudación Estatal Participable sea inferior a la observada en el año inmediato anterior, aplicándole a esta última la inflación anual registrada en dicho ejercicio fiscal. En dicho supuesto, la distribución de la Recaudación Estatal Participable se realizará en la misma proporción que cada municipio haya recibido en el año inmediato anterior.

...

...

Artículo 222.- ...

La Secretaría podrá realizar ajustes en las participaciones provisionales cuando haya modificaciones en las variables que las determinan.

Artículo 224.- ...

...

La liquidación y el cálculo definitivo de los ingresos a que hace referencia el artículo 219 de este Código y el ajuste respectivo, se realizarán y aplicaran en el transcurso de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, tomando en cuenta las cantidades que se hubieran afectado provisionalmente.

...

...

I. a II. ...

Derogado.

Artículo 225.- Derogado.

Artículo 230 E.- ...

En caso de que los recursos del Fondo previsto en la fracción IV del artículo 228 del presente ordenamiento no sean suficientes para cubrir las obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua que correspondan a la Comisión Nacional del Agua y a la Comisión de Agua del Estado de México, la Secretaría efectuará los depósitos de manera proporcional al monto del derecho y/o aprovechamiento correspondiente al volumen suministrado. Sin perjuicio de lo anterior, los saldos pendientes deberán cubrirse conforme se reciban las aportaciones futuras de dicho Fondo.

Artículo 235.- Para la ejecución de las obras o acciones que lleven a cabo los Municipios con los fondos a que se refiere el artículo 228 fracciones III y IV del Código, los ayuntamientos presentarán a la Secretaría de manera mensual, la información que sobre la aplicación de los fondos les sea requerida, con la finalidad de que la Secretaría informe lo conducente a las dependencias federales competentes. Será responsabilidad de los Ayuntamientos cumplir con lo señalado en la Ley de Coordinación Fiscal y demás legislación y normatividad aplicable, sobre el uso de estos recursos.

Artículo 253.- ...

I. a VIII. ...

IX. Emitir los criterios necesarios para que los ayuntamientos generen información homogénea en materia hacendaria y de la evaluación de la gestión.

X a XVI. ...

Artículo 254.- ...

I a XIV. ...

XV. Diseñar modelos para la integración de la información hacendaria y para el control, seguimiento y evaluación de la gestión de los municipios.

XVI a XXXVIII. ...

Artículo 287.- La Secretaría deberá establecer y operar un Registro Estatal de Planes, Programas y Proyectos.

Las autoridades competentes que formulen los anteproyectos de presupuesto tanto estatal como municipal serán responsables de que los presupuestos de egresos se encuentren relacionados con el Plan de Desarrollo del Estado de México y el correspondiente Plan de Desarrollo Municipal y los programas inscritos en el Registro Estatal de Planes, Programas y Proyectos.

Artículo 289.- Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas formularán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos de acuerdo con las normas presupuestales vigentes y con base en sus programas y proyectos anuales.

...

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.

...

La asignación de remuneraciones se fijará con base en los criterios y elementos señalados por este artículo y ningún servidor público estará facultado para establecer percepciones, cualquiera que sea su denominación, de manera discrecional, los bonos o compensaciones adicionales que se asignen a servidores públicos estatales y municipales no podrán ser superiores al 10% de su salario bruto mensual y deberán informarlo a la Legislatura del Estado.

Artículo 292.- ...

I. ...

a). a c). ...

d). 4000 Subsidios, Apoyos, Transferencias, Erogaciones y Pensiones.

e). a g). ...

II. ...

Artículo 304.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

1. Clasificación Programática a nivel de programas y proyectos.

2. ...

3. ...

IV. ...

V. ...

...

Artículo 309.- ...

El pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores que realicen las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas municipales se hará con cargo a los recursos previstos en el presupuesto de egresos.

Artículo 317.- Los traspasos presupuestarios internos serán aquellos que se realicen dentro de un mismo programa y capítulo de gasto, sin que se afecte el monto total autorizado y siempre y cuando se cumplan completamente las metas comprometidas en la estructura programática del presupuesto aprobado por la Legislatura.

...

...

En el caso de que los trasposos presupuestarios internos rebasen el 25% del total del programa, éstos deberán ser autorizados previamente por la Legislatura.

Tratándose de trasposos entre proyectos, el límite máximo ascenderá al 25% del valor original del programa de que se trate. En caso de exceder dicho porcentaje, requerirá la autorización previa de la Legislatura.

En caso de que se requiera la realización de trasposos presupuestarios que rebasen el porcentaje señalado en este Artículo, el Ejecutivo deberá solicitar la autorización a la Legislatura o a la Diputación Permanente cuando aquella se encuentre en receso, quién deberá aprobarlo en un plazo no mayor de 10 días naturales.

Artículo 317 Bis.- ...

...

...

...

...

En caso de que se requiera la realización de trasposos presupuestarios externos que rebasen el porcentaje señalado en este artículo, el Ejecutivo deberá solicitar la autorización a la Legislatura o a la Diputación Permanente cuando aquella se encuentra en receso, quien deberá aprobarlo en un plazo no mayor de 15 días.

La Secretaría deberá informar a la Legislatura de aquellos trasposos externos que realice.

No se podrán realizar trasposos presupuestarios del gasto de inversión en obras y acciones a los capítulos de gasto corriente.

Artículo 322 Bis.- Los recursos asignados al sector central, a los órganos autónomos y a las entidades descentralizadas, que no hayan sido ejercidos en los plazos legales correspondientes, así como los que resulten del superávit de las finanzas públicas estatales, serán reintegrados a la hacienda pública estatal registrándose lo anterior a través de un apartado específico en la Ley de Ingresos del Estado.

Quedan exceptuados de esto los recursos que se hayan comprometidos para gasto de inversión u obra pública.

Artículo 327 E.- El Titular del Ejecutivo por conducto de la Secretaría, enviará a la Legislatura o a la Diputación Permanente cuando aquella se encuentre en receso, informes preliminares mensuales del comportamiento de los ingresos y egresos y, trimestralmente en abril, julio y octubre el avance programático-presupuestal del Poder Ejecutivo. Los informes mensual y trimestral preliminares correspondientes al cierre del ejercicio, se presentarán en el mes de marzo del año siguiente. En todos los casos, los informes reflejarán las incidencias presupuestales y programáticas sucedidas en el período que se reporta por unidad responsable del gasto, función, programa, proyecto, capítulo de gasto y partida presupuestal.

...

...

Artículo 352.- ...

...

El formato de entrega de las Cuentas Públicas del Estado y de los Municipios, deberá ser congruente, contener el mismo nivel de desglose y mantener la debida correlación con respecto a los formatos del Presupuesto de Egresos del Estado y de los Presupuestos de los Municipios respectivamente, para lograr una mejor claridad, comprensión y transparencia en la revisión y fiscalización por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Artículo 357.- ...

...

Cuando las multas determinadas no se paguen en la fecha establecida en este Código, el monto de las mismas se actualizará en los términos del artículo 30 de este ordenamiento.

Artículo 361.- ...

I. a XIV. ...

- XV.** No presentar el dictamen correspondiente sobre la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal estando obligado a ello o habiendo optado por dictaminarse; presentar dicho dictamen en forma extemporánea a requerimiento de autoridad fiscal competente, o cuando no obstante su presentación, se haya formulado por Contador Público impedido en términos del artículo 47 E de este Código, lo cual se sancionará con una multa de trescientos y hasta setecientos días de salario mínimo general del área geográfica "A".
- XVI.** No presentar el aviso de dictamen correspondiente o presentarlo extemporáneamente a requerimiento de autoridad fiscal competente, y se sancionará con una multa de setenta y cinco y hasta ciento cincuenta días de salario mínimo general del área geográfica "A".
- XVII.** No entregar la constancia de retención del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por cada contribuyente y periodo al que corresponda, y se sancionará con una multa de cincuenta y hasta cien días de salario mínimo general del área geográfica "A".
- XVIII.** No cumplir con el tiempo de entrega de la obra consignado en el Convenio de Recepción del Importe de las Aportaciones Estatales para Obras de Impacto Vial a través de Obra Pública, a que se refiere el artículo 216-F del Código, y se sancionará con una multa del 70% al 100% del monto de la contribución omitida.
- Para determinar la cuantía de la sanción, se considerará como monto de la contribución omitida el 10% del valor de la obra convenida, cuando el avance de la misma sea mayor del 50%, y el 20% del valor de a obra convenida cuando su avance sea menor al 50%.

...

Artículo 362-Bis.- ...

I. a II. ...

III. ...

A). ...

1. a 2. ...

3. No cumpla con lo establecido en el segundo o tercer párrafo del artículo 47 D de este Código, en cuyo caso la amonestación será por cada bimestre que transcurra sin cumplir con cualquiera de esas obligaciones.

B). ...

C). ...

1. a 2. ...

3. Formule dictamen estando impedido en términos del artículo 47 E de este Código.

4. a 5. ...

...

En caso de suspensión temporal o cancelación definitiva de registro a que se refieren los incisos B) y C) de la fracción III de este artículo, la autoridad fiscal competente dará aviso mediante correo electrónico al colegio profesional o asociación de contadores públicos y, en su caso, a la Federación de Colegios Profesionales a la que pertenezca el Contador Público en cuestión, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

Artículo 364.- ...

Tratándose de organismos públicos descentralizados estatales o municipales que tengan la calidad de autoridad fiscal, deberán someter la solicitud de condonación para acuerdo del Gobernador, del Secretario de Finanzas o del Ayuntamiento, según se trate, previa aprobación de su consejo directivo u órgano de gobierno.

En el ámbito estatal, las solicitudes deberán ser enviadas a través de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 377.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y las jurídico colectivas estarán obligadas a pagar el 2% del total del crédito por concepto de gastos de

ejecución, por cada una de las diligencias de requerimiento de pago, embargo, ampliación de embargo, remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco estatal o municipal, previstos en el presente Código.

Los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias, no podrán ser menores al importe de cinco salarios mínimos generales del área geográfica "A", ni exceder de la cantidad equivalente a 2 salarios mínimos generales elevados al año.

...

Artículo 380.- Se podrá practicar embargo precautorio, sobre los bienes o la negociación del contribuyente, para asegurar el interés fiscal, cuando el crédito fiscal no sea exigible pero haya sido determinado por el contribuyente o por la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando a juicio de esta exista peligro inminente de que el obligado realice cualquier acción tendiente a evadir su cumplimiento. En estos casos, la autoridad trabará el embargo.

La autoridad que practique el embargo precautorio levantará acta circunstanciada en la que precise las razones del embargo.

La autoridad requerirá al obligado para que dentro del término de 3 días desvirtúe el monto por el que se realizó el embargo. El embargo quedará sin efecto cuando el contribuyente cumpla con el requerimiento. Transcurrido el plazo antes señalado, sin que el obligado hubiera desvirtuado el monto del embargo precautorio, éste quedará firme.

El embargo precautorio practicado antes de la fecha en que el crédito fiscal sea exigible, se convertirá en definitivo al momento de la exigibilidad de dicho crédito fiscal y se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución.

Si el particular garantiza el interés fiscal en los términos del artículo 35 de este Código, se levantará el embargo.

Son aplicables al embargo precautorio a que se refiere este artículo y a lo previsto por el artículo 41, fracción II, de este Código, las disposiciones establecidas para el embargo y para la intervención en el procedimiento administrativo de ejecución que, conforme a su naturaleza, le sean aplicables.

Artículo 380-A.- La autoridad podrá decretar el aseguramiento de los bienes o la negociación del contribuyente cuando:

- I. El contribuyente se oponga u obstaculice la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales o no se pueda notificar su inicio por haber desaparecido o por ignorarse su domicilio.
- II. Después de iniciadas las facultades de comprobación, el contribuyente desaparezca o exista riesgo inminente de que oculte, enajene o dilapide sus bienes.
- III. El contribuyente se niegue a proporcionar la contabilidad que acredite el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que se está obligado.

En los casos anteriores, la autoridad que practique el aseguramiento deberá levantar acta circunstanciada en la que precise las razones para hacerlo.

El aseguramiento precautorio quedará sin efectos si la autoridad no emite, dentro de los plazos a que se refiere el artículo 48 fracciones II y III de este Código, y de 18 meses en el caso de la fracción I, contados desde la fecha en que fue practicado, resolución en la que determine créditos fiscales. Si dentro de los plazos señalados la autoridad determina algún crédito, dejará de surtir efectos el aseguramiento precautorio y se proseguirá el procedimiento administrativo de ejecución, debiendo dejar constancia de la resolución y de la notificación de la misma en el expediente de ejecución.

Artículo 384 Bis.- En el caso de embargo de depósitos bancarios en términos del artículo 384 fracción III inciso A) de este Código, la autoridad que haya ordenado el embargo girará oficio a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, o a las instituciones bancarias que correspondan, para que por su conducto se inmovilicen y conserven los fondos depositados, dejando a salvo los relativos a sueldos de trabajadores y hasta por el importe del crédito.

...

...

Artículo 401.- Los interventores con cargo a caja o en administración, así como los administradores de bienes inmuebles que causen rentas, percibirán mensualmente por concepto de honorarios, el 5 al millar de los ingresos brutos mensuales que perciba el contribuyente o del importe mensual de las rentas, respectivamente.

- I. Para los interventores con cargo a caja y los administradores de bienes inmuebles que causen rentas, los honorarios referidos no podrán ser inferiores a ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente del área geográfica "A", ni mayores a mil días del salario mínimo referido. Cualquiera que fueran las gestiones, operaciones y actos administración que realicen, aun y cuando la intervención dure menos de un mes.

II. ...

...

Artículo 408.- ...

...

La autoridad fiscal podrá llevar a cabo el remate de los bienes a través de medios electrónicos.

Artículo 411.- ...

La convocatoria se fijará en sitio visible y usual de la oficina ejecutora, en los lugares públicos que se estimen convenientes y se publicará en el Periódico Oficial dos veces consecutivas. Cuando el valor de los bienes muebles, inmuebles o negociaciones exceda de la cantidad que corresponda a seis veces el salario mínimo general elevado al año según el área geográfica que corresponda, la convocatoria se publicará además en uno de los periódicos de mayor circulación si lo hubiere donde resida la autoridad ejecutora, dos veces consecutivas. En el supuesto de que el remate se efectuó a través de medios electrónicos, además, la convocatoria se dará a conocer en la página electrónica de las autoridades fiscales.

...

...

Artículo 412.- Los acreedores que aparezcan en el certificado de gravámenes correspondientes a los últimos 10 años, el que deberá obtenerse oportunamente, serán notificados para comparecer al acto del remate y, en caso de que no sean localizados o que su domicilio se ubique fuera del territorio del Estado de México o del Municipio que corresponda, se tendrá como notificación la fecha de la primera publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial, en la cual deberá expresarse el nombre de los acreedores.

Los acreedores a que alude el párrafo anterior, tendrán derecho a concurrir ante la oficina ejecutora, hasta tres días antes de la fecha en que deba celebrarse el remate. La concurrencia será con el propósito de hacer valer sus derechos de preferencia, lo cual harán mediante escrito libre adjuntando los documentos que acrediten su representación cuando no gestionen a nombre propio y la documental que acredite su preferencia, tal preferencia será resuelta mediante resolución por la autoridad ejecutora con base en lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 29 de este ordenamiento, a más tardar en la fecha en que deba celebrarse el remate, debiendo presentarse el acreedor ante dicha autoridad en esa fecha para ser notificado de la resolución correspondiente.

En caso de inconformidad, esta será resuelta por la autoridad competente y en este supuesto, el producto obtenido, no se aplicará al pago de los créditos fiscales, hasta en tanto no quede firme la resolución que determine la preferencia; y se aplicará el producto a los créditos fiscales, siempre y cuando la resolución firme sea favorable a la autoridad ejecutora.

Artículo 415.- ...

...

En el supuesto de que el remate se efectúe a través de medios electrónicos, las posturas podrán enviarse en documento digital a la dirección electrónica que se señale en la convocatoria para el remate. La autoridad enviará los mensajes que confirmen la recepción de las posturas al correo electrónico que el postor señale en su postura. Dichos mensajes tendrán las características que se establezcan en la convocatoria de remate. Para participar en una subasta será necesario que el postor, antes de enviar su postura, realice el depósito de cuando menos el 20% a que se refiere el párrafo anterior, el cual podrá realizar por vía electrónica.

Artículo 417.- ...

I. a III. ...

En el caso de que el remate se efectúe a través de medios electrónicos y en el supuesto de que la postura se presente a través de documento digital, este deberá contener los siguientes datos:

1. Cuando se trate de personas físicas, el nombre, la nacionalidad y el domicilio del postor y, en su caso, la clave del registro federal de contribuyentes; tratándose de personas jurídico colectivas, el nombre o razón social, la fecha de constitución, la clave del Registro Federal de Contribuyentes y el domicilio.
2. La cantidad que se ofrezca en precio cierto y determinado.
3. La dirección de correo electrónico y el domicilio para oír y recibir notificaciones.

4. El monto y número de la transferencia electrónica de fondos que haya realizado.

Si las posturas no cumplen con los requisitos a que se refieren las fracciones anteriores y los que se señalen en la convocatoria, la autoridad ejecutora no las calificará como posturas legales, situación que se hará del conocimiento del interesado.

Artículo 418.- ...

...

En el caso de que el remate se efectúe a través de medios electrónicos, la autoridad especificará en la página electrónica de subastas, el periodo correspondiente a cada remate, el registro de los postores y las posturas que se reciban, así como la fecha y hora de su recepción.

...

La subasta a través de medios electrónicos tendrá una duración de 8 días que empezará a partir de las 12:00 horas del primer día y concluirá a las 12:00 horas del octavo día. En dicho periodo los postores presentarán sus posturas y podrán mejorar las propuestas.

Si dentro de los veinte minutos previos al vencimiento del plazo de remate se recibe una postura que mejore las anteriores, el remate no se cerrará conforme al término mencionado en el párrafo precedente, en este caso y a partir de las 12:00 horas del día de que se trate, se concederán plazos sucesivos de 5 minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. Una vez transcurrido el último plazo sin que se reciba una mejor postura se tendrá por concluido el remate.

Se fincará el remate a favor de quien haya hecho la mejor postura. Cuando existan varios postores que hayan ofrecido una suma igual y dicha suma sea la postura más alta, se aceptará la primera postura de éstas que se haya recibido.

Una vez fincado el remate se comunicará el resultado del mismo a través de medios electrónicos a los postores que hubieren participado en él, remitiendo el acta que al efecto se levante.

Artículo 419.- Fincado el remate de bienes muebles se aplicará el depósito constituido y el postor, dentro de los tres días siguientes a la fecha del remate, enterará en la caja de la oficina ejecutora, el saldo de la cantidad de contado ofrecida en su postura, o mejoras, y constituirá las garantías a que se hubiere obligado por la parte del precio que quedare adeudado. En el caso de que el remate se haya llevado a través de medios electrónicos, el pago se podrá hacer mediante pago electrónico.

...

...

...

Artículo 420.- Fincado el remate de bienes inmuebles o negociaciones se aplicará el depósito constituido. Dentro de los 10 días siguientes a la fecha del remate, el postor enterará en la caja de la oficina ejecutora, institución bancaria o caja habilitada, el saldo de la cantidad ofrecida de contado en su postura o la que resulte de las mejoras. En el caso de que el remate se haya llevado a través de medios electrónicos, el pago se podrá hacer en las modalidades que establezcan las autoridades fiscales.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo Tercero Transitorio del Decreto número 123 de la H. LVI Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 27 de marzo de 2008, para quedar como sigue:

TERCERO.- Las retenciones y pagos que se realicen con cargo a los recursos del Fondo previsto en la fracción IV del artículo 228 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que correspondan al municipio y/o sus organismos operadores de agua, a que se refieren los artículos 230 B, 230 D, y 230 E del referido Código Financiero, sólo podrán solicitarse para el cobro de adeudos generados a partir del 1° de enero de 2008. Lo anterior, en el entendido de que las retenciones y pagos relativos a los conceptos del Derecho sobre agua por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales y de aprovechamientos por el suministro de agua en bloque por parte de la Comisión Nacional del Agua y por concepto de suministro de agua en bloque, cloración, operación, uso de la infraestructura hidráulica para la conducción de volúmenes y entrega de agua por la Comisión del Agua del Estado de México, con cargo a los recursos del citado Fondo, deberán efectuarse mediante la aplicación de los recursos del Fondo mencionado de manera gradual, con base en los siguientes porcentajes aplicables sobre el total de los recursos que correspondan a cada municipio por concepto del Fondo previsto en la fracción IV del artículo 228 del propio Código Financiero vigente en la entidad.

EJERCICIO FISCAL	PORCENTAJE MÁXIMO DE RETENCIÓN DEL FORTAMUN
2008	...
2009	45%
2010	...
2011	...
2012 en adelante	...

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, emita a quien se lo solicite una constancia de que la afectación de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado a que se refiere el Artículo Sexto del Decreto No. 48 de la H. "LV" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 4 de junio de 2004 continúa en pleno vigor.

ARTÍCULO CUARTO.- El Capítulo Cuarto del Título Noveno del Código Financiero del Estado de México y Municipios, denominado 'Del Control, Información y Evaluación del Gasto Público', refiere aspectos relevantes en materia de las bases bajo las cuales han de establecerse los presupuestos. Sin embargo, es interés del Titular del Poder Ejecutivo instrumentar durante el ejercicio 2009 medidas adicionales en la materia, en concordancia con la reforma al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hace obligatorio para todos los ámbitos de gobierno, el establecimiento de un presupuesto basado en resultados.

Dicha reforma establece que los recursos públicos deben ejercerse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; señala también que el resultado del ejercicio de estos recursos será evaluado por las instancias técnicas que establezca cada ámbito de gobierno.

Así, dichas medidas deberán consistir en adecuar la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento a través de nuevos preceptos y principios en la materia, clarificando otros ya existentes, así como depurando, mejorando y homologando los ordenamientos legales y reglamentarios y las herramientas administrativas de que se dispone, como lo son el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño (SIED) y el Sistema de Evaluación de la Gestión Municipal (SEGEMUN), para su uso y aplicación.

En tal sentido, el Titular del Ejecutivo propondrá a la Legislatura Local las modificaciones a los ordenamientos legales que corresponda para avanzar en este sentido y cumplir con los objetivos propuestos, que permitirán al Estado de México seguir siendo pionero en mejorar los esquemas de evaluación y rendición de cuentas y cumplir con oportunidad con lo establecido por el artículo 134 constitucional referido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1º de enero de 2009.

TERCERO.- Cuando el periodo de actualización a que refiere el segundo párrafo del artículo 30 del Código Financiero del Estado de México y Municipios incluya meses anteriores a la entrada en vigor del presente decreto, los factores de actualización previstos en la ley de ingresos correspondiente a cada mes en cada ejercicio, deberán convertirse en porcentajes de actualización, conversión que deberá representar el incremento porcentual determinado para cada factor de actualización que deba aplicarse.

La conversión a que refiere el párrafo anterior se realizará eliminando la unidad a cada factor y el resultado obtenido se multiplicará por 100.

CUARTO.- El párrafo que se adiciona al artículo 116 entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2009. Para ello, los gobiernos municipales definirán durante los primeros seis meses del año 2009, en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México y Municipios, la forma oficial única para la declaración del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas del Dominio de Inmuebles.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil ocho.- Presidente.- Dip. Miguel Ángel Ordóñez Rayón.- Secretarios.- Dip. José Suárez Reyes.- Dip. Martha Eugenia Guerrero Aguilar.- Dip. Joel Cruz Canseco.-Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 18 de diciembre de 2008.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**
(RUBRICA).**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO****DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO**
(RUBRICA).Toluca de Lerdo, México,
a 21 de noviembre de 2008.**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

Enrique Peña Nieto, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios; conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, plantea una reforma administrativa para un gobierno transparente y eficiente, el cual tendrá como objetivo construir una administración pública moderna para impulsar el desarrollo y garantizar la estabilidad institucional, lo cual se materializa con estrategias y líneas de acción tendientes a la creación de un nuevo marco jurídico para la Administración Pública del Estado.

Para ello, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, contempla acciones tales como la adecuación de la normatividad para regular los sistemas electrónicos que se utilizan en la administración pública estatal, el aseguramiento de la modernización administrativa hacendaria y la codificación, simplificación, sistematización y modernización del marco jurídico en el que se sustenta la acción del gobierno y en particular de las autoridades fiscales.

Por ello, dentro del marco de acciones de Gobierno Estatal, y con la finalidad de ejercer a plenitud las potestades tributarias del Estado, se proponen ajustes al marco jurídico financiero estatal y municipal, a fin de desarrollar acciones eficaces de fiscalización y cobranza, garantizando una aplicación estricta de la ley tributaria con absoluto respeto a los derechos de los contribuyentes, siempre en busca del fortalecimiento del empleo de los medios electrónicos al alcance tanto de las autoridades como de los particulares que coadyuvan a la simplificación administrativa.

En este sentido, a efecto de fortalecer las finanzas públicas, se propone en la presente iniciativa, reformas tendientes a mejorar los mecanismos de operación en la recaudación de los recursos públicos dentro del marco de transparencia en el manejo de los mismos, modernizándose el marco legal de las administraciones tributarias estatal y municipales, promoviendo en todo momento la cultura del cumplimiento por parte de los sujetos obligados al pago de contribuciones conforme a las previsiones contenidas en las disposiciones financieras.

Es de destacar que la iniciativa que se somete a la consideración de esa H. Soberanía, no incorpora nuevas cargas tributarias; por el contrario, perfecciona procedimientos atendiendo a una adecuada técnica legislativa y sistemática jurídica, con lo que se continúa la labor de mejora y actualización del marco legal; además establece de manera clara los lineamientos legales que servirán como base para determinar las contribuciones que le corresponden al Estado y a los municipios, así como la aplicación eficiente y responsable de los recursos públicos.

En el rubro de derechos estatales, se integran las propuestas formuladas por las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública encargadas de la prestación de servicios vinculados con el ejercicio de sus facultades, realizándose ajustes tanto a conceptos como a tarifas, atendiendo a la actualización de su marco normativo y a los incrementos en los costos y en los insumos necesarios para la prestación de los mismos, reformas con las que se brinda mayor certeza y seguridad jurídica a los particulares solicitantes.

En el ámbito municipal, las reformas, adiciones y derogaciones propuestas son el resultado del análisis consensuado entre los tesoreros representantes de los municipios y los titulares de los organismos operadores de agua potable, a través de las diversas reuniones de las comisiones temáticas, llevadas a cabo en el Instituto Hacendario del Estado de México, dentro del esquema de coordinación hacendaria establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Reglamento Interior de dicho Instituto.

Dichas propuestas, fueron aprobadas por los presidentes municipales en la IX Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en la IX Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México en su carácter de vocales, celebrada el 17 de octubre del presente año.

Por lo antes expuesto, se hacen necesarias las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, de las que destacan las siguientes:

Se reforma el artículo 3, en su fracción XIV, a efecto de precisar que las entidades públicas en dicha fracción, son las del Estado de México. Así mismo se actualizan los valores de referencia establecidos en la fracción XL del citado artículo y se incorporan los conceptos de establecimiento principal y sucursal, contenidos en las fracciones XLI y XLII, con la finalidad de dar congruencia a la norma al relacionarla con otras disposiciones financieras como son el propio Código y la Ley de Ingresos del Estado de México.

En el artículo 22, se reforman las fracciones I, II, III y IV, así como su segundo párrafo, para precisar la definición de domicilio fiscal, refiriendo que es el lugar o establecimiento donde se realizan las actividades generadoras de obligaciones fiscales, y se incorpora dentro de dicha definición a la residencia del contribuyente, cuando exista la certeza de que es el único lugar posible de localización del mismo, reformas todas necesarias a efecto de dar precisión a la norma jurídica y certeza al contribuyente respecto de la actuación de la autoridad al aplicar la norma jurídico financiera.

Por lo que respecta al artículo 22 Bis, se formulan precisiones a efecto de perfeccionar el esquema de notificaciones por medios electrónicos.

En cuanto al artículo 23, se desincorpora la parte final del tercer párrafo para adicionar un cuarto párrafo, clarificando el contenido de la norma al precisar que la solicitud de exención se realizará ante la autoridad fiscal competente.

Respecto de la propuesta de reforma al artículo 25, se precisa el momento en que se inicia el término otorgado a los contribuyentes para proporcionar la información requerida por la autoridad, para el caso de que esta última deba realizar la determinación del crédito fiscal, con lo que se da mayor certeza jurídica respecto de la actuación de la autoridad.

De especial relevancia es la reforma al artículo 26 y la adición del numeral 26 A, para estructurar en dos apartados las reglas aplicables a las modalidades de pago de créditos fiscales, estableciéndose precisiones específicas para la dación en pago, tanto de bienes como de servicios, realizando adicionalmente algunos ajustes de forma para dar pauta a la modificación sustantiva, con lo cual se da plena equidad a la misma.

Se propone la reforma del artículo 28, con la que se pretende dar certeza jurídica al contribuyente respecto de la fecha para el cumplimiento de sus obligaciones y el pago de contribuciones a su cargo.

Por cuanto toca al artículo 29, se formulan precisiones a las excepciones aplicables al derecho preferente que tiene el fisco estatal y municipal para el pago de créditos fiscales, así como se actualiza la denominación del Instituto de la Función Registral.

Para el artículo 30 del Código, se precisan las reglas aplicables a la actualización de los créditos fiscales y la determinación de recargos, con lo que se busca transparentar la actuación de la autoridad frente a los contribuyentes, brindándoles seguridad y certeza jurídica al momento de determinárseles un crédito fiscal.

Se propone reubicar el tercer párrafo del artículo 31, incorporándolo al artículo 48 del Código Financiero de mérito, atendiendo a que las facultades establecidas en dicho párrafo no son de las calificadas como indelegables, ya que por el contrario refiere a facultades que son ejercidas por las autoridades fiscales, tanto estatales, como municipales.

Dentro de la propuesta de actualización al contenido del numeral 32, relativo al esquema de pago a plazos, sobresale la reforma al sexto párrafo, en el que se propone limitar el empleo de dicha facilidad cuando se trate de responsabilidades administrativas.

Similar situación acontece del artículo 36, numeral que previene las reglas aplicables a la garantía del interés fiscal, del que destaca la propuesta de reforma al inciso B) de la fracción IV, para regular el porcentaje y las condiciones que se deben cumplir respecto de los bienes que se otorguen para su embargo en la vía administrativa, como una de las formas de garantía ya que la norma no es precisa ni incluye a las negociaciones ni sus condicionantes.

En el artículo 41, numeral que previene los supuestos de procedencia de la responsabilidad solidaria, se precisan algunas de las hipótesis en cuanto a los sujetos, el objeto, el gravamen del que se deriva la responsabilidad y el alcance de esta, con lo que se perfecciona la norma, ajustes contenidos en las fracciones XV, XVI, XVII y XXVIII del referido numeral.

Aunado a lo anterior, a efecto de precisar y clarificar las reglas aplicables a la caducidad de las facultades de las autoridades fiscales, se estima conveniente adicionar un segundo párrafo al citado artículo, que prevea el momento a partir del cual se iniciará el computo del plazo de cinco años que debe transcurrir para tal efecto.

Para el artículo 44, el cual incorpora las reglas aplicables a la compensación de créditos fiscales, se precisa el momento a partir del cual se debe de realizar la compensación, previsión con la que se da mayor certeza jurídica a los contribuyentes que ejerzan dicho derecho.

Como consecuencia del desuso de la figura del pago concentrado del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, debido a la modernización y bancarización en los servicios prestados por las autoridades fiscales estatales, se propone suprimir el inciso F), de la fracción II, del artículo 46, que posibilitaba dicho pago y que por obvias razones los contribuyentes ya no solicitan.

En el artículo 47, se realizan diversos ajustes en las fracciones II, IX, XII, XIV y XV, tendientes a precisar las obligaciones que tienen los contribuyentes, entre los que destacan la inscripción en los registros fiscales a través de los medios y en los formatos electrónicos autorizados, el señalamiento de un domicilio fiscal único para aquellos contribuyentes que cuenten con sucursales o bien, que manifiesten estar en suspensión de actividades, así como presentar el aviso de baja del padrón vehicular.

Por lo que refiere a los artículos 47 A al 47 H, relativos a la dictaminación del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se realizan ajustes en su contenido a efecto de perfeccionar y detallar las reglas aplicables al mismo, con lo cual se busca que el esquema resulte ágil y sencillo.

Resulta necesario que la norma establezca con claridad las facultades de las autoridades a efecto de que estas realicen actos apegados al principio de legalidad consagrado en el artículo 16 de la Carta Magna; por ello, se estima conveniente adicionar a la fracción I del artículo 48, un numeral 5 que prevea la suspensión del plazo con que cuenta la autoridad para concluir procedimientos de visitas domiciliarias para el caso de la reposición de dicho procedimiento.

Asimismo, se propone reformar la fracción XVII del citado artículo, a efecto de precisar las facultades de las autoridades fiscales, en relación a la emisión de reglas y medidas que señalen los mecanismos de administración, control, forma de pago, procedimientos y requisitos para dichos trámites administrativos, sin variar las disposiciones que establezcan los elementos de las contribuciones y de los aprovechamientos establecidas en el propio Código, así como las infracciones o sanciones que correspondan por el incumplimiento de sus obligaciones.

Con la finalidad de limitar la posibilidad de concluir anticipadamente visitas domiciliarias, se incorporan previsiones en el artículo 48 A tendientes a tal efecto, salvaguardando los derechos de los contribuyentes a los cuales ya se les han iniciado o ejercido directamente las facultades de comprobación de las autoridades fiscales para verificar el cumplimiento de sus obligaciones, con lo que se perfecciona el texto jurídico.

En el mismo sentido, se proponen ajustes a las previsiones contenidas en los incisos D) y E) de la fracción II del artículo 48 B, relativos al ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades en materia de revisión del dictamen emitido sobre el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, ajustes que incluso amplían el plazo de tres a diez días para que los contribuyentes manifiesten su inconformidad respecto del dictamen.

Es indiscutible que los procedimientos fiscales difieren en gran medida con los procedimientos administrativos generales, dado el gran impacto que causan en la esfera jurídica de los contribuyentes, razón por la que se considera necesario contar con previsiones particulares que apliquen a dichos procedimientos, que otorguen un adecuado marco legal para el ejercicio de las facultades de la autoridad fiscal, y a la vez, brinden certidumbre y seguridad a los contribuyentes respecto de la legal actuación de la autoridad. Por lo anterior, es que resulta relevante la adición del artículo 48 C, numeral que incorpora las reglas aplicables para el desarrollo de las visitas domiciliarias, incorporando previsiones desde la notificación de la visita, hasta su conclusión, así como la previsión de la reposición del procedimiento, cuando el caso lo amerite.

En materia tributaria, es necesario contar con disposiciones jurídicas claras y precisas, motivo que sustenta la propuesta de reforma al artículo 56, numeral que previene los supuestos de causación del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para precisar las obligaciones que se tiene como retenedor del impuesto en cita; así como los diversos conceptos que conforman la base de la contribución, además de incorporar la precisión de ésta para efectos de retención; reformas contenidas en el párrafo segundo, en la adición del párrafo tercero, la reforma al párrafo cuarto y a las fracciones III, IX, XI, XII, XIII, XIV y XVI del citado numeral, al que se le adiciona la fracción XVII.

En el mismo sentido, y atendiendo a la necesidad de mantener actualizadas las contribuciones, se plantea en el artículo 56 Bis la actualización de los valores referenciales establecidos en la tabla aplicable para la determinación presuntiva del Impuesto sobre Erogaciones antes citado, cuando refiera a contribuyentes que realicen erogaciones por remuneraciones a trabajadores de la construcción.

Respecto del artículo 58, precepto que establece las reglas para determinar el momento de causación y entero del Impuesto sobre Erogaciones, se precisa que dichas reglas también aplicarán para la retención de la contribución.

Con la finalidad de actualizar en un menor término las bases de datos de los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones, se plantea la disminución del plazo con que actualmente cuentan éstos para presentar sus declaraciones informativas, contenido en el artículo 58 Bis, reducción de tres a los dos primeros meses de cada año.

Para el artículo 59, disposición que previene los casos de excepción al pago del impuesto en comento, se propone la reforma a la fracción V, con la finalidad de incorporar como supuesto adicional, los pagos por despido o terminación de la relación laboral, y se eliminan los supuestos establecidos en la fracción X incisos F) y G), así como en la fracción XI, por considerarse que no se justifica el beneficio a favor de los sujetos en ellas establecidos.

En materia del impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos Automotores, se estima conveniente incorporar dentro del artículo 60 un tercer párrafo que contenga la previsión de no causación del mismo, en el caso de robo de automóvil o pérdida total por accidente, cuando se acrediten fehacientemente los eventos.

Derivado de los constantes cambios económicos que afectan a nuestro país, se propone la actualización de las tarifas aplicables para los impuestos sobre Tenencia y sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, establecidos en los artículos 61 y 63 del Código Financiero en comento.

Para el apartado de derechos estatales, contenido en el Capítulo Segundo del Título Tercero, y como consecuencia de los incrementos en los insumos, así como derivado de la aplicación de variables económicas como el índice inflacionario, entre otros, se somete a la aprobación de esa Soberanía el incremento a diversas tarifas por servicios prestados por las distintas dependencias del Gobierno del Estado de México, contenidas en los numerales 71, 77, 81, 83, 91 Bis y 93 del ordenamiento en comento.

En lo particular, se propone la reforma al artículo 70, con la adición de un tercer párrafo que recorre al actual tercero, a fin de incorporar previsiones tendientes a dar un valor real a aquellos servicios, que dado lo bajo de su tarifa, aún aplicándoles el factor de actualización anual que refiere el citado precepto, no logran reflejar dicho aumento.

Similar situación acontece para la propuesta de reforma al artículo 70 Ter, numeral que contiene las reglas aplicables para la actualización de tarifas por los servicios prestados por los organismos públicos descentralizados estatales, y del que se ajustan los contenidos de sus párrafos primero, segundo y quinto, derogándose el párrafo sexto, con la finalidad de precisar el momento que se considerará para efectos de realizar dicha actualización.

En el artículo 71, se reforma su fracción III, a efecto de incorporar el cobro de certificación de ejemplares agotados del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", con una tarifa que cumpla con los principios de proporcionalidad y equidad consagrados en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reforma que atiende a las funciones propias de dicha unidad administrativa y al requerimiento reiterado de los usuarios de los servicios prestados por ésta.

Para el artículo 77, se propone la reforma al segundo párrafo del inciso F) de la fracción I, a efecto de limitar la exención de pago por inmatriculaciones administrativas promovidas por el

Estado o los Ayuntamientos, fijando un tope para la realización de dicho trámite atendiendo a las dimensiones de los inmuebles a regularizar, lo que transparenta la actuación de la autoridad.

Asimismo, se adiciona a la fracción III del artículo en comento un segundo párrafo, a efecto de incorporar dentro del catálogo de servicios prestados por el Instituto de la Función Registral, la cancelación de la inscripción de datos o documentos cuyo registro sea necesario como acto previo para la inscripción de títulos traslativos de dominio, cuando sea ordenada por autoridad judicial o bien solicitada a petición de parte, siempre y cuando no se haya realizado la inscripción definitiva, servicio que actualmente no reporta ingreso alguno, a pesar de su prestación por parte del citado Instituto, como consecuencia de la carencia de previsión legal, estableciendo para ello una tarifa proporcional al servicio equivalente a 200 pesos.

Con el fin de lograr una mayor equidad tributaria en materia de derechos por servicios prestados por el Instituto de la Función Registral, se propone la reforma del tercer párrafo del artículo 79, que pasa a ser segundo párrafo, con el objeto de establecer una tarifa simbólica a pagar por las microindustrias por las inscripciones de documentos o actos relativos a estas.

Se reforma la fracción V del artículo 81, a efecto de incorporar dentro del servicio de cancelación de actos y contratos mercantiles, los relativos a créditos refaccionarios de habilitación o avío en cuenta corriente, cancelación de la que no se prevé su cobro actualmente.

A efecto de clarificar los servicios prestados por el Instituto de la Función Registral en materia de expedición de certificados y copias certificadas, se propone la reforma a la fracción I, así como las derogaciones de las fracciones II y III y la reubicación del segundo párrafo del artículo 83, que pasaría a ser el segundo párrafo de la fracción I del citado numeral, para unificar el tratamiento para el concepto de servicio de certificaciones que presta el citado Instituto.

Por cuanto hace al artículo 90, el mismo se reforma en sus fracciones I, II, III, V, VI y X, con la finalidad de precisar los conceptos de causación de derechos y realizar ajustes de forma a su redacción, destacando la reforma de la fracción VI del citado artículo que establece como derecho a cobrar por la Dirección General del Registro Civil, el trámite de aclaración de acta por vía administrativa, para precisar que dicho cobro incluye el asentamiento de la anotación marginal correspondiente, lo que da mayor certeza jurídica a los usuarios de los servicios prestados por dicha Dirección General.

Dentro de los servicios prestados por la Secretaría de Finanzas, se estima conveniente incorporar el servicio de expedición de constancias que reflejan la situación fiscal de los contribuyentes, servicio del que se propone su inclusión en el texto de la fracción VIII del artículo 91.

Asimismo, y respecto de los servicios prestados por la citada Secretaría en materia de control vehicular, destaca la reubicación del concepto por obtención de placas con número específico establecido en el inciso F) de la fracción I del artículo 91 Bis, como una fracción XI, ya que como actualmente se ubica no guarda relación con el servicio de expedición inicial de placas.

Igualmente sobresale la adición de un segundo párrafo al inciso A) de la fracción IX del mismo artículo, para precisar el periodo dentro del cual se efectuará el pago de derechos por la práctica de revista a vehículos automotores particulares de carga, el cual será anualmente dentro de los tres primeros meses de cada año.

En el artículo 93, referente a los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Educación, se deroga el cobro previsto en la fracción I relativo a la inscripción al programa para la incorporación gradual de los particulares que imparten educación preescolar al Sistema Educativo Estatal, como consecuencia de la conclusión de dicho programa; asimismo se reforman las fracciones VI, VII y VIII, para precisar los servicios de vigencia de reconocimiento de validez de estudios a escuelas particulares de educación básica, media superior y superior, con lo que se transparenta la actividad que desarrolla la mencionada dependencia en dicha materia.

De igual forma, se propone la adición de un segundo párrafo a la fracción X del referido precepto, a efecto de precisar que no se causarán los derechos por cambio de director escolar o docente cuando el solicitante de la autorización, acredite que dicho personal sustituido goza de incapacidad otorgada por la institución de seguridad social correspondiente.

Del mismo modo, se reforma el citado artículo en su fracción XIII, con el propósito de prevenir el cobro por resolución por equivalencia de estudios de tipo medio superior y superior, para incorporar el cobro de duplicados de dichas resoluciones, y se adiciona una fracción XXIV, para incluir dentro del catálogo de servicios de la citada dependencia el relativo a la solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de aprobación del reglamento académico o de titulación a planteles particulares de educación superior, servicio que se presta en forma reiterada y que actualmente no reporta ingreso alguno.

En relación con el artículo 95, se realizan ajustes de redacción, así como precisiones en los conceptos de cobro, respecto de los servicios prestados por la Comisión del Agua del Estado de México, con las que se pretende clarificar el texto de la norma jurídica.

Como ya ha quedado referido con antelación, es necesario contar con normas claras en la materia de contribuciones, por ello es que se propone la reforma de los subincisos c) y d), del numeral 2, del inciso G) de la fracción IV del artículo 97 B, así como la adición de un segundo párrafo a la fracción XIV del citado artículo, a efecto de precisar los conceptos de procedencia del pago de derechos por concepto de otorgamiento de permisos para la instalación y explotación de anuncios publicitarios y la periodicidad del pago de la autorización o refrendo para prestar el servicio público de autotransporte colectivo de pasajeros en rutas fijas dentro del territorio del Estado, servicio prestado por la Secretaría de Transporte, que será anualmente dentro de los tres primeros meses de cada año.

Por cuanto toca a los servicios prestados por la Secretaría del Medio Ambiente, se deroga la previsión contenida en la fracción IV del artículo 98, que refiere a la grabación de la memoria del sistema de seguridad y control del equipo de reducción de emisiones, por no prestarse ya dicho servicio, y se reforma el artículo 102 Bis, para precisar la denominación del Programa Integral de Reducciones de Emisiones Contaminantes.

En el apartado de ingresos municipales, contenido en el Título Cuarto del ordenamiento que nos ocupa, destacan las reformas siguientes:

Se derogan los párrafos tercero y cuarto del artículo 109 del Código Financiero de la entidad, por contener medidas cuya naturaleza hace imperativo revisar cada ejercicio fiscal en términos

de las condiciones económicas y sociales imperantes; situación que se reitera para el artículo 129, del que se deroga su párrafo segundo, para considerarlos en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

Asimismo, se reforma el artículo 112 con el objeto de aumentar los topes mínimos para realizar el pago en forma anual, semestral y bimestral según sea el cálculo del pago del Impuesto Predial.

En el artículo 115, se actualiza la cuota fija de la tarifa para el cálculo del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles en un 4 por ciento y se derogan los párrafos cuarto, quinto, sexto, octavo y noveno del citado artículo, para suprimir el trato diferenciado y terminar con el reclamo de la inequidad que algunos contribuyentes hacen valer.

A efecto de impulsar el turismo en los municipios del Estado de México, se reforma el artículo 128 y se adicionan los artículos 128 Bis A y 128 Bis B, con el propósito de que los municipios constituyan cuentas bancarias específicas en las cuales deberán depositar el 50% de los ingresos que obtengan por concepto del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje y, en su caso, los rendimientos que estos produzcan, debiendo destinarse dichos recursos al desarrollo de actividades de fomento al turismo en el territorio del municipio de que se trate, siendo fiscalizado su ejercicio por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; con lo que se logrará fortalecer los servicios públicos enfocados a las actividades turísticas que se despliegan en el territorio del Estado y en consecuencia, incentivar el desarrollo de un sector poco explotado en la entidad como lo es el turismo, el cual atrae diversos beneficios de entre los que destacan el aumento de empleos, la captación de ingresos por la prestación de bienes y servicios, preservando el medio ambiente y mejorando las condiciones económicas de la población, así como el desarrollo sustentable de aquellos municipios en donde se instrumenten dichas acciones.

Para los numerales 130 y 131, se propone actualizar en un 3.5 por ciento, la tarifa establecida en dichos preceptos, con el objeto de atender el pago de las aportaciones de mejoras por servicios ambientales.

Se reforma el primer párrafo del artículo 158, para homologarlo a lo establecido por el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, con lo que se logra la armonización de las disposiciones legales estatales aplicables a la materia de estacionamientos de servicio al público.

Se modifica el primer párrafo del artículo 167 para especificar que la integración y actualización de las tablas de valores unitarios, constituyen una parte de la actividad catastral.

En el artículo 168, se proponen modificaciones a los párrafos primero y segundo; el primero, con el objeto de ajustar la definición de "catastro" y establecer que este sistema de información inmobiliario se debe mantener actualizado en atención a lo previsto por el artículo quinto transitorio del decreto que reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, que ordena que las legislaturas en combinación con los municipios adoptarán las medidas conducentes, a efecto de actualizar los valores del suelo a los del mercado, lo que de manera

implícita refiere a una actualización permanente y, el segundo, para especificar que el inventario es analítico de los inmuebles.

Se propone la reforma a la fracción IV del artículo 169, a efecto de clarificar su redacción, la que actualmente se presta a confusión respecto de las autoridades en materia catastral.

Con el objeto de precisar las atribuciones del IGECEM, se reforma la fracción II del artículo 170, a efecto de establecer las facultades del Instituto para autorizar todos los formatos que en materia catastral se empleen; así mismo se propone perfeccionar el contenido de la fracción V del mencionado artículo, a efecto de clarificar su contenido y limitar las facultades de revisión de avalúos catastrales y comerciales con que cuenta el IGECEM, a los formulados por especialistas en valuación inmobiliaria registrados en el referido organismo descentralizado.

Se estima necesario derogar la fracción X del artículo 170, toda vez que las previsiones en ella contenidas se encuentran duplicadas en la fracción V del mismo artículo, ambas referentes a la práctica de avalúos catastrales y comerciales.

Dentro del esquema de actualización del marco jurídico del IGECEM, es que se propone a esa Soberanía, la adición de una fracción XVI al artículo 170, para establecer la coordinación en materia catastral entre el Estado a través del IGECEM y los municipios, con lo que se pretende eficientar el actual esquema de coordinación.

Con la finalidad de dar certeza a la actividad catastral municipal, se propone la actualización del artículo 171 del Código Financiero, que establece las facultades y obligaciones en dicha materia con que cuentan los ayuntamientos, para lo cual se reforman las fracciones IX y XI, se deroga el contenido de la fracción XVI, y se incorpora una fracción XXI.

Se reforma el artículo 172, tercer párrafo para simplificar su contenido, con lo cual se agilizan los trabajos para la inscripción o actualización de la información del Padrón Catastral.

Se reforma el artículo 173, para precisar las facultades del IGECEM y de los ayuntamientos en materia de certificación de documentos y datos, a efecto de evitar confusiones en la aplicación de la norma.

Con el objeto de especificar la obligación de los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en territorio del Estado de México de inscribirlos en los catastros municipales, se reforman los artículos 175 y 182 en su fracción VII, para indicar que la obligación subsiste independientemente de que se trate de propiedad pública, privada o social.

A efecto de dar mayor certeza y seguridad jurídica respecto de la conformación de las tablas de valores unitarios de suelo y de construcciones, se reforma el artículo 186 para especificar los elementos que deben de estar contenidos en dichas tablas.

En el artículo 191, se proponen ajustes tendientes a precisar los límites de las bandas de valor, elementos necesarios para la determinación de los valores catastrales de los bienes inmuebles. Para el artículo 193, se proponen ajustes a los textos de las fracciones I y II, con lo que se estima se clarifican los elementos a considerar para efectos de clasificación de las áreas homogéneas y la determinación de los valores unitarios de suelo, y de construcciones, lo que facilitará el desarrollo de la actividad catastral.

Idéntica situación acontece respecto del artículo 195 del ordenamiento cuyas modificaciones se someten a consideración de ese Poder Legislativo, el cual previene el procedimiento de modificación y actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones, del que se propone la reforma a su primer párrafo y a las fracciones I, II, III y IV; así como al artículo 196 en su primer párrafo y en la fracción VI.

En el apartado de Aportaciones de Mejoras, específicamente en el Capítulo de Aportaciones para Obra Pública y Acciones de Beneficio Social, se propone la actualización de los artículos 210 fracciones V y VI y 213 último párrafo, para uniformar el contenido del Título Sexto del propio Código Financiero.

Por cuanto hace al Capítulo de las Aportaciones Estatales para Obras de Impacto Vial, se actualizan los factores de mitigación de impacto vial establecidos en los artículos 216 B y 216 E, atendiendo al incremento inflacionario; adicionalmente se reforma el artículo 216 F, para precisar el momento a considerar para el computo del plazo de pago de las referidas aportaciones y las reglas para la recepción del importe de las aportaciones mediante la entrega de obra pública de infraestructura vial, con lo que se da mayor certeza jurídica a los contribuyentes afectos a dicha contribución.

Similar situación se presenta para las Aportaciones por Servicios Ambientales, en donde se estima conveniente formular ajustes a los artículos 216 I, 216 J, 216 K y 216 O, que permitan identificar a los sujetos obligados a su pago, la base de la contribución, la forma y plazo de pago, así como la conformación del Comité Técnico del fideicomiso constituido para la administración de los recursos que se obtengan por dichas aportaciones, con lo que se transparenta el manejo de los recursos y se brinda seguridad y certeza jurídica a los sujetos obligados al pago y a las acciones que se ejecuten con los recursos captados.

Dentro del Sistema de Coordinación Hacendaria que establece el Código Financiero de la Entidad, se ha pretendido el contar con un esquema de distribución de los recursos federales y estatales participables a los municipios justo y equitativo, lo que hace necesario adecuar los elementos de la formula empleada para el cálculo de los recursos que constituyen la Recaudación Estatal Participable, contenida en el artículo 221 del referido ordenamiento, lo que permitirá contar con elementos de cálculo mas objetivos y confiables, ya que se encuentran vinculados con la realidad recaudatoria de los municipios y las cifras que se emplean para determinar participaciones.

En el mismo sentido y a fin de que los municipios cuenten con cifras consolidadas sobre las cuales realizar su planeación, al tiempo de evitar ajustes drásticos al principio del ejercicio siguiente, se propone la adición de un segundo párrafo al artículo 222, que por una parte, permite que el ajuste anual se realice en partes dentro de los cinco primeros meses del año, y además se inserta un elemento para atenuar diferencias importantes dentro de lo estimado y entregado parcialmente durante el año y lo que realmente debió entregarse a los municipios al proponer ajustes parciales cuando las variables se modifiquen, medida que guarda una estrecha relación con la propuesta de reforma al tercer párrafo del artículo 224.

Asimismo destaca la propuesta de derogación del artículo 225, la que obedece a la duplicidad de mecanismos de distribución de participaciones con el previsto en el inciso c) de la fracción II del

artículo 219, con lo que se logrará dar congruencia legislativa al ordenamiento, que actualmente se contradice en sus previsiones.

En materia de pagos de adeudos por parte de los municipios ante la Comisión Nacional del Agua y la Comisión del Agua del Estado de México, se plantea la reforma del artículo 230 E.a efecto de que a los citados organismos se les entreguen como pago los recursos retenidos del FORTAMUN, de manera proporcional al monto que implica el servicio de suministro que han prestado, más que en función de los accesorios que son determinados con base en el Código Fiscal de la Federación y el Código Financiero, que pueden hacer desproporcional, por sus montos, la distribución de los recursos.

Por cuanto refiere al artículo 235, se propone su reforma a efecto de eliminar requisitos para la ejecución de obras o acciones por parte de los municipios, con recursos de los fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, medida que simplificará los procesos de ejecución, estableciéndose únicamente la obligación a los Ayuntamientos de informar a la Secretaría de Finanzas sobre la aplicación de dichos recursos, para que ésta cuente con la información necesaria para formular los reportes correspondientes a las dependencias federales involucradas, guardando congruencia con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

Para el artículo 292, se propone la reforma al inciso d) de la fracción I, en razón de que se considera necesario definir los conceptos que conforman el capítulo de gasto 4000, sin particularizar elementos que son comprendidos en lo general en el término "apoyos", lo que permite mayor concordancia con los textos normativos aplicables.

Se adiciona al artículo 317 Bis un último párrafo, con el cual se establece un límite para la realización de trasposos presupuestarios del gasto de inversión a los capítulos de gasto corriente, derivado de la distinta naturaleza de los recursos públicos que corresponden a la obra y considerando que las acciones y obra pública se autorizan para fines específicos, estimándose necesario puntualizar esta norma para privilegiar la certidumbre de la conclusión de acciones y obras que son prioridad de la políticas públicas.

Con el propósito de homologar los procedimientos para la determinación y causación de la actualización aplicable a las contribuciones y las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, se propone modificar el tercer párrafo del artículo 357, para que en los casos en que las multas no se paguen en la fecha establecida, las mismas se actualicen desde que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos previstos en el artículo 30 de este ordenamiento.

En materia de sanciones, se propone la modificación de la fracción XV, y la adición de las fracciones XVI, XVII y XVIII al artículo 361, a efecto de brindar mayor certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en cuanto a las sanciones en que pueden incurrir por diversas infracciones alusivas al dictamen fiscal, y al incumplimiento del Convenio que se hubiere suscrito para el pago de las Aportaciones Estatales para Obras de Impacto Vial a través de obra pública.

En el mismo sentido, se formulan precisiones al artículo 362 Bis, con las que se dará mayor certeza jurídica a los contadores públicos autorizados, cuando se les determinen sanciones por

emitir dictámenes fiscales en contravención a las disposiciones contenidas en el propio Código Financiero.

A efecto de complementar la norma aplicable al procedimiento de condonación de multas, indemnizaciones por cheques devueltos y recargos, establecido en el artículo 364 del ordenamiento en comento, se propone la adición de los párrafos segundo y tercero mediante el cual se incorporan previsiones a seguir por los organismos descentralizados para tal efecto.

Con la finalidad de evitar que dentro del procedimiento administrativo de ejecución los contribuyentes paguen cantidades desproporcionadas por concepto de gastos de ejecución, se propone la inclusión de un segundo párrafo al artículo 377, en el que se establezcan los montos mínimos y máximos que por concepto de tales gastos deban pagar los deudores por cada diligencia que se les practique dentro de dicho procedimiento.

A efecto de perfeccionar el procedimiento administrativo de ejecución, en cuanto corresponde al embargo de bienes o negociaciones, así como la intervención o administración de estos últimos, se plantean las reformas a los artículos 380, 384 Bis y 401, así como la adición del artículo 380 A, con lo que se pretende fortalecer la aplicación del procedimiento a través de normas claras y específicas.

Es indiscutible que los avances tecnológicos han permitido eficientar diversos trámites administrativos en materia fiscal, sin embargo, tales previsiones no han incluido a todos los procedimientos contenidos en el Código, en particular los relacionados con el procedimiento administrativo de ejecución, y en forma más específica, con el procedimiento de remate de bienes embargados; por ello, se estima trascendente la reforma a los artículos 408, 411, 412, 415, 417, 418, 419 y 420 del Código Financiero, con lo que se moderniza dicho procedimiento de remate, al incorporar como opción su realización a través de medios electrónicos, lo que permitirá tanto para la autoridad fiscal como para los postores, el contar con herramientas modernas y seguras que garanticen el exacto cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Finalmente, resulta importante el señalar la necesidad de contar con un adecuado marco jurídico que permita el ejercicio puntual de las facultades que esa Soberanía ha otorgado al Ejecutivo Estatal; por ello, es que se somete a su consideración la incorporación de un Segundo Artículo al proyecto de Decreto que nos ocupa, mediante el cual se propone precisar el contenido del artículo TERCERO transitorio del Decreto número 123 de esa LVI Legislatura, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de fecha 27 de marzo de 2008, a efecto de señalar que las previsiones en el contenidas incluyen también a los derechos sobre agua suministrada por la Comisión Nacional del Agua.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esa H. Legislatura, a través de su representación, la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, a fin de que si lo estiman procedente se apruebe en sus términos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 19 de noviembre del año 2008.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
DIRECTIVA DE LA H. "LVI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado José Francisco Vázquez Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68, 70 y 73 de su Reglamento, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa de decreto que reforma el artículo 216-F y 216-H, del Código Financiero del Estado de México y Municipios**; a efecto que si se considera procedente se apruebe en sus términos, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido por el artículo 216- A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece que se encuentran obligados al pago de aportaciones para Obras de Impacto Vial, toda persona física o jurídica colectiva, que requiera dictamen de impacto regional, que en territorio del Estado de México, construyan, amplíen y/o modifiquen el uso o

aprovechamiento de bienes inmuebles, con un uso de suelo industrial, comercial o de servicios, o para conjuntos urbanos habitacionales, debidamente autorizados.

Es necesario señalar que el dictamen de impacto regional, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.61 fracción IV del Código Administrativo del Estado de México, se hace con la intención de saber qué impacto significativo produce todo uso sobre la infraestructura y equipamiento urbanos y los servicios públicos previstos para una región o para un centro de población en relación con su entorno regional, que será establecido en el plan municipal de desarrollo urbano o en el plan de centro de población respectivo.

Por lo que de acuerdo a la obra presentada como lo prevé el artículo 7.5 del Código Administrativo del Estado de México, el impacto que se pudiera causar a la infraestructura vial jerarquizadas, que facilitan la comunicación entre las diferentes áreas de la actividad económica, ya sean vía primaria, que es aquella que está integrada por carreteras, pasos vehiculares, avenidas, calzadas y calles que comuniquen a dos o más municipios de la entidad, permitiendo los viajes de largo recorrido y aquellas que por sus características de ubicación, operación y vocación de servicio permitan la integración de la red vial primaria, así como las que comuniquen a instalaciones estratégicas estatales, de igual forma el impacto a la infraestructura vial local, lo anterior debe ser considerado en el dictamen, a efecto de proyectar las obras necesarias que mitiguen el impacto.

Por lo que la intención de las aportaciones para obras de impacto vial, es con el fin de mejorar las vías de comunicación, en donde se realizara la obra por las personas físicas o morales, buscando garantizar que estos recursos sean aplicados en la zona afectada, y que cumplan el objetivo del pago de este impuesto, evitando que estos recursos sean aplicados en otros municipios y obras que nada tienen que ver, por lo que debe ser modificado el artículo 216- F, donde

es de considerarse que se propone la eliminación del párrafo cuarto, por no establecer con claridad el destino de las aportaciones y solo señala que en caso de no existir convenio para su destino, se depositaran en el fideicomiso, por lo que debe quedar de la siguiente forma:

Artículo 216-F.- Estas aportaciones para Obras de Impacto Vial deberán pagarse dentro de los diecisiete días siguientes al inicio de la vigencia de la primera licencia municipal de construcción, debiendo enterarlas mediante declaración en la forma oficial aprobada, o convenirse el pago diferido o en parcialidades, con otorgamiento de la garantía de interés fiscal conjuntamente con la solicitud de autorización, mismas que deberán presentar dentro del plazo citado.

Las aportaciones de mejoras para obras de impacto vial, serán recibidas en obra para infraestructura vial, debiendo firmarse convenio por las personas físicas o jurídicas colectivas y los integrantes del Comité de Control y Vigilancia de las Aportaciones para Obras de Impacto Vial, en el que se establecerá la recepción de obra para infraestructura vial, en la zona y municipio o municipios para mitigar el impacto vial, en los que se detallen las características de las obras y tiempo de terminación.

En caso de realizarse las aportaciones mediante depósito al fideicomiso de aportaciones para obra de impacto vial, de ser convenido previamente por la Secretaría de Comunicaciones y el Municipio o municipios afectados, de igual forma se firmara el convenio, a que se refiere el párrafo anterior.

Para el caso de que la Secretaría de Comunicaciones y el municipio o municipios involucrados, convengan el depósito del importe correspondiente a la aportación de mejoras, se procederá conforme señala el primer párrafo del presente artículo; si se conviene la recepción de obra pública, la misma deberá ser realizada por el contribuyente en los términos que señale al efecto el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, bajo la supervisión coordinación de la Secretaría de Comunicaciones y el municipio o municipios respectivos, debiéndose realizar la entrega a la dependencia, organismos descentralizados o municipio correspondiente.

A fin de dar seguimiento a la aplicación de este recurso, se constituirá el Comité de Control y Vigilancia de las Aportaciones para Obras de Impacto Vial, que estará integrado por:

- I. Un representante del Poder Legislativo;
- II. Un representante de la Secretaría de Comunicaciones;
- III. Un representante de la Secretaría de Finanzas.
- IV. Un representante por cada municipio en el cual se genere la aportación, que será designado por el Presidente Municipal.

Esté Comité será presidido por el representante de la Secretaría de Comunicaciones y tendrá, entre otras funciones, las siguientes:

- I. Dar seguimiento al ingreso que se obtenga por estas aportaciones;
- II. Vigilar el debido cumplimiento de los convenios, en los que se acuerden las obras que se deberán llevar a cabo en la zona de impacto vial;
- III. Vigilar el comportamiento de estas aportaciones de impacto vial y sus repercusiones y resultados.

Artículo 216-H.- El ingreso que se perciba por este concepto, será destinado para el desarrollo de obras de infraestructura vial que tiendan a mitigar el impacto vial en la zona de influencia firmándose el convenio, por las personas físicas o jurídicas colectivas y los integrantes del Comité de Control y Vigilancia de las Aportaciones para Obras de Impacto Vial, donde se establecerá la recepción de obra para infraestructura vial, en la zona y municipio o municipios para mitigar el impacto vial, en los que se detallen las características de la obra y tiempo de terminación.

El proyecto de obra y su ejecución, se dará de manera coordinada, entre la Secretaría de Comunicaciones y el municipio o municipios afectados, conforme lo dispone el artículo 5.10, fracción XV del Código Administrativo del Estado de México.

Es en razón de lo anterior que me permito a someter a su elevada consideración, la presente iniciativa para que, si así lo estimen pertinente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

DIP. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA
(RÚBRICA)

DIP. ROBERTO RÍO VALLE URIBE
(RÚBRICA)

DIP. ÁNGEL ABURTO MONJARDÍN
(RÚBRICA)

DIP. JUANA BONILLA JAIME
(RÚBRICA)

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES
(RÚBRICA)

DIP. ADRIANA MORÁN SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

DIP. DOMINGO APOLINAR HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

DIP. MARTHA ANGELICA BERNARDINO
(RÚBRICA)

DIP. DOMITILLO POSADAS HERNANDEZ
(RÚBRICA)

DIP. ONÉSIMO MORALES MORALES
(RÚBRICA)

DIP. EPIFANIO LÓPEZ GARNICA
(RÚBRICA)

DIP. RAFAEL ÁNGEL ALDAVE PÉREZ
(RÚBRICA)

DIP. GERMÁN R. CONTRERAS
VELÁSQUEZ
(RÚBRICA)

DIP. CRESCENCIO RODRIGO SUÁREZ
ESCAMILLA
(RÚBRICA)

DIP. GREGORIO ARTURO FLORES
(RÚBRICA)

DIP. SERAFÍN CORONA MENDOZA
(RÚBRICA)

DIP. TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX
(RÚBRICA)

DIP. TOMÁS CONTRERAS
CAMPUZANO
(RÚBRICA)

DIP. JUAN ANTONIO PRECIADO
MUÑOZ
(RÚBRICA)

Toluca, México, noviembre 26 de 2008

**C. C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA "LVI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como los artículos 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; los diputados que integran el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por su digno conducto, sometemos a la consideración de esta soberanía, la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, al Código Financiero del Estado de México y Municipios, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La correcta aplicación de los recursos públicos es, sin lugar a dudas, una de las principales obligaciones de los funcionarios públicos.

Los tres principales aspectos que deben observarse para cumplir con esta trascendental obligación, los define el primer párrafo del artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que es equiparable a lo expresado por el primer párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que a la letra dice:

Artículo 129.- *Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con **eficiencia, eficacia y honradez**, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.*

Es obvio, pero vale la pena comentar, que el cabal cumplimiento de la mencionada obligación, incide directamente en los beneficios que reciba la ciudadanía como resultado de las acciones y obras que ejecuten sus autoridades.

También es conveniente mencionar que para alcanzar el objetivo que se persigue, es necesario depurar todas las fases del ciclo Planeación – Programación - Presupuestación – Ejecución de Acciones – Control, para concluir con una apropiada evaluación que genere conclusiones para retroalimentar el nuevo proceso y lograr una mejora continua.

Además de los aspectos mencionados, eficiencia, eficacia y honradez, hay otros que revisten particular importancia y que tienen que ver con una distribución justa, e inteligente de los recursos.

En 1995, en la reforma integral de nuestra Constitución Local, se incluyeron en el Artículo 19, disposiciones que nos obligan a considerar criterios de equidad y proporcionalidad, tanto en las leyes de ingresos como en los presupuestos de egresos.

Artículo 19.- *Los recursos cuya captación y administración corresponda a las autoridades, se aplicarán adecuadamente en la atención y solución de las necesidades de los habitantes, para lo cual las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado y de los municipios, estarán orientados a la asignación prudente de tales recursos, considerando criterios de proporcionalidad y equidad en la distribución de cargas y de los beneficios respectivos entre los habitantes.*

A partir de entonces, en el Estado de México, garantizar la adecuada aplicación de los recursos públicos ha sido una preocupación constante, que ha motivado la búsqueda de normas, procedimientos y acciones que permitan alcanzar este objetivo.

Lo anterior puede decirse tanto del Poder Ejecutivo Estatal, que por mandato de nuestra Constitución Local, debe conducir el desarrollo integral del Estado, ejecutar, controlar y evaluar el Plan Estatal de Desarrollo y, por lo tanto, ejercer la mayor parte de los recursos públicos; como del Poder Legislativo, que también por disposición constitucional, debe revisar y fiscalizar las cuentas públicas, que se constituyen por la información económica, contable, presupuestal, programática, cuantitativa y cualitativa que muestra el resultado de la ejecución de los presupuestos de egresos, tanto del Gobierno del Estado como de los Gobiernos Municipales.

El 9 de marzo de 1999 se expidió el Código Financiero del Estado de México y Municipios, buscando modernizar la legislación tributaria y financiera. Este código abrogó, entre otras, la Ley de Hacienda del Estado de México, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de México, la Ley de Planeación del Estado de México y la Ley Orgánica del Presupuesto de Egresos.

En la Exposición de Motivos de la iniciativa que el Ejecutivo Estatal sometió a la consideración de la Legislatura se hacía ver la necesidad de *"incorporar normas que permitan llevar la contabilidad gubernamental con transparencia y para dar seguridad jurídica a quienes ejercen el gasto, y que al mismo tiempo permita que la rendición de la cuenta pública al Poder Legislativo se realice mediante mecanismos que no dejen lugar a dudas de la eficiente aplicación de los ingresos públicos; y que en todo caso facilite al órgano técnico de fiscalización comprobar que la administración del Poder Ejecutivo actúa con probidad y honradez en el cumplimiento de sus responsabilidades"*.

Además, se señalaba la necesidad de que *"exista congruencia entre las normas que regulan la planeación con las de la programación, presupuestación y el gasto público, con la idea de lograr una mejor planeación del desarrollo mediante la orientación programática de la inversión pública y de las acciones de gobierno"*; estableciendo *"reglas para la integración del presupuesto, la contabilidad gubernamental y la rendición de la cuenta pública"*.

El 29 de diciembre de 2000 se publicó el Decreto número 13, con el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Entre estas reformas destaca la creación del Instituto Hacendario del Estado de México como un organismo público descentralizado por servicio, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo principal objetivo es de fortalecer las haciendas públicas municipales.

Menos de tres años después de la emisión del Código Financiero del Estado de México y Municipios, precisamente el 21 de diciembre de 2001, se publicó la nueva Ley de Planeación del Estado de México y Municipios mediante la cual se derogaron los capítulos Primero "De las Disposiciones Generales", Segundo "De la Planeación del Desarrollo" y Tercero "De los Programas", del Título Novenc, denominado "De la Planeación y del Presupuesto de Egresos", por considerar, según se dice en la exposición de motivos de la iniciativa, *"impostergable la necesidad de fortalecer la legislación para la planeación del desarrollo, con el fin de ubicarla en una dimensión jurídica acorde a su importancia, preeminencia y actualidad"*.

Sin duda en esta nueva Ley de Planeación del Estado de México y Municipios se introdujeron avances importantes como son:

- Se precisa que la "Evaluación" tiene como finalidad determinar el grado de **eficacia y eficiencia**, conque han sido empleados los recursos destinados a alcanzar los objetivos previstos
- Se define el concepto de "Presupuesto por Programas", como vínculo del ejercicio del gasto público con los planes de desarrollo.
- Se formaliza el establecimiento y competencia de las unidades de información, planeación, programación, presupuestación y evaluación, para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las etapas del proceso de planeación.

No obstante lo anterior, es lamentable que esta nueva Ley de Planeación no incluyera la evaluación de la **calidad** de los servicios prestados por las dependencias y entidades públicas, contenida en la fracción IV del derogado artículo 298 del Código Financiero del Estado de México y Municipio, eliminando así, la única referencia a la calidad de los servicios gubernamentales en toda nuestra legislación local, con excepción de las menciones hechas a la calidad de obras y servicios prestados por particulares mediante contratos, concesiones o proyectos para prestación de servicios, intrascendentes menciones en los objetivos del Sistema Estatal de Salud y de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social contenidos en el Código Administrativo del Estado de México; y los contenidos en el artículo 145 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, referente al Sistema de Mérito y Reconocimiento al Servicio Público Municipal.

Posteriormente, el 16 de octubre de 2002, fue publicado el Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, en el cual también se lograron avances de consideración:

- Define con claridad el concepto "**Estructura Programática**" como el "*conjunto de categorías y elementos sistemáticos que permiten relacionar el gasto público con resultados; vincular las acciones del sector público con los programas; facilitar el diseño y el seguimiento de los planes y programas, así como, con las funciones encomendadas al gobierno*".
- Adiciona como parte de la Estructura Programática el concepto "**Proyecto**" y lo define como el "*conjunto de actividades afines y complementarias que se derivan de un programa y que tiene como características, un responsable, un periodo de ejecución, costos estimados y resultados esperados. Resuelve un problema o aprovecha una oportunidad*"; el cual sin duda, al ser un nivel adicional de desglose de las acciones del sector público, incrementa las posibilidades de realizar un adecuado control y una apropiada evaluación del desempeño.
- Determina además como **elementos programáticos** a: los objetivos, la misión, los propósitos institucionales, los indicadores y las metas; los cuales "*permiten conocer la calidad de los productos o los servicios que se generan con los recursos, así como identificar los resultados, ya que proporcionan información objetiva con la que es posible evaluar el desempeño de los ejecutores de gasto para que el gobierno pueda rendir cuentas*".
- Introduce dos tipos de indicadores, según las siguientes descripciones:
 - ✓ **Indicador:** *Al Parámetro utilizado para medir o comparar los resultados efectivamente obtenidos en la ejecución de un programa, proyecto o actividad. Es la base del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño para monitorear y evaluar la ejecución de las tareas gubernamentales*
 - ✓ **Indicador de desempeño:** *Al Parámetro de medición que permite a una dependencia o entidad pública evaluar los resultados de su gestión, en términos del cumplimiento de sus objetivos estratégicos, de la calidad, los costos unitarios y la pertinencia de sus servicios.*

Cabe hacer notar, que al definir estos conceptos, el Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México, de alguna manera se anticipa a la reforma

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que desde el 21 de julio de 2007 en la fracción V del Artículo 6 incluye el concepto "Indicadores de Gestión"

- Se define la **Evaluación del desempeño gubernamental** como: *"instrumento de medición que permite conocer además de las acciones que se realizan en un período, los resultados que tales acciones generan para lograr los objetivos planteados, empleando para ello indicadores de desempeño que ponderen el efecto de los bienes producidos y de los servicios prestados a la población por el gobierno, califica la calidad de los insumos y recursos empleados, así como la eficiencia, eficacia e impacto de los procesos y resultados"*.
- Se define la **Evaluación programática presupuestal** como: *"conjunto de acciones de supervisión y verificación, orientadas a valorar la congruencia existente entre el ejercicio de los recursos financieros asignados a una determinada instancia, y el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en sus respectivos programas anuales de trabajo, a efecto de diseñar medidas preventivas o correctivas que permitan la optimización de los recursos y la eficacia de las metas comprometidas"*.
- Se define el concepto "**Eficacia**" como la *"capacidad para cumplir los objetivos y las metas programadas, con el mínimo de recursos asignados y en el menor tiempo posible. La eficiencia es un medio para lograr la eficacia, ya que optimiza los recursos para el logro de objetivos"*.
- Se define, además, el concepto "**Eficiencia**" como la *"Capacidad para cumplir los objetivos y las metas programadas, con base en el uso racional de los recursos que se tienen asignados, en el menor tiempo posible"*

Reconociendo la importancia de los avances y las precisiones que se incluyen en el Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México, conviene comentar que contiene algunas inconsistencias que, aunque leves, en la práctica causan confusión y no han permitido obtener resultados óptimos en su aplicación. En la presente iniciativa se proponen ajustes para subsanar dichas inconsistencias, en las definiciones de los tipos de indicadores, los conceptos de eficiencia y eficacia, y la interrelación de estos conceptos y los de **calidad e impacto**, con los indicadores.

Asimismo, se proponen adiciones para los denominados **Sistemas de Control, Seguimiento y Evaluación**, tanto para el caso del Gobierno Estatal, como de los Gobiernos Municipales, buscando optimizar la autoevaluación de las instancias ejecutivas y la fiscalización del Poder Legislativo.

La Reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1999 que llevó a la promulgación de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, propició la actualización de nuestro marco jurídico local relacionado con la vigilancia de la administración de los recursos públicos, así, el 26 de agosto de 2004 se expidió la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Esta ley fue producto de dos iniciativas que coincidieron en los aspectos fundamentales:

- Actualizar y fortalecer el órgano de fiscalización para que actúe con base en criterios de transparencia, eficiencia y equidad.

- Precisar los procedimientos de actuación del órgano de fiscalización para dar seguridad jurídica a los sujetos fiscalizados y sentar las bases para un control presupuestal claro y oportuno, ajeno a toda motivación política o de grupo.

En este sentido consideramos acertado haber dotado al Órgano Superior de Fiscalización, de plena autonomía técnica y de gestión.

Por otro lado, la creación de dos auditorías especiales, revela la preocupación de los Grupos Parlamentarios autores de las iniciativas mencionadas, por asegurar el manejo honesto de los recursos públicos, a través de las acciones de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero, pero también cuidar los aspectos de eficiencia y eficacia, como lo manda el artículo 19 de nuestra constitución local mediante las facultades asignadas a la Auditoría Especial de Evaluación de Programas. Notable avance, pues hasta esa fecha la antigua Contaduría General de Glosa había privilegiado el primer aspecto, esto es, fiscalizar para asegurar que los recursos públicos se ejercieran con probidad, ignorando prácticamente los dos importantes aspectos de eficiencia y eficacia.

Así, el artículo 8 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México señala:

Artículo 8.- El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:

VI. Evaluar la eficacia en el logro de los objetivos contenidos en los programas y la eficiencia en el uso de los recursos públicos utilizados, la congruencia del ejercicio de los presupuestos con los programas y de éstos con los planes;

Como puede observarse, aún no se considera la evaluación de la **calidad** de los servicios gubernamentales.

Además, la fracción XXIX del mismo artículo menciona el importante tema de los indicadores:

XXIX. Implementar un sistema digitalizado de información que permita conocer la eficacia de las medidas preventivas y correctivas sugeridas, su seguimiento, así como los indicadores relativos al avance en la gestión administrativa y financiera de las entidades fiscalizables.

Y en el artículo 25, la Ley asigna las siguientes funciones al Auditor Especial de Evaluación de Programas en sus primeras tres fracciones:

Artículo 25.- Sin perjuicio del ejercicio directo por parte del Auditor Superior, el Auditor Especial de Evaluación de Programas, tendrá las facultades siguientes:

- I. Realizar la evaluación del impacto económico y social de los programas gubernamentales y municipales, de acuerdo a sus reglas de operación e indicadores;**
- II. Dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos establecidos en los programas;**
- III. Promover y coadyuvar a la generación de indicadores de medición de impacto de los programas a cargo de las entidades fiscalizables;**

Después de más de cuatro años desde la expedición de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y casi 7 años desde que fue expedida la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, es innegable que ha habido avances significativos.

El Gobierno del Estado de México ha trabajado en el desarrollo del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), que si bien no se menciona en la Ley de Planeación de Estado de México y Municipios, el Ejecutivo Estatal lo incluyó en el Reglamento de dicha Ley, que fue expedido el 16 de octubre de 2002.

De acuerdo con la información que contamos a la fecha el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño consta de 1,002 indicadores, aunque oficialmente el Poder Legislativo solo conoce 162 de ellos, que fueron incluidos en la cuenta Pública del Gobierno del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2007.

Por su parte, el Órgano Superior de Fiscalización ha desarrollado otro sistema de indicadores, denominado Sistema Integral de Evaluación Programática (SIEP) que actualmente cuenta con 87 indicadores, los cuales se vienen aplicando para evaluar el desempeño tanto del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, como de los 125 Gobiernos Municipales del Estado, y los resultados de estas evaluaciones, parciales hasta el momento, han sido incluidos en los Reportes de Revisión de las Cuentas Públicas de los Ejercicios Fiscales 2006 y 2007.

No obstante lo anterior, todavía no contamos con sistemas adecuados de evaluación de desempeño ni para el caso del Gobierno Estatal, ni para el caso de los Gobiernos Municipales. Los sistemas mencionados, han sido desarrollados prácticamente de manera unilateral y hasta el momento su difusión no ha sido suficiente para que puedan ser útiles a instancias diferentes a quienes los operan, o para utilizarlos como un elemento más de transparencia, de indiscutible objetividad.

La fiscalización y evaluación se sigue realizado básicamente para garantizar la honradez en el manejo de los recursos públicos y ciertamente, se ha avanzado en la medición de la eficacia, con indicadores que comparan los objetivos con los resultados obtenidos, pero prácticamente no hay indicadores que midan la calidad de los servicios gubernamentales, o que comparen los resultados con los recursos utilizados para su obtención, es decir, que midan la eficiencia.

Seguramente, han faltado directrices tanto en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que ayuden a desarrollar en ambos casos, estatal y municipal, los Sistemas de Control, Seguimiento y Evaluación, que estamos necesitando urgentemente en nuestro Estado.

Además, subsisten serios obstáculos, también en ambos casos, que siguen dificultando la apropiada autoevaluación de las instancias gubernamentales ejecutivas y la adecuada fiscalización por parte de la legislatura, a saber:

- Aún no se logra la total homologación entre los documentos de programación y presupuestación, con los documentos de rendición de cuentas, esto es, los Informes de Gobierno y las Cuentas Públicas.

Aunque estos dos tipos de documentos utilizan la misma Estructura Programática, en ellos no se tiene el mismo nivel de desglose, los programas, los presupuestos y los informes de gobierno se presentan desglosados hasta el nivel de **proyectos**, pero las Cuentas Públicas se siguen presentando con un desglose solo hasta el nivel de **programas**.

Es obvio que esta situación no permite relacionar los objetivos planteados y los resultados obtenidos en cada una de las acciones con los recursos realmente utilizados, esto quiere decir que es imposible medir la eficiencia.

Es necesario comentar que, independientemente de que el artículo 352 del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que las Cuentas Públicas deben *"mantener la debida correlación con respecto a los formatos del Presupuesto de Egresos"*, mediante el Decreto Número 116 publicado el 31 de diciembre de 2007 la Legislatura solicitó al Ejecutivo Estatal que a partir del ejercicio fiscal 2007, la Cuenta Pública del Gobierno del Estado se presentara con los egresos desglosados hasta el nivel de **proyectos**, sin embargo, la misma fue presentada con un desglose solo hasta el nivel de **programas**.

- Los Informes de Gobierno, a pesar de tener anexos voluminosos, por lo general no presentan la información completa, consecuentemente, no es posible realizar una evaluación integral del desempeño.
- Además de lo ya mencionado relativo al nivel de desglose, es extraordinariamente difícil relacionar los resultados reportados con los recursos utilizados, debido a que el período de reporte de los Informes de Gobierno es de septiembre a agosto, en el caso del Gobierno del Estado y de agosto a julio, en el caso de los Gobiernos Municipales, mientras que las Cuentas Públicas en ambos casos, se elaboran para un año fiscal enero - Diciembre.

La presente Iniciativa tiene como objetivo eliminar los obstáculos antes mencionados e incluir las directrices necesarias para desarrollar los procedimientos que permitan garantizar el cumplimiento cabal de la obligación constitucional mencionada al principio: que *"Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con **eficiencia, eficacia y honradez**, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados"*; con la plena convicción de que este logro redundará en beneficio de los mexicanos y la elevación de su calidad de vida.

Las reformas propuestas buscan orientar el desarrollo de sistemas de evaluación de desempeño útiles tanto para el Poder Legislativo como para el Ejecutivo, y que logren los siguientes objetivos:

- Promover la comunicación entre las diferentes dependencias del Gobierno Estatal y los Gobiernos Municipales.
- Motivar a las dependencias del Gobierno Estatal y de los Gobiernos Municipales a mejorar de manera continua los programas.
- Apoyar a las áreas de programación y presupuestación en la asignación de recursos al proveer de nuevos elementos confiables para la toma de decisiones.
- Permitir la detección y corrección de fallas oportunamente.
- Permitir mantener informada a la sociedad sobre el manejo de recursos públicos y **el impacto, la eficiencia, la eficacia y la calidad** en las acciones de gobierno.

Entonces, se proponen reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para:

- Modificar la fecha y el lapso de presentación de los Informes de Gobierno, del Gobernador y los Presidentes Municipales respectivamente, y el período reportado en los mismos.

- Precisar que los Informes de Gobierno deben estar homologados en su estructura y deben ser congruentes en contenido y nivel de desglose con los documentos de planeación, programación, presupuestación y las cuentas públicas.

Se proponen reformas a la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios para:

- Definir los Sistemas de Control, Seguimiento y Evaluación Estatal y Municipal, sus características principales y las entidades gubernamentales que deben participar en su desarrollo.
- Incluir la definición del concepto "**Proyecto**", existente en el Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
- Precisar las definiciones de los conceptos de **impacto, eficiencia, eficacia, calidad y relación económica**, para evitar confusiones y facilitar la construcción de indicadores en los sistemas de control, seguimiento y evaluación estatal y municipal..

En estas propuestas, nos estamos basando en la información recabada y las experiencias del grupo de trabajo especializado en indicadores de gestión, perteneciente a la Mesa Temática de Planeación, Programación, Presupuestación, Seguimiento y Evaluación organizada por el Instituto Hacendario del Estado de México (IHAEM), con la participación de los Gobiernos Municipales, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México (COPLADEM), el Instituto de Información e Investigación Geográfica y Catastral del Estado de México (IGCEM), el Consejo Estatal de Población (COESPO), y la Secretaría de Finanzas del Gobierno Estatal; que ha estado trabajando y logrando importantes avances en el desarrollo del Sistema de Evaluación de la Gestión Municipal (SEGEMUN).

- Definir dos tipos de Indicadores: Indicadores Estratégicos e Indicadores de Desempeño, comprendidos dentro del nombre genérico de Indicadores de Gestión, mencionados por el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a las prácticas generalmente aceptadas a nivel nacional.

También en este caso, basamos nuestras propuestas en la información recabada y las experiencias del grupo de trabajo mencionado en el punto anterior.

- Hacer extensiva la figura de las Unidades de Información, Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación (UIPPPE) para los Gobiernos Municipales.
- Como en el caso de las reformas propuestas para la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, proponer que los Informes de Gobierno estén homologados en su estructura y sean congruentes en contenido y nivel de desglose con los documentos de planeación, programación, presupuestación y las cuentas públicas.

Se proponen reformas a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México para:

- Incluir dentro de las atribuciones del Órgano Superior de Fiscalización la tarea de evaluar la **calidad** de los servicios gubernamentales.
- Precisar que la revisión y fiscalización de las cuentas públicas debe realizarse hasta el nivel de **proyectos**.
- Incluir en las definiciones, los sistemas de control, seguimiento y evaluación, el Sistema Integral para la Evaluación de Desempeño (SIED), para el caso del Gobierno Estatal; y el Sistema de Evaluación de la Gestión Municipal (SEGEMUN).
- Adicionar, dentro de las atribuciones del Órgano Superior de Fiscalización la tarea de recopilar, ordenar, analizar y publicar la información referente a los indicadores de gestión.
- Modificar la fecha límite para que los Presidentes Municipales y los síndicos cumplan con la obligación de informar al Órgano Superior de Fiscalización los presupuestos aprobados, haciendo congruente esta fecha con las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Incluir dentro del contenido del informe de resultados, las conclusiones del análisis de la información de los sistemas de control, seguimiento y evaluación y sus indicadores de gestión.

Se proponen reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios para:

- Modificar la definición de la "Estructura Programática", para aplicarla tanto al Gobierno Estatal como a los Gobiernos Municipales.
- Incluir dentro de las facultades del Instituto Hacendario del Estado de México y de su vocal ejecutivo, las de emitir criterios y diseñar modelos homogéneos para los ayuntamientos en materia de evaluación de la gestión.
- Aclarar que las cuentas públicas deben tener el mismo formato, nivel de desglose, ser congruente y mantener la debida correlación con respecto a los formatos de los Presupuestos de Egresos del Estado y de los Municipios,

Se proponen reforma a Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México para:

- Incluir dentro de los asuntos que debe despachar la Secretaría de Finanzas, el desarrollo, la actualización y operación del Sistema de Control, Seguimiento y Evaluación Estatal.

Se proponen reformas a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para:

- Eliminar las referencias a la abrogada Ley de Deuda Pública Municipal, substituyéndola por la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México.

- En congruencia con las reformas propuestas para la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, modificar la fecha de presentación, el lapso reportado y los requisitos de contenido de los informes de gobierno de los Presidentes Municipales.
- Incluir la figura de la Unidad de Información, Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación, en congruencia con la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
- Eliminar de las funciones de la Contraloría Municipal las tareas de planeación y programación, organización y coordinación del sistema de control y evaluación municipal, sin suprimir la posibilidad de que la Unidad de Información, Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación, esté adscrita a dicha dependencia.
- Incluir dentro de las atribuciones de los Regidores la vigilancia del Sistema de Control, Seguimiento y Evaluación Municipal en el sector de la administración municipal que les sea encomendado por el ayuntamiento.
- Incluir dentro de los requisitos de contenido del Plan de Desarrollo Municipal las metas correspondientes a los indicadores de gestión incluidos en el Sistema de Control, Seguimiento y Evaluación Municipal

Se proponen reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México para:

- Incluir dentro de la Información Pública de Oficio, la contenida en los sistemas de control, seguimiento y evaluación, en congruencia con el texto vigente del Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En términos de lo anteriormente expuesto, sometemos a esta Soberanía, la presente iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, al Código Financiero del Estado de México y Municipios, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, para que en el caso de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, anexando proyecto de decreto.

DIP. JUAN CARLOS NUÑEZ ARMAS
COORDINADOR DEL GPPAN
(RUBRICA).

DIP. MARCOS JESUS ACOSTA MENENDEZ
(RUBRICA).

DIP. RAFAEL BARRON ROMERO
(RUBRICA).

DIP. EDUARDO ALFREDO CONTRERAS Y
FERNANDEZ
(RUBRICA).

DIP. PORFIRIO DURAN REVELES
(RUBRICA).

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCIA (RUBRICA).	DIP. FRANCISCO GARATE CHAPA
DIP. JOSE DOLORES GARDUÑO GONZALEZ (RUBRICA).	DIP. ANDRES MAURICIO GRAJALES DIAZ (RUBRICA).
DIP. RICARDO GUDIÑO MORALES (RUBRICA).	DIP. MARTHA EUGENIA GUERRERO AGUILAR (RUBRICA).
DIP. TERESO MARTINEZ ALDANA (RUBRICA).	DIP. SELMA NOEMI MONTENEGRO ANDRADE (RUBRICA).
DIP. MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ RAYON (RUBRICA).	DIP. CARLOS ALBERTO PEREZ CUEVAS (RUBRICA).
DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA (RUBRICA).	DIP. MARIA ELENA PEREZ DE TEJADA ROMERO (RUBRICA).
DIP. JULIO CESAR RODRIGUEZ ALBARRAN (RUBRICA).	DIP. PATRICIA FLORES FUENTES (RUBRICA).
DIP. JESUS BLAS TAPIA JUAREZ (RUBRICA).	

HONORABLE ASAMBLEA

Las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público; Finanzas Públicas y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, recibieron para efecto de su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, por acuerdo de la Presidencia de la "LVI" Legislatura, iniciativa de Decreto para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de México. Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 216-F y 216-H del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por el Diputado José Francisco Vázquez Rodríguez del Grupo Parlamentario del PRD, así como la Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, al Código Financiero del Estado de México y Municipios, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, presentada por el Diputado Eduardo Contreras y Fernández del Grupo Parlamentario del PAN, en su parte conducente del Código Financiero.

Una vez analizadas las iniciativas y estimando los integrantes de las Comisiones Legislativas que fue agotada la discusión necesaria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y

Soberano de México, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, remitió a esta Legislatura, para su aprobación, iniciativa de Decreto para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Derivado de la existencia de las iniciativas para reformar, adicionar o derogar diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios sometidas a esta Soberanía, los integrantes de las Comisiones Legislativas consideramos procedente llevar a cabo su análisis y estudio de manera conjunta.

Los aspectos relevantes de la exposición de motivos y del proyecto de decreto de la iniciativa presentada por el Ejecutivo Estatal son, esencialmente:

Menciona el autor de la iniciativa que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, plantea una reforma administrativa para un gobierno transparente y eficiente, que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional, a través de la codificación, simplificación, sistematización y modernización del marco jurídico en el que se sustenta la acción del gobierno, y la regulación de los sistemas electrónicos.

Agrega que por ello, se proponen ajustes al marco jurídico financiero estatal y municipal, para desarrollar acciones de fiscalización y cobranza, mediante el empleo de medios electrónicos que coadyuven a la simplificación administrativa y la promoción de la cultura del cumplimiento de los contribuyentes.

Explica que la iniciativa no incorpora nuevas cargas tributarias, únicamente se hacen adecuaciones para perfeccionar procedimientos, destacando que, en el rubro de derechos estatales, se integraron las propuestas formuladas por las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública encargadas de la prestación de servicios, ajustándose tanto los conceptos como las tarifas, atendiendo al incremento en los costos para su prestación.

Señala que, en el ámbito municipal, las modificaciones son el resultado del análisis consensuado entre los tesoreros representantes de los municipios y los titulares de los organismos operadores de agua potable, dentro del esquema de coordinación hacendaria, las cuales fueron aprobadas en la IX Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en la IX Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México.

De acuerdo a la sistemática que guarda el Código Financiero, las modificaciones propuestas, de manera resumida, consisten en lo siguiente:

En el Título de Disposiciones Preliminares, se adecua el glosario de términos, para dar congruencia a algunos conceptos con otras disposiciones financieras.

El Título de Principios de Carácter Fiscal, se hacen precisiones relacionadas con el concepto de domicilio fiscal; se perfecciona el esquema de notificaciones por medios electrónicos; se determina ante quién debe solicitarse la exención de contribuciones; se clarifica el término para que los contribuyentes proporcionen información requerida por la autoridad, cuando ésta deba realizar la determinación del crédito fiscal; estructura en dos apartados las reglas aplicables a las modalidades de pago de créditos fiscales; se puntualiza la fecha para el cumplimiento de sus obligaciones y pago de contribuciones; formulan precisiones a las excepciones aplicables al derecho preferente que tiene el fisco estatal y municipal para el pago de créditos fiscales; se actualiza la denominación del Instituto de la Función Registral; se modifican las reglas para la actualización de créditos fiscales y determinación de recargos; se limita el pago a plazos, cuando se trate de responsabilidades administrativas; respecto a la garantía del interés fiscal, se regula el porcentaje y condiciones que deben cumplirse respecto de los bienes que se otorguen para su embargo en la vía administrativa; se realizan ajustes a los supuestos de procedencia de la responsabilidad solidaria; se precisa el momento a partir del cual se computa el plazo para determinar la caducidad de las facultades de las autoridades fiscales; se incorporan reglas para la compensación de créditos fiscales; se suprime la forma de pago concentrado y se perfeccionan las reglas aplicables a la dictaminación del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; se realizan precisiones respecto a las obligaciones de los contribuyentes; se da claridad a las facultades de las autoridades fiscales; se incorporan previsiones respecto a las visitas domiciliarias y facultades de comprobación, y se adecuan los procedimientos fiscales de acuerdo a su naturaleza.

En el Título relativo a los Ingresos del Estado:

- Respecto al Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se precisan las obligaciones que tiene el retenedor del impuesto y las reglas de aplicación para llevar a cabo la retención, así como los conceptos que conforman la base de la contribución; se actualizan los valores referenciales para la determinación presuntiva del Impuesto; se disminuye el plazo para presentar declaraciones informativas, y se actualizan los supuestos de no pago.

- En materia del Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos Automotores, se incorpora la previsión de no causación del mismo, en el caso de robo de automóvil o pérdida total por accidente y se actualizan tarifas.
- Se actualizan tarifas del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados.

En el apartado de Derechos Estatales:

- Se incrementan diversas tarifas y se incorporan nuevos supuestos de causación de los Derechos por Servicios Prestados por la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"; por los Servicios Prestados por el Instituto de la Función Registral; por servicios Prestados por la Secretaría de Finanzas; y por Servicios prestados por la Secretaría de Educación.
- Se ajustan las reglas aplicables para la actualización de tarifas por los servicios prestados por los organismos públicos descentralizados estatales.
- Se precisan los conceptos de causación de derechos por Servicios Prestados por la Dirección General del Registro Civil; por la Comisión del Agua del Estado de México; y por servicios prestado por la Secretaría de Transporte.
- En relación a los servicios prestados por la Secretaría del Medio Ambiente, se deroga uno de los supuestos de causación por no prestarse dicho servicio, y se precisa la denominación del Programa Integral de Reducciones de Emisiones Contaminantes.

En el apartado de Ingresos Municipales:

- Se suprimen los beneficios fiscales otorgados en materia de Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable, para considerarlos en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2009 y se aumentan los topes mínimos para realizar el pago en forma anual, semestral y bimestral del Impuesto Predial.
- Se actualiza la cuota fija de la tarifa para el cálculo del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles y se suprime el trato diferenciado.
- Relativo al Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, se establece que los municipios deberán constituir cuentas bancarias en las que depositen el 50% de los ingresos que obtengan por este concepto, debiendo destinarse al desarrollo de actividades de fomento al turismo en el territorio del municipio de que se trate, lo cual será fiscalizado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

En materia de Derechos Municipales:

- Se actualizan en un 3.5% las tarifas de los Derechos por Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales.
- Se armonizan con el Código Administrativo del Estado de México, disposiciones relativas a los derechos de Estacionamiento en la Vía Pública.

En el Título referente al Catastro, se ajustan conceptos; se clarifican facultades de las autoridades en la materia; se establece la coordinación en materia catastral entre el Estado a través del IGECEM y los municipios; se simplifican procedimientos; se precisan obligaciones de los propietarios o poseedores de inmuebles, y se especifican los elementos que deben contener tablas de Valores.

En el Título de las Aportaciones de Mejoras:

- En el apartado de Aportaciones para Obra Pública y Acciones de Beneficio Social, se actualiza el contenido de los conceptos.
- En las Aportaciones Estatales para Obras de Impacto Vial, se actualizan los factores de mitigación de impacto vial, atendiendo al incremento inflacionario; se hacen precisiones respecto a su pago y a las reglas para la recepción del importe de las aportaciones mediante la entrega de obra pública de infraestructura vial, con lo que se da mayor certeza jurídica a los contribuyentes afectos a dicha contribución.
- En las Aportaciones por Servicios Ambientales, se realizan adecuaciones respecto a los sujetos obligados a su pago, la base de la contribución, la forma y plazo de pago, así como la conformación del Comité Técnico del fideicomiso que administra los recursos de dichas aportaciones.

En el Título Coordinación Hacendaria:

- En materia de pagos de adeudos por parte de los municipios a la Comisión Nacional del Agua y la Comisión del Agua del Estado de México, se hacen adecuaciones al procedimiento de entrega de los recursos retenidos del FORTAMUN.
- Se eliminan requisitos para la ejecución de obras o acciones por parte de los municipios, con recursos de los fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

En el Título relativo al Presupuesto de Egresos:

- Se adecuan conceptos referentes al capítulo de gasto 4000.
- Se establece un límite para la realización de trasposos presupuestarios del gasto de inversión a los capítulos de gasto corriente.

En el Título de Infracciones y Sanciones:

- Se homologan los procedimientos para la determinación y causación de la actualización aplicable a las contribuciones y las multas por infracciones a las disposiciones fiscales.
- Se incorporan nuevos supuestos de infracciones alusivas al dictamen fiscal y a las Aportaciones Estatales para Obras de Impacto Vial.
- Se formulan precisiones a las infracciones y sanciones aplicables a los contadores públicos autorizados.
- Se incorporan previsiones a seguir por los organismos descentralizados respecto del procedimiento de condonación de multas, indemnizaciones por cheques devueltos y recargos.

En el Título del procedimiento Administrativo de Ejecución:

- Se establecen montos mínimos y máximos por concepto de pago de gastos de ejecución.
- Se perfecciona el procedimiento administrativo de ejecución, en cuanto al embargo de bienes o negociaciones, así como la intervención o administración de estos últimos.
- Se moderniza el procedimiento de remate de bienes embargados, al incorporar como opción su realización a través de medios electrónicos.

Finalmente, propone reformar el artículo TERCERO transitorio del Decreto número 123 de la LVI Legislatura, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 27 de marzo de 2008, referente a las retenciones de participaciones para cubrir adeudos de agua, a fin de incorporar los derechos federales en la gradualidad de la retención.

Debe mencionarse que durante los trabajos llevados a cabo por las comisiones legislativas, se contó con la presencia de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México y del Instituto Hacendario del Estado de México, quienes contribuyeron a enriquecer el estudio de las iniciativas.

CONSIDERACIONES

Como lo dispone el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, esta Legislatura es competente para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Del análisis efectuado a las iniciativas presentadas, se desprende que las propuestas de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios otorgan mayor seguridad jurídica a los contribuyentes y clarifican la actividad financiera del Estado, en su fase de recaudación de ingresos, al tiempo de modernizar el marco jurídico, acorde con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011.

Se aprecia igualmente consistencia democrática en la propuesta, pues se fortalece el marco legal de la hacienda pública estatal y municipal para allegarse recursos que permitirán responder a las demandas de la población.

Se estima procedente la actualización de montos de tarifas y tasas, a fin de mantener saneadas las finanzas de las dependencias y los organismos descentralizados mientras satisfacen los requerimientos de bienes y servicios de los ciudadanos.

Se observa, del mismo modo, un avance en la simplificación administrativa y en la realización de diversos procedimientos, al incorporar a éstos avances tecnológicos que facilitarán a los ciudadanos el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y a la autoridad su actividad financiera.

En relación con el factor de mitigación de impacto vial que sirve de base para determinar las aportaciones de mejoras por dicho concepto, se considera adecuado incrementarlo en un 5.8%.

Igualmente consideramos urgente actualizar el monto que se debe pagar por cada vivienda en un conjunto urbano habitacional por concepto de aportaciones de mejoras para obras de impacto vial con el objetivo de adecuar dicha contribución hacia el costo real que implica una vivienda en la región en que se establece.

Estimamos conveniente precisar, en las funciones del Vocal Ejecutivo del Instituto Hacendario del Estado de México, que los modelos para la integración de la información se diseñan para el control, seguimiento y evaluación de la gestión.

Así mismo, consideramos procedente incluir en el Código en comento la precisión de que las cuentas públicas del Estado y de los municipios, además de ser congruentes, presenten un mismo nivel de desglose con respecto a los formatos del Presupuesto de Egresos del Estado y de los presupuestos de los municipios.

En congruencia con modificaciones al artículo 47 A propuestas en la iniciativa de Decreto del Ejecutivo del Estado, se determinó derogar la fracción VI del artículo 47 A, relativo a la dictaminación de la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

En este mismo aspecto, se consideró procedente adicionar diversas disposiciones que deberá cumplir el Contador Público en la dictaminación del impuesto en mención, para dar mayores elementos de opinión a la autoridad y mayor certeza jurídica al contribuyente.

Como un ejercicio de equidad tributaria, se estableció un plazo para el pago del impuesto sobre anuncios publicitarios, y se prevé el supuesto de que dicha contribución se cause en un periodo inferior al bimestre que prevé actualmente la ley.

Se estimó procedente que en caso de dación en pago de bienes inmuebles, la valuación respectiva pueda realizarse por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, y no solamente por especialistas externos registrados ante dicho Instituto.

Respecto de las Aportaciones para Obras de Impacto Vial, se precisa con mayor claridad el periodo de pago de las mismas, y que en caso de realizarse en obra pública, ésta se construya en el o los municipios afectados, con la participación activa del Comité de Control y Vigilancia de las Aportaciones para Obras de Impacto Vial.

En el apartado de artículos Transitorios, se estimó conducente considerar el cambio de factor a porcentaje para la actualización de créditos fiscales pagados fuera de plazo, para el caso de créditos anteriores al ejercicio 2009.

Una vez analizadas y discutidas las reformas propuestas, se consideró oportuno atender diversas propuestas y observaciones hechas por los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas dictaminadoras, modificándose diversos artículos, en los términos siguientes:

Artículo 3.- ...

I. a XIII. ...

XIV. Entidades Públicas. A tribunales administrativos y organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal y fideicomisos públicos, todos del Estado de México.

XV. ...

XVI. Estructura Programática. Al conjunto de categorías y elementos programáticos que sirven para dar orden y dirección al gasto público y para conocer el rendimiento esperado de la utilización de los fondos públicos y para vincular los propósitos de las políticas públicas derivadas del Plan de Desarrollo del Estado de México, de los planes de desarrollo de los municipios y de los planes que de ellos emanen, con la misión de las dependencias y entidades públicas.

XVII a XXIII. ...

XXIII-A. Ingresos Ordinarios. Son exclusivamente, los recursos percibidos por el Estado y los Municipios considerados en el artículo 1 de su respectiva Ley de Ingresos, del ejercicio fiscal del que se trate, con excepción de los Ingresos Derivados de Financiamiento.

XXIV. a XXXIX. ...

XL. ...

- A).** Social Progresiva. Aquella cuyo valor al término de la construcción o adquisición no exceda de 226,557 pesos.
- B).** Interés Social. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 226,558 pesos y menor o igual a 294,524 pesos.
- C).** Popular. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 294,525 pesos y menor o igual a 430,458 pesos.
- D).** Media. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 430,459 pesos y menor o igual a 1'219,284 pesos.
- E).** Residencial. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 1'219,285 pesos y menor o igual a 2'026,648 pesos.
- F).** Residencial alto y campestre. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor que exceda de la cantidad de 2'026,649 pesos.

...

XLI. Establecimiento principal. El lugar en el que se realicen actividades de administración, económicas, comerciales o de dirección, que generen obligaciones fiscales.

XLII. Sucursal. Otros establecimientos distintos del principal, con actividades similares, que generen obligaciones fiscales.

...

Artículo 26 A.- El pago en especie de un crédito fiscal vía dación en pago podrá hacerse en forma total o parcial y estará condicionado a la aceptación por parte de la autoridad fiscal competente, quien en su caso, lo admitirá únicamente cuando no existan bienes de más fácil realización y el deudor manifieste bajo protesta de decir verdad tal circunstancia.

Esta forma de pago podrá efectuarse a través de servicios, bienes muebles e inmuebles, y cuando se haga en forma parcial, el remanente del importe de la contribución actualizada y sus accesorios deberá cubrirse en efectivo.

La resolución que se emita al efecto no constituirá instancia ni procederá recurso alguno en su contra.

En el caso de los bienes inmuebles se estará al valor que resulte del avalúo practicado por el IGECEM o por especialista en valuación inmobiliaria registrado ante el propio Instituto. Tratándose de bienes muebles, se aceptarán siempre y cuando se puedan incorporar al patrimonio del Estado o al de los municipios, y su valuación se determine por perito designado por autoridad fiscal.

Todos los gastos que se generen por virtud de la dación en pago se pagarán por el contribuyente, pudiendo, en su caso, incorporarse a la liquidación total del crédito.

Tratándose de servicios, la autoridad fiscal determinará los términos, las condiciones, y el monto hasta por el cual podrá aceptarse el ofrecimiento del deudor de pagar el crédito mediante la dación en pago de servicios, conforme a las reglas que al efecto publique la autoridad fiscal.

La prestación de los servicios ofrecidos en dación en pago se deberá realizar en el plazo pactado, siempre que dicho plazo no exceda de 18 meses, contados a partir de la fecha de aceptación a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

La aceptación de bienes o servicios a que se refiere el presente artículo, suspenderá provisionalmente todos los actos tendientes al cobro del crédito fiscal respectivo, así como la actualización y accesorios respecto del monto cubierto por la dación en pago.

En el supuesto de que el deudor no preste los servicios a las dependencias o unidades administrativas en el plazo y condiciones establecidos, o de no formalizarse la dación en pago, dará lugar a que quede sin efectos la suspensión del cobro del crédito, debiendo actualizarse el saldo remanente desde la fecha en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en términos del artículo 30 de este Código, teniéndose por no cumplida la obligación legal, para los efectos legales conducentes.

Las dependencias o entidades públicas que aprovechen los servicios sujetos a las previsiones de este artículo, deberán informar periódicamente a la autoridad fiscal sobre el cumplimiento total o parcial de los mismos.

La dación en pago quedará formalizada y el crédito extinguido de la siguiente manera:

- A). Tratándose de bienes inmuebles, a la fecha de firma de la escritura pública en que se transfiera el dominio del bien al Estado o Municipio a través de la autoridad fiscal competente, misma que se otorgará dentro de los 60 días hábiles siguientes a aquél en que se haya notificado la aceptación. Los gastos de escrituración y las contribuciones que origine la operación, serán por cuenta del deudor al que se le haya aceptado la dación en pago.
- B). Tratándose de bienes muebles, a la fecha de firma del acta de entrega de los mismos, que será dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya notificado la aceptación.
- C). Tratándose de servicios, en la fecha en que éstos fueron efectivamente prestados.

Los bienes muebles e inmuebles recibidos en dación en pago quedarán en custodia y administración de la Secretaría o el Municipio a partir de que ésta se formalice. Las autoridades fiscales pondrán dichos bienes a disposición de la autoridad competente para que sean incorporados al patrimonio estatal o municipal y determine su destino.

Artículo 47 A.- Las personas físicas y jurídico colectivas que estén obligadas a determinar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, deberán dictaminar su determinación y pago por el ejercicio fiscal inmediato anterior, por medio de Contador Público autorizado, cuando en dicho ejercicio fiscal se ubiquen en cualquiera de los supuestos que se mencionan para cada una de ellas, en los términos siguientes:

- I. Las que hayan realizado pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado dentro del territorio del Estado a más de 200 trabajadores en promedio mensual.
- II. Las que hayan realizado pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado dentro del territorio del Estado superiores a \$400,000.00 en promedio mensual.
- III. Las que se encuentren obligadas a retener y enterar dicho impuesto en términos del presente Código, que hayan contratado servicios que generen la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado por más de 200 trabajadores o cuando la base para la determinación de dicha retención haya sido superior a \$400,000.00, en promedio mensual.
- IV. Derogada.
- V. Derogada.
- VI. Derogada.

- VII.** Derogada.
- VIII.** Las que se hayan fusionado, por el ejercicio fiscal en que ocurra dicho acto. La persona jurídica colectiva que subsista o que surja con motivo de la fusión, se deberá dictaminar además por el ejercicio fiscal siguiente.
- IX.** Las que se hayan escindido, tanto la escidente como las escindidas, por el ejercicio fiscal en que ocurra la escisión y por el siguiente. Lo anterior no será aplicable a la escidente cuando esta desaparezca con motivo de la escisión, salvo por el ejercicio fiscal en que ocurrió la escisión.
- X.** Las que hayan entrado en liquidación, por el ejercicio fiscal en que esto ocurra, así como por el ejercicio fiscal en que la sociedad esté en liquidación.

Las personas físicas y jurídico colectivas que no estén obligadas a dictaminar la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal conforme a este artículo, podrán optar por dictaminarse respecto del ejercicio fiscal inmediato anterior presentando oportunamente ante la autoridad fiscal competente el aviso de dictamen a que se refiere el primer párrafo del artículo 47 B de este Código, en cuyo caso les serán aplicables las mismas disposiciones fiscales atribuibles a los contribuyentes obligados. No se dará efecto legal alguno al ejercicio de la opción de dictaminarse fuera del plazo establecido en el primer párrafo del artículo 47 B de este Código, ni cuando dicha opción se ejerza después de notificado al contribuyente el inicio del ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, respecto del impuesto y el ejercicio fiscal que se pretenda dictaminar.

Artículo 47 H.- ...

- I.** ...
- II.** Que dentro de las pruebas llevadas a cabo en cumplimiento a las normas de auditoría generalmente aceptadas, se examinó la situación fiscal del contribuyente por el ejercicio fiscal y la contribución que comprende el dictamen. En caso de haber observado cualquier omisión respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente inherentes a la contribución revisada, ésta se mencionará en forma expresa; con independencia de que sea subsanada antes de la presentación del dictamen; de lo contrario, se manifestará haberse cerciorado mediante la utilización de procedimientos de auditoría general aplicables a las circunstancias, que la contribución revisada fue razonablemente determinada y pagada.
- III.** Que se verificó el cálculo y el pago de la contribución revisada en el dictamen a cargo del contribuyente o retenedor, detallando cualquier diferencia determinada o pago omitido resultante del dictamen formulado y las causas de su origen, independientemente de su importancia relativa.
- IV. a V.** ...
- VI.** Que se corroboró la correcta aplicación de sentencias y resoluciones provenientes de cualquier medio de defensa o consulta jurídica sobre caso real y concreto que en su caso haya obtenido el contribuyente respecto del impuesto dictaminado.
- VII.** Que se revisó la información y documentación relativa a la contratación de la prestación de servicios personales subordinados y profesionales independientes, así como de servicios proporcionados por terceros que hayan generado la causación y/o retención del impuesto revisado con motivo de la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado de México.
- VIII.** Que se comprobó que los pagos por remuneraciones al trabajo personal objeto del impuesto revisado, corresponden a servicios efectivamente recibidos y se encuentran debidamente clasificados y registrados, verificando su correcta aplicación contable, incluyendo los montos devengados no pagados en el ejercicio fiscal dictaminado, confirmando la existencia de las personas a las que se les hayan efectuado dichos pagos.
- IX.** Que se verificó el correcto registro y valuación de todas las obligaciones contractuales y legales relacionadas con las remuneraciones al trabajo personal prestado dentro del territorio del Estado de México.
- X.** Que se corroboró la integración a la base para la determinación del impuesto revisado, del monto total de las remuneraciones al trabajo personal sin deducción o disminución alguna, así como de las erogaciones provenientes de pasivos u obligaciones pendientes de pago relacionados con la base de dicho impuesto, de acuerdo al alcance establecido y la naturaleza de los procedimientos de auditoría generalmente aceptados aplicables a las circunstancias.

Artículo 48.- ...

- II.** ...
- ...
- A), a G).** ...

...

...

...

I. a 4. ...

5. Tratándose de la fracción V del artículo 48 C, el plazo se suspenderá a partir de que la autoridad informe al contribuyente la reposición del procedimiento.

Dicha suspensión no podrá exceder de un plazo de dos meses contados a partir de que la autoridad notifique al contribuyente la reposición del procedimiento.

...

...

I. a 9. ...

...

...

...

II. a XVI. ...

- XVII. Emitir reglas de carácter general y medidas que señalen mecanismos de administración, control, forma de pago, procedimientos y requisitos para aquellos trámites administrativos, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la tasa o la tarifa de las contribuciones y aprovechamientos, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

XVIII. ...

Artículo 56.- ...

Están obligadas a retener y enterar este impuesto, las personas físicas y jurídico colectivas que contraten la prestación de servicios de contribuyentes domiciliados en otro Estado o entidad federativa, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado. La retención del impuesto se efectuara al contribuyente que preste los servicios contratados, debiendo entregarle la constancia de retención correspondiente durante los quince días siguientes al periodo respectivo.

Cuando para la determinación de la retención del impuesto se desconozca el monto de las remuneraciones al trabajo personal realizadas por el contribuyente de que se trate, la retención deberá determinarse aplicando la tasa del 2.5% al valor total de las contraprestaciones efectivamente pagadas por los servicios contratados en el mes que corresponda, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado e independientemente de la denominación con que se designen.

Para efectos de este impuesto se consideran remuneraciones al trabajo personal, las siguientes:

I. a II. ...

- III. Pagos de premios, bonos, estímulos, incentivos y ayudas.

IV. a VIII. ...

- IX. Pagos en bienes y servicios, incluyendo la casa habitación, inclusive con la reserva del derecho de su dominio.

X. ...

- XI. Pagos realizados a administradores, comisarios, accionistas, socios o asociados de personas jurídico colectivas.

- XII. Pagos en efectivo o en especie, directa o indirectamente otorgados por los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores.

- XIII. Pagos de despensa en efectivo, en especie o vales.

- XIV. Pagos en efectivo o en especie directa o indirectamente otorgados por los servicios de transporte proporcionados a los trabajadores.

XV. ...

- XVI.** Pagos que se asimilen a los ingresos por salarios en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- XVII.** Cualquier otra de naturaleza análoga a las señaladas en esta disposición que se entregue a cambio del trabajo personal, independientemente de la denominación que se le otorgue.

Cuando se desconozca el valor de los bienes o servicios, el monto de los mismos se considerará a valor de mercado.

Artículo 116.- ...

I. a VII. ...

La forma oficial única autorizada en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México y Municipios para la declaración de este impuesto, será de libre reproducción, para lo cual deberá publicarse en el Periódico Oficial y a través del portal electrónico del gobierno municipal.

...
...
...

Artículo 121.- Este impuesto, se pagará bimestralmente dentro de los cinco días siguientes al bimestre en que se causó, cuando se efectúe la publicidad, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda
I. Anuncios adosados, pintados, murales, volados, marquesinas, por m2 o fracción.	0.66
II. Estructurales sin iluminación, exterior o interior, mobiliario urbano, autosoportados por m2 o fracción.	1.21
III. Luminosos, de neón, electrónicos, de proyección óptica, computarizados y los que pudieran ser explotados de forma mixta, por m2 o fracción	2.42
IV. Objetos inflables, botargas, pancarteros y carpas publicitarias por día o fracción.	3.63
V. Anuncios colgantes:	
A) Lonas y mantas, por m2 o fracción, por día.	0.121
B) Gallardetes o pendones por cada cien unidades o fracción.	3.63
VI. Distribución de volantes, folletos y muestras gratuitas de productos, degustaciones, sonorización y perifoneo, por día.	3.63

Tratándose de las personas físicas y jurídicas colectivas que de manera eventual realicen esta actividad, deberán cumplir con la obligación de pago por el número de días en que se llevó a cabo la publicidad, conforme a la tarifa de este artículo, para lo cual, en caso de que no se señale una cuota diaria, deberán de dividir el monto a pagar bimestral entre 60 y el resultado multiplicarlo por el número de días en los que se efectuó la publicidad, de acuerdo al concepto de que se trate. En este caso, se pagará mediante declaración mensual que deberá presentarse dentro de los cinco días siguientes del mes siguiente.

No pagarán este impuesto, aquellos anuncios que promuevan eventos educativos o culturales que no persigan fines de lucro.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquél que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural, en su interior o exterior.

Artículo 154.- Por el uso de vías, plazas públicas, mercados públicos municipales o áreas de uso común para realizar actividades comerciales o de servicios, se pagarán por día los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	Número de Salarios Mínimos Diarios Generales del Área Geográfica que corresponda.
I. ...	0.01
II. Locales en mercados públicos municipales, por cada metro cuadrado o fracción.	0.01
III. Máquinas accionadas por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo, expendedoras de cualquier tipo de productos y/o prestadoras de servicios, por máquina.	0.050
...	
Artículo 157.- ...	
I. ...	0.0240
II. ...	
III. ...	
...	
...	
...	
Artículo 216-B.- ...	
...	
...	
TIPO DE VEHICULO	FACTOR DE MITIGACION DE IMPACTO VIAL
A. ...	\$599
B. ...	\$845
C. ...	\$1,280
D. ...	\$1,050
...	
Artículo 216-E.- ...	
TIPO DE VIVIENDA	MONTO DE APORTACIÓN POR VIVIENDA
...	\$546
...	\$817
...	\$9,147
...	\$15,207
...	\$25,943

Artículo 216-F.- Estas Aportaciones para Obras de Impacto Vial deberán pagarse dentro de los diecisiete días siguientes al inicio de la vigencia de la primera licencia o primer permiso municipal de construcción, salvo que cualquiera de dichos documentos se hubiesen notificado o entregado en fecha posterior, caso en el cual, se tomará esta última fecha para el cómputo del plazo para el pago, salvo que el inicio de la construcción, modificación o ampliación se realice en fecha posterior, caso en el cual se estará a lo establecido en el segundo párrafo de este artículo, debiendo enterarlas mediante declaración en la forma oficial aprobada, o convenirse el pago diferido o en parcialidades, con otorgamiento de la garantía del interés fiscal conjuntamente con la solicitud de autorización, mismas que se deberán presentar dentro del plazo citado.

Para el caso de no iniciar la obra de manera simultánea o inmediata a la entrega de la licencia o permiso, se tomará la fecha de inicio de la obra como el inicio del plazo de los 17 días para el pago de la aportación. La fecha de inicio no podrá ser superior a la conclusión de la vigencia de la licencia o permiso.

En todo caso, deberá de verificarse el inicio de la obra con el acta de inspección que levante la autoridad municipal, en éstos supuestos, el término para realizar el pago, contará a partir de la fecha de inicio de obra que se haga constar en dicha acta.

Las aportaciones de mejoras para obras de impacto vial, serán recibidas en obra para infraestructura vial cuando ésta se ubique en el territorio del municipio o municipios en que se hubiere dado el hecho generador, o bien, en depósito al fideicomiso de aportaciones para obras de impacto vial, de ser convenido previamente por la Secretaría de Comunicaciones y el municipio o municipios afectados.

Para el caso de que la Secretaría de Comunicaciones y el municipio o municipios involucrados, convengan el depósito del importe correspondiente a la aportación de mejoras, se procederá conforme señala el primer párrafo del presente artículo; si se conviene la recepción del importe a través de obra pública, la misma deberá ser realizada por el contribuyente en el territorio del municipio o municipios que de lugar a la causación de la aportación de mejoras para obras de impacto vial, en los términos que señale, al efecto el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, bajo la supervisión coordinada de la Secretaría de Comunicaciones y el municipio o municipios respectivos, debiéndose realizar la entrega a la dependencia, organismo descentralizado o municipio correspondiente.

En caso de que los ingresos generados por las aportaciones de mejoras para obras de impacto vial, se hayan pagado y no exista convenio para su destino, se depositarán en el fideicomiso en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su recepción, informándose al municipio o municipios correspondientes en el mismo plazo.

A fin de dar seguimiento a la aplicación de estos recursos, se constituirá el Comité de Control y Vigilancia de las Aportaciones para Obras de Impacto Vial, que estará integrado por:

I.- Un representante del Poder Legislativo;

II.- Un representante de la Secretaría de Comunicaciones;

III.- Un representante de la Secretaría de Finanzas.

IV.- Dos representantes de los municipios de la entidad, que serán designados anualmente en el seno del Instituto Hacendario del Estado de México, debiendo ser municipios en los cuales se genere la aportación.

Este Comité será presidido por el representante de la Secretaría de Comunicaciones y tendrá, entre otras funciones, las siguientes:

I. Dar seguimiento al ingreso que se obtenga por estas aportaciones;

II. Vigilar el debido cumplimiento de los convenios que celebren la Secretaría de Comunicaciones con el municipio o los municipios involucrados, en los que se acuerden las obras que se deberán llevar a cabo en la zona de impacto vial;

III. Vigilar el comportamiento de estas aportaciones de impacto vial y sus repercusiones y resultados.

IV. Vigilar que el ingreso que se obtenga por estas aportaciones se destine a la realización de obras para infraestructura vial en el territorio del o los municipios en que se hubieren causado.

V. Vigilar que las obras que se reciban como pago de estas aportaciones se ubiquen en el territorio del municipio o los municipios en que se hubieren causado.

Artículo 221.- ...

...

...

...

...

Donde:

...

...

...

...

...

...

...

" π_{t-1} " es la inflación anual del año inmediato anterior al que se realiza el cálculo, medida a partir del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México o la Institución que lo sustituya en la medición de dicho índice.

" $IM_{i,t-1}$ " es la recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable y Drenaje del municipio i contenida en la última cuenta pública oficial con que cuente el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México al mes de diciembre del año para el que se efectúa el cálculo.

...

La fórmula anterior no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo la Recaudación Estatal Participable sea inferior a la observada en el año inmediato anterior, aplicándole a esta última la inflación anual registrada en dicho ejercicio fiscal. En dicho supuesto, la distribución de la Recaudación Estatal Participable se realizará en la misma proporción que cada municipio haya recibido en el año inmediato anterior.

...

...

Artículo 253.- ...

I. a VIII. ...

IX. Emitir los criterios necesarios para que los ayuntamientos generen información homogénea en materia hacendaria y de la evaluación de la gestión.

X a XVI. ...

Artículo 254.- ...

I a XIV. ...

XV. Diseñar modelos para la integración de la información hacendaria del Estado y municipios, así como para el control, seguimiento y evaluación de la gestión de los municipios.

XVI a XXXVIII. ...

Artículo 287.- La Secretaría deberá establecer y operar un Registro Estatal de Planes, Programas y Proyectos.

Las autoridades competentes que formulen los anteproyectos de presupuesto tanto estatal como municipal serán responsables de que los presupuestos de egresos se encuentren relacionados con el Plan de Desarrollo del Estado de México y el correspondiente Plan de Desarrollo Municipal y los programas inscritos en el Registro Estatal de Planes, Programas y Proyectos.

Artículo 289.- Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas formularán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos de acuerdo con las normas presupuestales vigentes y con base en sus programas y proyectos anuales.

...

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.

...

La asignación de remuneraciones se fijará con base en los criterios y elementos señalados por este artículo y ningún servidor público estará facultado para establecer percepciones, cualquiera que sea su denominación, de manera discrecional, los bonos o compensaciones adicionales que se asignen a servidores públicos estatales y municipales no podrán ser superiores al 10% de su salario bruto mensual y deberán informarlo a la Legislatura del Estado.

Artículo 304.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

1. Clasificación Programática a nivel de programas y proyectos.

2. ...

3. ...

IV. ...

V. ...

...

Artículo 309.- ...

El pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores que realicen las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas municipales se hará con cargo a los recursos previstos en el presupuesto de egresos.

Artículo 317.- Los trasposos presupuestarios internos serán aquellos que se realicen dentro de un mismo programa y capítulo de gasto, sin que se afecte el monto total autorizado y siempre y cuando se cumplan completamente las metas comprometidas en la estructura programática del presupuesto aprobado por la Legislatura.

...

...

En el caso de que los trasposos presupuestarios internos rebasen el 25% del total del programa, éstos deberán ser autorizados previamente por la Legislatura.

Tratándose de trasposos entre proyectos, el límite máximo ascenderá al 25% del valor original del programa de que se trate. En caso de exceder dicho porcentaje, requerirá la autorización previa de la Legislatura.

En caso de que se requiera la realización de trasposos presupuestarios que rebasen el porcentaje señalado en este Artículo, el Ejecutivo deberá solicitar la autorización a la Legislatura o a la Diputación Permanente cuando aquélla se encuentre en receso, quien deberá aprobarlo en un plazo no mayor de 10 días naturales.

Artículo 317 Bis.- ...

...

...

...

...

En caso de que se requiera la realización de trasposos presupuestarios externos que rebasen el porcentaje señalado en este artículo, el Ejecutivo deberá solicitar la autorización a la Legislatura o a la Diputación Permanente cuando aquella se encuentra en receso, quien deberá aprobarlo en un plazo no mayor de 15 días.

La Secretaría deberá informar a la Legislatura de aquellos trasposos externos que realice.

No se podrán realizar trasposos presupuestarios del gasto de inversión en obras y acciones a los capítulos de gasto corriente.

Artículo 322 BIS.- Los recursos asignados al sector central, a los órganos autónomos y a las entidades descentralizadas, que no hayan sido ejercidos en los plazos legales correspondientes, así como los que resulten del superávit de las finanzas públicas estatales, serán reintegrados a la hacienda pública estatal registrándose lo anterior a través de un apartado específico en la Ley de Ingresos del Estado.

Quedan exceptuados de esto los recursos que se hayan comprometidos para gasto de inversión u obra pública.

Artículo 327 E.- El Titular del Ejecutivo por conducto de la Secretaría, enviará a la Legislatura o a la Diputación Permanente cuando aquella se encuentre en receso, informes preliminares mensuales del comportamiento de los ingresos y egresos y, trimestralmente en abril, julio y octubre el avance programático-presupuestal del Poder Ejecutivo. Los informes mensual y trimestral preliminares correspondientes al cierre del ejercicio, se presentarán en el mes de marzo del año siguiente. En todos los casos, los informes reflejarán las incidencias presupuestales y programáticas sucedidas en el periodo que se reporta por unidad responsable del gasto, función, programa, proyecto, capítulo de gasto y partida presupuestal.

...

...

Artículo 352.- ...

...

El formato de entrega de las Cuentas Públicas del Estado y de los Municipios, deberá ser congruente, contener el mismo nivel de desglose y mantener la debida correlación con respecto a los formatos del Presupuesto de Egresos del Estado y de los Presupuestos de los Municipios respectivamente, para lograr una mejor claridad, comprensión y transparencia en la revisión y fiscalización por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Respecto del artículo segundo del presente decreto, los dictaminadores consideramos conveniente proponer una modificación al porcentaje de afectación que habrá de aplicar en el ejercicio 2009, sobre el total de los recursos que le correspondan a cada municipio por concepto del Fondo previsto en la fracción IV del artículo 228 del Código Financiero vigente en la Entidad para quedar como sigue:

EJERCICIO FISCAL	PORCENTAJE MÁXIMO DE RETENCIÓN DEL FORTAMUN
2008	...
2009	45%
2010	...
2011	...
2012 en adelante	...

Respecto de los artículos transitorios propuestos durante los trabajos legislativos, se integran los siguientes:

TERCERO.- Cuando el periodo de actualización a que refiere el segundo párrafo del artículo 30 del Código Financiero del Estado de México y Municipios incluya meses anteriores a la entrada en vigor del presente decreto, los factores de actualización previstos en la ley de ingresos correspondiente a cada mes en cada ejercicio, deberán convertirse en porcentajes de actualización, conversión que deberá representar el incremento porcentual determinado para cada factor de actualización que deba aplicarse.

La conversión a que refiere el párrafo anterior se realizará eliminando la unidad a cada factor y el resultado obtenido se multiplicará por 100.

CUARTO.- El párrafo que se adiciona al artículo 116 entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2009. Para ello, los gobiernos municipales definirán durante los primeros seis meses del año 2009, en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México y Municipios, la forma oficial única para la declaración del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas del Dominio de Inmuebles.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse la Iniciativa de Decreto para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de México; Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 216-F y 216-H del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por el Diputado José Francisco Vázquez Rodríguez del Grupo Parlamentario del PRD; así como la Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, al Código Financiero del Estado de México y Municipios, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, presentada por el Diputado Eduardo Contreras y Fernández del Grupo Parlamentario del PAN, en su parte conducente del Código Financiero, de conformidad con las adecuaciones expuestas en el presente dictamen y las incorporadas en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre de dos mil ocho.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO****PRESIDENTE**

**DIP. CARLOS ALBERTO CADENA ORTÍZ DE MONTELLANO
(RUBRICA).**

SECRETARIO

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS
(RUBRICA).

DIP. EDUARDO ALFREDO CONTRERAS Y
FERNÁNDEZ
(RUBRICA).

DIP. TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ SUÁREZ REYES
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ ALBARRÁN
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL BELTRÁN ESTRADA
(RUBRICA).

DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES
(RUBRICA).

DIP. SERGIO VELARDE GONZÁLEZ
(RUBRICA).

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
FINANZAS PÚBLICAS**

PRESIDENTE

DIP. TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA
(RUBRICA).

DIP. EDUARDO ALFREDO CONTRERAS Y
FERNÁNDEZ
(RUBRICA).

DIP. ROBERTO RÍO VALLE URIBE
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL BELTRÁN ESTRADA
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JOEL CRUZ CANSECO
(RUBRICA).

DIP. CARLOS ALBERTO CADENA ORTÍZ DE
MONTELLANO
(RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS
(RUBRICA).

DIP. JUANA BONILLA JAIME

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**

PRESIDENTE

DIP. EDUARDO ALFREDO CONTRERAS Y FERNÁNDEZ
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. HERIBERTO ENRIQUE ORTEGA RAMIREZ
(RUBRICA).

DIP. JULIO CESAR RODRÍGUEZ ALBARRÁN
(RUBRICA).

DIP. JUAN CARLOS NÚÑEZ ARMAS
(RUBRICA).

DIP. JOEL CRUZ CANSECO
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS
(RUBRICA).

DIP. AARÓN URBINA BEDOLLA
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
(RUBRICA).

DIP. SALVADOR JOSÉ NEME SASTRÉ
(RUBRICA).

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 234

LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009

TITULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES, EJERCICIO, CONTROL Y EVALUACION
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, para el año fiscal 2009, deberá observar las disposiciones contenidas en este Decreto, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en los demás ordenamientos aplicables en la materia.

El ejercicio del gasto público estatal, deberá sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, con base en lo siguiente:

- I.** Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del Estado y Municipio, según los lineamientos, reglas y manuales de operación que corresponda, establecidos en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.
- II.** En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del proyecto. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la equidad entre regiones del Estado y municipios, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos.

Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable para los subsidios o programas correspondientes al gasto programable, fideicomisos y los que provengan de los recursos propios.
- III.** Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y género.
- IV.** Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva.
- V.** Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de operación o decidir su determinación.
- VI.** En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia en la administración de los apoyos.
- VII.** Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y municipios, para evitar duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
- VIII.** Prever la temporalidad en su otorgamiento.
- IX.** Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar las metas y objetivos que se pretenden.

Artículo 2.- Será responsabilidad de la Secretaría y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Decreto, estableciendo medidas de austeridad para su correcta aplicación, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a homogeneizar, desconcentrar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.

El Poder Legislativo podrá fiscalizar el ejercicio del gasto público estatal en el marco de sus atribuciones legales.

Artículo 3.- La Procuraduría, los Tribunales Administrativos y la Coordinación General, deberán observar las mismas disposiciones aplicables a las dependencias del Ejecutivo Estatal, en consecuencia, cuando en el presente Decreto se haga referencia a las dependencias, se entenderá que en ellas quedan incluidas.

CAPITULO II
DE LAS EROGACIONES

Artículo 4.- El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto asciende a la cantidad de \$124,359'232,407.00, y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2009.

Artículo 5.- El Presupuesto de Egresos total del Gobierno del Estado de México, se distribuye por programas de la siguiente manera:

Función	Subfunción	Programa	Denominación	Importe
01	01	01	Legislativo	1,165'665,128.00
02	01	01	Judicial	1,930'711,756.00
02	01	02	Electoral	82'964,901.00
02	01	03	Readaptación Social	891'863,178.00
03	01	01	Procuración de Justicia	2,190'246,882.00
03	02	01	Derechos Humanos	89'303,249.00
04	01	01	Seguridad Pública	3,751'382,562.00
04	01	02	Protección Civil	78'602,783.00
05	01	01	Consolidación de la Gestión Pública Eficiente y Eficaz	458'460,430.00
05	01	02	Desarrollo de la Función Pública y Ética en el Servicio Público	267'704,231.00
05	01	03	Conducción de las Políticas Generales de Gobierno	488'759,052.00
05	02	01	Protección Jurídica de las Personas y sus Bienes	785'462,788.00
05	03	01	Fortalecimiento del Sistema Integral de Planeación del Estado	121'083,991.00
05	04	01	Democracia y Pluralidad Política	1,217'907,008.00
05	05	01	Comunicación Pública y Fortalecimiento Informativo	177'546,849.00
05	05	02	Nuevas Organizaciones de la Sociedad	23'099,578.00
05	05	03	Coordinación Metropolitana	64'065,098.00
06	01	01	Impulso al Federalismo y Desarrollo Municipal	85'122,477.00
06	01	02	Fortalecimiento de los Ingresos	444'867,264.00
06	01	03	Gasto Social e Inversión Pública	19'282,309.00
06	01	04	Financiamiento de la Infraestructura para el Desarrollo	26'659,001.00
06	02	01	Deuda Pública	12'515,800.00
06	02	02	Previsiones para el Servicio y Amortización de la Deuda	8,707'964,341.00
06	02	03	Transferencias Intergubernamentales	20,032'423,945.00
06	02	04	Previsiones para el Pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	2,462'450,000.00
07	01	01	Alimentación	436'435,739.00
07	01	02	Desarrollo Integral de la Familia	125'755,390.00
07	01	03	Atención a la Población Infantil	3,207'929,504.00
07	01	04	Atención a Personas con Capacidades Diferentes	107'998,255.00
07	01	05	Seguridad Social	4,278'895,971.00
07	02	01	Salud y Asistencia Social	12,483'386,937.00
07	03	01	El Papel Fundamental de la Mujer y la Perspectiva de Género	1,687'479,820.00
07	03	02	Apoyo a los Adultos Mayores	1,552'582,408.00
07	03	03	Grupos Étnicos	109'635,889.00
07	03	04	Población	34'239,725.00
07	03	05	Desarrollo Comunitario	188'205,121.00
07	04	01	Oportunidades para los Jóvenes	93'231,400.00
08	01	01	Educación para el Desarrollo Integral	40,867'141,309.00
08	02	01	Identidad Mexiquense	178'615,559.00
08	02	02	Cultura y Arte	364'360,070.00

08	03	01	Cultura Física y Deporte	201'256,914.00
09	01	01	Empleo	251'059,680.00
09	02	01	Administrativo y Laboral	195'650,297.00
09	03	01	Desarrollo Agrícola	572'852,128.00
09	03	02	Fomento a Productores Rurales	17'211,154.00
09	03	03	Fomento Pecuario	65'564,719.00
09	03	04	Desarrollo Forestal	92'430,005.00
09	03	05	Infraestructura Hidroagrícola	630'548,206.00
09	03	06	Fomento Acuicola	7'928,663.00
09	04	01	Modernización Industrial	189'050,990.00
09	04	02	Fomento a la Minería	5'898,829.00
09	04	03	Promoción Internacional	20'124,852.00
09	04	04	Modernización Comercial	122'986,534.00
09	04	05	Investigación, Ciencia y Tecnología	262'346,650.00
09	05	01	Promoción Artesanal	26'083,929.00
09	05	02	Fomento Turístico	121'940,177.00
09	06	01	Modernización de las Comunicaciones y el Transporte	1,917'413,643.00
10	01	01	Coordinación para el Desarrollo Regional	840'076,327.00
10	02	01	Desarrollo Urbano	1,998'274,059.00
10	02	02	Agua y Saneamiento	1,954'563,125.00
10	03	01	Suelo	76'593,983.00
10	03	02	Vivienda	93'584,301.00
10	04	01	Energía	11'067,001.00
11	01	01	Protección al Ambiente	552'391,529.00
-	-	-	Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	1,576'445,906.00
-	-	-	Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado	1,263'881,108.00
Total:				124,359'232,497.00

El Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas, se distribuirá entre los programas de conformidad a lo que corresponda asignar a las dependencias y tribunales administrativos, por el impacto que en cada una de ellas tenga la política salarial que se convenga en términos de las negociaciones con el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado.

El Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado, representa una erogación compensada con los ingresos que habrán de obtenerse por el pago del propio gravamen por los servidores públicos del Gobierno Estatal, conforme a lo autorizado por la Legislatura Local en el Decreto número 19 de fecha 29 de diciembre de 2006.

Artículo 6.- El Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal de 2009 asciende a la cantidad de \$1,165'665,128.00, que incluye las provisiones por incremento salarial y sus gastos de operación; su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder.

El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestaria que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 7.- El Presupuesto de Egresos del Poder Judicial para el ejercicio fiscal de 2009, importa un monto de \$1,930'711,756.00, que incluye las provisiones por incremento salarial y sus gastos de operación; su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder.

El Consejo de la Judicatura comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestal que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 8.- El Presupuesto total del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos para el ejercicio fiscal de 2009 asciende a la cantidad de \$121,262'855,523.00, y está orientado a satisfacer las necesidades sociales de interés colectivo, atendiendo al Plan de Desarrollo del Estado de México 2005 - 2011, y se distribuye por pilares y cimientos para el desarrollo de la siguiente manera:

Pilar 1: Seguridad Social	66,757'226,338.00
Pilar 2: Seguridad Económica	9,185'564,454.00
Pilar 3: Seguridad Pública	9,174'898,027.00
Cimiento I. Coordinación Interinstitucional para mejores políticas públicas	488'759,052.00
Cimiento II. Reforma administrativa para un gobierno transparente y eficiente	1,024'795,501.00
Cimiento III. Financiamiento para el desarrollo que impulse el crecimiento	31,791'285,137.00
Fondo General de Provisiones Salariales y Económicas	1,576'445,906.00
Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado	1,263'881,108.00
Total:	121,262'855,523.00

Artículo 9.- El Presupuesto del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos, se distribuye por sectores de la forma siguiente:

Desarrollo Social	79,977,498,809.00
Educación, Cultura y Bienestar Social	42,262'041,834.00
Desarrollo Urbano y Regional	4,568'600,989.00
Salud, Seguridad y Asistencia Social	22,201'276,103.00
Seguridad Pública y Procuración de Justicia	8,198'482,265.00
Medio Ambiente	448'526,093.00
Promoción para el Desarrollo Social y Combate a la Pobreza	2,298'571,525.00
Agropecuario y Forestal	1,611'345,697.00
Comunicaciones y Transportes	1,951'788,679.00
Desarrollo Económico e Impulso a la Productividad y el Empleo	736'814,932.00
Administración y Finanzas Públicas	2,006'993,568.00
Fondo General de Provisiones Salariales y Económicas	1,576'445,906.00
Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado	1,263'881,108.00
No Sectorizable:	12,105'662,879.00
Servicio de la Deuda	3,407'765,711.00
Órganos Electorales	1,235'447,168.00
Provisiones para el Pago de ADEFAS	2,462'450,000.00
Provisiones para contratación de créditos	5,000'000,000.00
Participaciones y Aportaciones Federales a Municipios	20,032'423,945.00
Participaciones Municipales	11,502'708,018.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	2,924'638,737.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	5,605'077,190.00
Total:	121,262'855,523.00

Artículo 10.- Las erogaciones previstas para gasto corriente y de inversión de las dependencias y tribunales administrativos del Poder Ejecutivo, en la clasificación administrativa, ascienden a la cantidad de \$42,689,369,690.00, y se distribuyen de la siguiente manera:

201	Gubernatura	24'146,232.00
202	Secretaría General de Gobierno	5,124'487,904.00
203	Secretaría de Finanzas	1,618'868,802.00
204	Secretaría del Trabajo	134'289,887.00
205	Secretaría de Educación	20,304'690,509.00
206	Secretaría del Agua y Obra Pública	3,235'531,312.00
207	Secretaría de Desarrollo Agropecuario	1,415'790,099.00
208	Secretaría de Desarrollo Económico	206'939,125.00
210	Secretaría de la Contraloría	162'043,210.00
211	Secretaría de Comunicaciones	1,389'222,526.00
212	Secretaría del Medio Ambiente	308'843,330.00
213	Procuraduría General de Justicia	2,095'385,757.00
214	Coordinación General de Comunicación Social	78'590,891.00
215	Secretaría de Desarrollo Social	2,220'248,522.00

216	Secretaría de Desarrollo Metropolitano	61'319,167.00
217	Secretaría de Salud	619'034,404.00
219	Secretaría Técnica del Gabinete	24'344,679.00
223	Secretaría de Transporte	389'501,912.00
224	Secretaría de Desarrollo Urbano	152'486,962.00
225	Secretaría de Turismo	120'753,678.00
400D	Tribunal de lo Contencioso Administrativo	64'189,824.00
400E	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca	29'276,689.00
400F	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	19'765,194.00
400H	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco	49'292,061.00
	Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	1,576'445,906.00
	Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado	1,263'881,108.00
	Total:	42,689'369,690.00

Artículo 11.- Las erogaciones previstas en el artículo anterior, se distribuyen en la clasificación económica de la siguiente forma:

1000	Servicios Personales	27,251'565,067.00
2000	Materiales y Suministros	697'494,174.00
3000	Servicios Generales	1,828'418,375.00
4000	Subsidios, Transf., Prev. Econ., Ayudas, Erogac. y Pensiones	476'023,365.00
5000	Bienes Muebles e Inmuebles	-
6000	Obras Públicas	9,595'541,695.00
	Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	1,576'445,906.00
	Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado	1,263'881,108.00
	Total:	42,689'369,690.00

El monto asignado para el Capítulo de Servicios Personales podrá variar por la aplicación de las políticas salariales de carácter general, adoptadas en el ámbito estatal.

La Secretaría destinará hasta un 2% de la asignación señalada para el Capítulo 6000 "Obras Públicas" para asesorar, promover, fomentar y dar seguimiento a la inversión pública en el Estado. Dichos recursos estarán sujetos a los procedimientos de contratación, ejercicio, comprobación, registro y control en la materia.

Los recursos asignados a los Capítulos 5000 y 6000 no podrán ser transferidos a otros Capítulos de Gasto y se ejercerán de acuerdo con la legislación aplicable y las normas que en la materia emita la Secretaría.

Artículo 12.- El monto señalado en el Capítulo 6000 "Obras Públicas" incluye una asignación de \$403'352,544.00, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal.

Esta asignación deberá ser ejercida exclusivamente por el Gobierno Estatal en obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal, de conformidad con lo señalado en los artículos 32, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, la cual constituye el ordenamiento legal de carácter federal que define el origen y destino de los recursos de este fondo.

Artículo 13.- El monto señalado en el Capítulo 6000 "Obras Públicas" incluye una asignación de \$1,009'536,841.00, correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples.

Esta asignación deberá ser ejercida exclusivamente por el Gobierno Estatal para el otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a la población en condiciones de pobreza extrema, apoyos a la población en desamparo, así como a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica y superior en su modalidad universitaria, de conformidad con lo señalado en los artículos 39, 40, 41 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, la cual constituye el ordenamiento legal de carácter federal que define el origen y destino de los recursos de este fondo.

Artículo 14.- El monto señalado en el Capítulo 6000 "Obras Públicas" incluye una asignación de \$550'065,437.00, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

Esta asignación deberá ser ejercida exclusivamente por el Gobierno Estatal de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. Asimismo y con fundamento en los artículos 44 y 45 de la misma Ley, estos recursos se deberán destinar al reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; a complementar las dotaciones de: agentes de ministerio público, los peritos, los policías judiciales o sus equivalentes, de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías judiciales o de sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia

de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional de emergencia; a la construcción, mejoramiento o ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación; así como al seguimiento y evaluación de los programas señalados, conforme a los programas estatales de seguridad pública derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública, acordado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo a la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 15.- El monto señalado en el Capítulo 6000 "Obras Públicas" incluye una asignación de \$480'300,000.00, correspondiente al Fideicomiso Alianza para el Campo (FACEM) de acuerdo a los convenios vigentes entre la Federación y el Estado.

Esta asignación deberá ser ejercida exclusivamente por el Fideicomiso Alianza para el Campo (FACEM) para la promoción y fomento de las actividades agropecuarias y de desarrollo rural en la entidad.

Artículo 16.- El monto señalado en el Capítulo 6000 "Obras Públicas" incluye una asignación de \$1,700'000,000.00 correspondiente al Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) a que se refieren los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 61 del presente Decreto.

Artículo 17.- El monto del Capítulo 6000 "Obras Públicas", una vez restados los montos señalados en los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 del presente Decreto, queda con una asignación de \$5,452'286,873.00.

Este importe incluye \$187'500,000.00 del Programa de Apoyo a la Comunidad que ejercen los Legisladores, el cual se orienta a la atención de las demandas ciudadanas mediante la entrega de apoyos en materiales diversos, el cual estará sujeto a los lineamientos, reglas y manuales de operación aplicables a los programas sociales en términos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México. La misma circunstancia aplicará a cualquier otro programa del Ejecutivo del Estado que ejerzan los Legisladores.

Artículo 18.- Las participaciones a distribuirse a los municipios, provenientes de impuestos estatales, de ingresos derivados de impuestos federales, así como del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se estima asciendan a la cantidad de \$11,502'708,018.00 pudiendo modificarse de conformidad con el monto de ingresos que se reciban.

El importe de las participaciones a distribuirse a los municipios a que se refiere el párrafo anterior, incluye \$282'961,201.00 por concepto del pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de los Trabajadores al Servicio de los Ayuntamientos y representa una erogación compensada con los ingresos que habrán de obtenerse por el pago del propio gravamen por los servidores públicos de los Gobiernos Municipales, conforme a lo autorizado por la Legislatura Local en el Decreto número 19 de fecha 29 de diciembre de 2006.

La distribución de las participaciones se realizará en los términos del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y deberán ser enterados a los municipios, según el Calendario que para tal efecto publique la Secretaría. De no realizar el entero en la fecha establecida, la Secretaría deberá hacer el pago conjuntamente con los intereses generados a la fecha de cumplimiento.

El monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México, se incluye en Anexo I de este Decreto.

Artículo 19.- Los recursos estimados a distribuirse entre los municipios por aportaciones federales, ascienden a la cantidad de \$8,529'715,927.00, de los que \$2,924'638,737.00, corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y \$5,605'077,190.00 al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y su ejercicio se sujetará a lo que establecen la Ley de Coordinación Fiscal, el Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y la normatividad que expida la Secretaría para tal efecto.

Artículo 20.- Los recursos previstos para los órganos electorales en el ejercicio fiscal de 2009 ascienden a la cantidad de \$1,235'447,168.00 y se distribuirán de la siguiente manera:

Instituto Electoral del Estado de México	1,152'482,267.00
Tribunal Electoral del Estado de México	82'964,901.00
Total:	\$1,235'447,168.00

Los recursos asignados para el Instituto Electoral del Estado de México, incluyen \$699'900,907.00 de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos y de acceso a los medios de comunicación.

El Órgano de Gobierno de las instituciones electorales comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 21.- A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México le corresponde la cantidad de \$82'029,730.00, que incluye las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El Órgano de Gobierno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 22.- Para la Universidad Autónoma del Estado de México se destinarán recursos estatales por la cantidad de \$1,223'625,100.00, que incluyen las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación. Estos recursos se complementarán con la correspondiente aportación federal y los ingresos propios que genere la institución. El ejercicio de los recursos se efectuará conforme a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El Órgano de Gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación, para efectos de la Cuenta Pública en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 23.- Para el Órgano Público Autónomo de Carácter Estatal denominado, Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se destinarán recursos por la cantidad de \$60'201,638.00, que incluyen las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El Órgano de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 24.- Las transferencias estatales a entidades públicas, ascienden a la cantidad de \$28,344'207,987.00. El monto asignado para el capítulo de servicios personales podrá variar por la aplicación de políticas salariales de carácter general, adoptadas en los ámbitos federal y estatal, siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos derivados de mayores ingresos o aportaciones adicionales del Gobierno Federal.

Artículo 25.- Los Presupuestos de Egresos de las entidades públicas, del Poder Ejecutivo, sujetos al control presupuestario del Poder Legislativo y que utilizan recursos provenientes de transferencias federales, estatales, municipales e ingresos propios en la operación de sus programas ascienden a la cantidad de \$45,069'542,541.00, distribuidos de la siguiente manera:

	Denominación	Total	Transferencias estatales	Ingresos propios	Transferencias federales
201B0	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	752'210,636.00	665'996,322.00	86'214,314.00	-
201D0	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense	159'230,327.00	154'688,375.00	4'541,952.00	-
201H0	Centro Estatal de Estudios sobre Seguridad Pública y Desarrollo Policial	10'530,000.00	10'530,000.00	-	-
202D0	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia	10'945,035.00	10'945,035.00	-	-
202G0	Instituto de la Función Registral del Estado de México	702'416,701.00	-	702'416,701.00	-
203B0	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México	63'782,120.00	55'371,741.00	8'410,379.00	-
203C0	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México	14'145,188.00	14'145,188.00	-	-
203D0	Instituto Hacendario del Estado de México	38'798,116.00	19'399,058.00	19'399,058.00	-
203F0	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	8,894'773,091.00	-	8,894'773,091.00	-
203G0	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología	149'977,014.00	149'977,014.00	-	-
204B0	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial	140'407,848.00	89'755,038.00	13'068,946.00	37'583,864.00
205B0	Instituto Mexiquense de Cultura	345'250,510.00	309'190,727.00	36'059,783.00	-
205BB	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca	17'732,248.00	7'928,698.00	1'874,852.00	7'928,698.00
205BC	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero	32'845,373.00	20'386,756.00	2'833,807.00	9'624,810.00
205BE	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso	19'690,032.00	11'701,536.00	798,573.00	7'189,923.00

205BF	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán	23'231,555.00	13'236,778.00	1'707,127.00	8'287,650.00
205BG	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec	41'098,483.00	18'913,029.00	3'272,425.00	18'913,029.00
205BH	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca	39'399,050.00	17'968,879.00	3'461,292.00	17'968,879.00
205BI	Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte	164'953,541.00	154'830,274.00	10'123,267.00	-
205BJ	Universidad Intercultural del Estado de México	26'358,737.00	5'290,020.00	226,506.00	20'842,211.00
205BK	Universidad Politécnica del Valle de México	43'604,761.00	20'672,460.00	2'259,841.00	20'672,460.00
205BL	Universidad Politécnica del Valle de Toluca	30'973,180.00	14'018,099.00	2'936,982.00	14'018,099.00
205BN	Instituto de Educación Media Superior y Superior a Distancia	40'756,746.00	40'756,746.00	-	-
205BO	Universidad Politécnica de Tecámac	8'384,000.00	4'192,000.00	-	4'192,000.00
205CO	Servicios Educativos Integrados al Estado de México	17,442'321,347.00	17,362'498,606.00	79'822,741.00	-
205DO	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec	153'781,541.00	64'438,007.00	27'371,987.00	61'971,547.00
205FO	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl	109'664,039.00	47'879,368.00	13'905,303.00	47'879,368.00
205GO	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	455'418,238.00	206'113,986.00	43'190,266.00	206'113,986.00
205HO	Universidad Tecnológica Fidel Velázquez	58'700,081.00	26'223,406.00	6'253,269.00	26'223,406.00
205MO	Universidad Tecnológica de Tecámac	60'129,221.00	29'171,891.00	1'785,439.00	29'171,891.00
205NO	Colegio de Bachilleres del Estado de México	293'916,744.00	138'081,580.00	17'753,584.00	138'081,580.00
205OO	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México	30'230,975.00	13'688,158.00	2'854,659.00	13'688,158.00
205PO	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli	49'300,385.00	22'320,303.00	4'659,779.00	22'320,303.00
205QO	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México	28'546,334.00	14'315,551.00	2'200,786.00	12'029,997.00
205RO	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan	26'465,119.00	13'433,165.00	2'236,285.00	10'795,669.00
205SO	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec	24'993,138.00	15'182,868.00	1'385,034.00	8'425,236.00
205TO	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco	22'223,356.00	13'254,551.00	1'119,942.00	7'848,863.00
205VO	Comité de Instalaciones Educativas del Estado de México	126'559,192.00	125'144,482.00	1'414,710.00	-
205WO	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco	23'972,174.00	12'235,331.00	1'780,173.00	9'956,670.00
205XO	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán	42'653,600.00	19'040,369.00	9'458,423.00	14'154,808.00
205YO	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México	563'903,834.00	445'268,012.00	118'635,822.00	-
205ZO	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo	28'752,184.00	16'744,262.00	2'824,932.00	9'182,990.00
205ÑO	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco	48'709,166.00	22'900,585.00	5'225,501.00	20'583,080.00
206BO	Comisión del Agua del Estado de México	871'157,956.00	-	871'157,956.00	-
207BO	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuicola y Forestal del Estado de México	31'715,202.00	26'212,338.00	5'502,864.00	-
207EO	Protectora de Bosques del Estado de México	163'840,396.00	161'001,372.00	2'839,024.00	-
208CO	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México	47'246,126.00	-	47'246,126.00	-
208DO	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México	5'898,829.00	5'898,829.00	-	-
208EO	Instituto Mexiquense del Emprendedor	47'340,742.00	47'340,742.00	-	-
211CO	Junta de Caminos del Estado de México	143'056,332.00	120'853,949.00	22'202,383.00	-

211D0	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México	30'007,909.00	19'830,974.00	10'176,935.00	-
212B0	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna	64'167,039.00	48'065,807.00	16'101,232.00	-
212E0	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	53'979,949.00	-	53'979,949.00	-
212G0	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México	21'535,775.00	19'439,775.00	2'096,000.00	-
215B0	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México	17'835,889.00	17'835,889.00	-	-
215C0	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social	24'070,405.00	24'070,405.00	-	-
215D0	Instituto Mexiquense de la Juventud	16'756,236.00	16'756,236.00	-	-
215E0	Junta de Asistencia Privada del Estado de México	12'780,872.00	12'780,872.00	-	-
215F0	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social	6'879,601.00	6'879,601.00	-	-
217B0	Instituto de Salud del Estado de México	11,467'869,622.00	6,844'482,399.00	4,623'387,223.00	-
217C0	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México	10'163,370.00	10'163,370.00	-	-
217D0	Instituto Materno Infantil del Estado de México	464'928,927.00	382'151,097.00	82'777,830.00	-
217H	Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango	2'459,423.00	2'459,423.00	-	-
224D0	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social	170'178,284.00	141'587,926.00	28'590,358.00	-
225B0	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México	21'083,929.00	18'5'9,729.00	2'515,200.00	-
225C0	Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacán.	12'854,768.00	-	12'854,768.00	-
T o t a l e s :		45,069'542,541.00	28,344'207,987.00	15,919'685,379.00	805'649,175.00

La liberación de recursos por concepto de transferencias se realizará por conducto de la Secretaría de acuerdo a calendario autorizado por ésta, y previa evaluación y control de la dependencia coordinadora de sector.

Las transferencias previstas para las entidades públicas de educación media superior y superior, estarán sujetas al monto de los recursos federales que les sean transferidos, por lo que podrán tener variaciones o ajustes durante el ejercicio conforme a lo establecido en los convenios respectivos. Las aportaciones que le corresponda realizar al Gobierno Estatal, se sufragarán siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos estatales y sean justificados a juicio del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, debiéndose informar de ello en la Cuenta Pública correspondiente.

Artículo 26.- Las erogaciones previstas para cubrir el pago del servicio de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, ascienden a la cantidad de \$3,407'765,711.00

Dicha previsión será flexible en función del comportamiento que presentan tanto las tasas de interés, como los niveles inflacionarios durante el ejercicio, así como por las operaciones de renegociación o reestructuración de deuda pública que pudieran efectuarse en beneficio de las finanzas del Gobierno del Estado de México. De las operaciones anteriores se deberá informar trimestralmente a la Legislatura del Estado.

Se estima que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal de 2009 el saldo de la deuda pública consolidada ascenderá a la cantidad de \$29,250'000,000.00, que incluye el monto máximo de endeudamiento autorizado, menos las amortizaciones de deuda pública en el ejercicio fiscal por \$3,756'938,567.00

El monto previsto para cubrir el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, se estima de \$2,462'450,000.00.

La previsión para el pago de pasivos que se generen como resultado de la contratación de créditos, en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, asciende a \$5,000'000,000.00, que se destinarán a los siguientes conceptos:

Créditos de corto plazo pagaderos en el mismo año hasta por:	\$2,000'000,000.00
Créditos para organismos descentralizados hasta por:	\$1,400'000,000.00
Vencimientos y refinanciamientos hasta por:	\$1,600'000,000.00

**CAPITULO III
DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO**

Artículo 27.- A fin de determinar la liquidez en la administración pública estatal, así como para operar la compensación de fondos, las dependencias y entidades públicas, informarán mensualmente a la Secretaría de sus depósitos en moneda nacional, valores u otro tipo de operaciones financieras o bancarias que realicen. Esta información se hará del conocimiento de la Legislatura como parte de los informes mensuales.

Artículo 28.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, autorizará en su caso, erogaciones adicionales para aplicarlas a programas de desarrollo social, combate a la pobreza y a proyectos de inversión en infraestructura, conforme a lo siguiente:

Las erogaciones adicionales se aplicarán con cargo a los excedentes que resulten de:

- a. Los ingresos provenientes de impuestos, derechos, apoyos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales en el ejercicio fiscal 2009.
- b. Los ingresos propios y todo incremento patrimonial que perciban las entidades públicas, con excepción de los considerados en el Artículo 64 de este Decreto.

Artículo 29.- De conformidad con lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se podrán aplicar ingresos excedentes hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios provenientes de impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones en ingresos federales.

Están exceptuadas para el cálculo del 2% señalado en el párrafo anterior, las autorizaciones con cargo a los ingresos adicionales provenientes de los programas de apoyo y las aportaciones federales comprendidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como los donativos y las recuperaciones de seguros, por tener una aplicación a un fin determinado.

También se encuentran exceptuadas para el cálculo del 2% señalado en este artículo, las autorizaciones con cargo al excedente en los ingresos propios que obtengan las entidades públicas en el ejercicio de sus funciones, en atención a su personalidad jurídica y patrimonio propio; recursos que podrán ser aplicados para el cumplimiento de sus objetivos establecidos en términos de la Ley o Decreto de su creación.

El Ejecutivo Estatal, al presentar la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2009, informará de las erogaciones que eventualmente se efectúen, de acuerdo a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 30.- Cuando el monto de aplicación de ingresos excedentes rebase el 2% de los rubros señalados en el artículo anterior, deberá presentarse la propuesta de aplicación del monto excedente al 2% para obtener la autorización expresa de la Legislatura del Estado o de la Diputación Permanente, cuando aquella se encuentre en receso, la que deberá resolver durante los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la misma, pasados los cuales si no se objeta, se considerará aprobada.

Artículo 31.- Los ahorros presupuestarios que se obtengan en el Capítulo de Servicios Personales, podrán reasignarse durante los meses de mayo y octubre a proyectos sustantivos de las propias dependencias o entidades públicas que los generen, siempre y cuando correspondan a las prioridades establecidas en sus programas y cuenten con la aprobación de la Secretaría; dichas reasignaciones no serán regularizables para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 32.- El pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores que realicen las dependencias y entidades públicas, se hará con cargo a los recursos de las partidas correspondientes previstos en el presente Presupuesto, sin que dicho pago signifique la asignación adicional de recursos.

Artículo 33.- En caso de que se presenten contingencias por desastres naturales y siniestros, que requieran para su atención inmediata la erogación de recursos adicionales a los autorizados, el Ejecutivo del Estado adoptará las medidas presupuestales pertinentes para ello, e informará a la Legislatura del Estado en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que se adoptaron dichas medidas.

**TITULO SEGUNDO
DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA
CAPITULO I
DE LA RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD**

Artículo 34.- Sin perjuicio de lo que establece el presente Decreto y las demás disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las dependencias, así como los directores generales o sus equivalentes de las entidades públicas, que ejerzan recursos aprobados en este Presupuesto, no podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas y registradas en su contabilidad al 31 de diciembre del 2009 y serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en el presente título. El incumplimiento a esta disposición, será causa de

responsabilidad en términos de la legislación que resulte aplicable, para lo cual, la Secretaría y la Contraloría establecerán los mecanismos de seguimiento y control para su debida observancia.

Artículo 35.- El Ejecutivo Estatal estará obligado a desarrollar e implementar un plan de austeridad que contemple una revisión integral de la administración pública, a través de una reingeniería, tendente a lograr mayor eficacia y eficiencia en el cumplimiento del Plan de Desarrollo del Estado de México.

Artículo 36.- Los titulares de las dependencias, de las entidades públicas y de las unidades ejecutoras, deberán promover acciones concretas y verificar que se cumplan las disposiciones que en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, emitan la Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, para reducir las erogaciones identificadas en este Presupuesto, correspondientes entre otros, a los conceptos siguientes:

- I. Gastos menores, de ceremonial y de orden social, comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, ferias, festivales, exposiciones y presentaciones con gráficos y audiovisuales, e impresos y publicaciones oficiales;
- II. Contratación de asesorías, estudios e investigaciones de personas físicas y de personas jurídicas colectivas, por conceptos de gasto correspondientes al Capítulo de Servicios Generales;
- III. Mobiliario, equipo de oficina, equipos de comunicaciones y telecomunicaciones y vehículos terrestres y aéreos, estos últimos, con la salvedad de aquellos que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud y de educación; y
- IV. Bienes inmuebles para oficinas públicas o la celebración de nuevos arrendamientos, salvo en los casos que sean estrictamente indispensables para la operación de las dependencias y entidades públicas.

La Secretaría deberá procurar la sustitución de arrendamientos por la utilización de bienes inmuebles ociosos o subutilizados, que disponga el Ejecutivo Estatal a efecto de optimizar la utilización de dichos bienes, respetando los términos de los respectivos contratos de arrendamiento y evitando costos adicionales.

Las dependencias y entidades públicas elaborarán un programa de ahorro anual para disminuir los gastos por concepto de combustibles, lubricantes, energía eléctrica, agua potable, telefonía, materiales de impresión, papelería, artículos de oficina y servicio de fotocopiado. Dicho programa deberá presentarse a la Secretaría a más tardar el último día hábil del mes de marzo. El seguimiento para verificar la observancia del mismo estará a cargo de la Contraloría.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos deberán sujetarse a las disposiciones en materia de racionalidad y austeridad que emitan sus unidades administrativas.

Artículo 37.- Los titulares de las dependencias, de las entidades públicas y de las unidades ejecutoras en el ejercicio de su Presupuesto serán responsables de cumplir oportuna y eficientemente con los programas a su cargo, así como prestar adecuadamente los servicios de su competencia a la ciudadanía.

Artículo 38.- Las dependencias, en la ejecución de sus Presupuestos para el ejercicio fiscal de 2009, no podrán efectuar directamente gastos en materia de publicidad, debiendo cumplir con las normas que para este efecto establezcan conjuntamente la Secretaría, la Contraloría y la Coordinación General de Comunicación Social. Las entidades públicas para la erogación de gastos por este concepto, requerirán adicionalmente, la autorización previa de sus Órganos de Gobierno.

Para el caso de la emisión de publicaciones oficiales, las dependencias y entidades públicas deberán requerir Invariablemente la autorización del Comité Editorial de la Administración Pública Estatal.

CAPITULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 39.- Las dependencias y entidades públicas se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa, que impliquen erogaciones adicionales de recursos, sin que por ello demerite su productividad y eficiencia y deberán operar con los organigramas autorizados por la Secretaría, de manera que las plazas correspondientes a los servidores públicos superiores y mandos medios de estructura coincidan con lo aprobado, así como con los tabuladores de sueldo y plantillas de plazas de personal. La Secretaría, podrá autorizar adecuaciones a las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades públicas, sin que ello implique aprobación de recursos adicionales.

Toda reestructuración que genere la creación de órganos administrativos desconcentrados, deberá implicar que la dependencia eleve el nivel de eficiencia y productividad para el cumplimiento de sus funciones y cuente con los recursos presupuestarios para ello.

Artículo 40.- Las dependencias y entidades públicas no podrán crear nuevas plazas, debiendo promover en su caso el traspaso interno de éstas, o su reconversión, si para ello disponen de recursos presupuestarios, sin perjuicio de los derechos laborales de los trabajadores.

Cuando por excepción las dependencias y entidades públicas, con motivo del desarrollo de programas prioritarios o aumento en la productividad, soliciten la creación de plazas de personal y cuenten con recursos presupuestarios para ello, será la Secretaría, quien otorgue la autorización correspondiente.

Para el caso previsto en el párrafo anterior las entidades públicas deberán obtener previamente la autorización de sus respectivos órganos de gobierno.

La contratación de personal para ocupar las plazas que sean autorizadas conforme a los párrafos anteriores, tendrá vigencia a partir de la fecha que señale el dictamen de autorización correspondiente.

Artículo 41.- Las dependencias y entidades públicas en el ejercicio de sus Presupuestos, por concepto de servicios personales, deberán:

- I. Aplicar estrictamente los tabuladores de sueldo aprobados, así como lo dispuesto en el acuerdo de compatibilidad de plazas y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría, evitando adicionar otras prestaciones o conceptos para conformar las remuneraciones de los servidores públicos;
- II. Ajustarse a las disposiciones que establezca la Secretaría, en la determinación de las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, los estímulos por eficiencia en la actuación y otras prestaciones.

Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las entidades públicas, que se rijan por convenios de trabajo, los pagos se efectuarán conforme a las estipulaciones de los mismos;

- III. Celebrar contratos por servicios profesionales y técnicos con personas físicas o personas jurídicas colectivas por concepto de asesoría, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones, sujetándose al procedimiento adquisitivo que al efecto establece el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

La contratación de personas físicas bajo el régimen de honorarios asimilables al salario a que se refiere el Artículo 110, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, requerirá autorización de la Secretaría, conforme a la normatividad establecida, previa certificación de la suficiencia presupuestal por parte de la dependencia.

La celebración de contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, sólo procederá en los casos debidamente justificados y siempre que las dependencias y entidades públicas no puedan satisfacer las necesidades de estos servicios con el personal y los recursos técnicos de que disponen, por lo que no podrá incorporarse por esta vía, personal para el desempeño de funciones iguales o similares a las que realiza el personal con plaza de tiempo indeterminado ya sea general o de confianza.

Tratándose de entidades públicas, la celebración de los contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, deberán contar con la autorización previa de su órgano de gobierno y cumplir con la normatividad de la materia.

La vigencia de los contratos por honorarios asimilable al salario, lista de raya y eventuales, tendrá validez a partir de la fecha que se señale en las autorizaciones correspondientes, dicha vigencia no podrá rebasar el año fiscal.

- IV. Sujetarse a los lineamientos que se expidan por la Secretaría para la autorización expresa de gastos de alimentación, gastos de viaje, viáticos fijos, viáticos eventuales y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales; y
- V. Promover el buen desempeño colectivo y estimular el establecimiento de sistemas de gestión de la calidad en la Administración Pública Estatal, para lo cual la Secretaría podrá autorizar el otorgamiento de un reconocimiento hasta de un 5% de las percepciones mensuales, por concepto de reconocimiento al desempeño con calidad a los servidores públicos de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal.

El otorgamiento de dicho reconocimiento solo procederá cuando se acredite, a través de la certificación del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001 o equivalentes, que de manera fehaciente y objetiva garanticen la satisfacción de los usuarios de los productos y servicios públicos, el uso eficiente de sus recursos presupuestarios, mejoras continuas en sus procesos administrativos, de producción de bienes o prestación de servicios públicos. Para tal efecto, la Secretaría emitirá las disposiciones a las que se sujetará el pago de dicho reconocimiento de carácter colectivo, el cual para el caso de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal, se cubrirá con base en sus ahorros presupuestarios del Capítulo 1000, incluyendo el pago de las obligaciones fiscales y tendrá vigencia a partir de la fecha que señale la autorización de la Secretaría. En caso de que las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal pierdan la certificación a que se refiere el párrafo anterior, se suspenderá el otorgamiento del reconocimiento al desempeño con calidad.

Quedan excluidos del otorgamiento del reconocimiento al desempeño con calidad, las entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal que tengan celebrados bases o convenios de desempeño, en los que tenga previsto el pago de incentivos similares.

CAPITULO III DE LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 42.- Los montos máximos de adjudicación directa y mediante concurso por invitación restringida, para la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el ejercicio fiscal del año 2009 serán los siguientes:

Presupuesto autorizado: de adquisiciones, arrendamientos y servicios a las dependencias y entidades públicas (miles de pesos)		Monto máximo de cada operación que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse por invitación restringida (miles de pesos)
Mayor de	Hasta		
0	6,500.0	150.0	400.0
6,500.0	13,000.0	175.0	600.0
13,000.0	19,500.0	200.0	800.0
19,500.0	26,000.0	250.0	1,000.0
26,000.0		500.0	1,500.0

Las adquisiciones, arrendamientos de bienes o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su adjudicación mediante invitación restringida, conforme a la tabla anterior se realizarán a través de licitación pública. Los montos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las adjudicaciones directas se substanciarán y resolverán de conformidad con las disposiciones del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, así como en las normas técnicas administrativas que emita la Secretaría.

Las adquisiciones directas se llevarán a cabo en los casos y términos establecidos en las normas técnicas y administrativas que emita la Secretaría, debiendo en todo caso las dependencias y entidades públicas, asegurar para el Gobierno del Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 43.- En el ejercicio de los Presupuestos aprobados para las adquisiciones o arrendamientos de bienes y la contratación de servicios, las dependencias y entidades públicas observarán lo siguiente:

- I. La adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y la contratación de servicios, deberá sujetarse a los programas aprobados y apegarse a los lineamientos y normas establecidas en la materia. En cumplimiento de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, la Secretaría verificará previamente la existencia de bienes disponibles que sean susceptibles de aprovecharse por las áreas solicitantes.
- II. La adquisición de bienes de marca específica y la contratación de servicios con personas físicas o jurídico colectivas determinadas, así como las consideradas como urgentes, deberán cumplir con la normatividad aplicable y reducirse a lo mínimo.
- III. La adquisición de mobiliario y equipo de oficina, bienes informáticos, maquinaria y equipo agropecuario, industrial y de comunicación para la operación de las dependencias y entidades públicas, se reducirá a lo indispensable y sólo será procedente cuando cuenten con recursos presupuestarios y con el dictamen correspondiente, en los siguientes casos:
 - a) Se derive de las necesidades básicas de unidades administrativas de nueva creación.
 - b) Se relacione directamente con las acciones de simplificación y modernización de la administración pública o con motivo de la desconcentración de servicios, en este último caso se reasignarán los bienes muebles de la oficina desconcentrada.
- IV. La adquisición de vehículos, se autorizará únicamente para reposición de unidades dadas de baja o para la ampliación de los servicios de seguridad pública, procuración de justicia y salud, previo dictamen correspondiente.
- V. La contratación de nuevos servicios sólo podrá efectuarse para programas prioritarios, emergentes y de atención a la ciudadanía, previo dictamen correspondiente.
- VI. La adaptación, conservación y remodelación de los inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos y oficinas gubernamentales, sólo podrán efectuarse cuando se optimice la prestación de los mismos, el aprovechamiento de espacios y en su caso, se evite el deterioro de los inmuebles previa autorización de la dependencia o entidad pública correspondiente.

Las solicitudes para la adquisición de bienes o servicios previstos en las fracciones anteriores contendrán para su trámite, la certificación de disponibilidad de recursos presupuestarios por parte de la dependencia o entidad pública, en forma específica y anterior al ejercicio del gasto.

- VII. El pago de los bienes y servicios deberá realizarse en moneda nacional. En los casos en que, de acuerdo a su naturaleza se contraigan obligaciones de pago en moneda extranjera, éstas se sufragarán en moneda nacional al tipo de cambio determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a la fecha de pago que al efecto se fije.

CAPITULO IV DEL GASTO DE INVERSIÓN

Artículo 44.- En el ejercicio del gasto de inversión, las dependencias o entidades públicas observarán lo siguiente:

- I. Dar prioridad a la terminación de los proyectos en proceso de ejecución de las obras vinculadas con la prestación de servicios públicos, especialmente a aquellos que están orientados a promover el desarrollo social.
- II. La asignación de recursos a nuevos proyectos se fundamentará en criterios que garanticen los servicios de educación, salud y asistencia social, seguridad pública y procuración de justicia, combate a la pobreza, desarrollo municipal e infraestructura básica urbana y rural, considerando a la población beneficiada y su relación costo - beneficio.
- III. Se podrán iniciar nuevos proyectos cuando estén asociados al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo del Estado de México 2005 - 2011, se hayan evaluado sus efectos socioeconómicos y cuenten con el oficio de asignación presupuestaria correspondiente. Estos proyectos podrán iniciarse cuando se tenga garantizada la disponibilidad de terrenos, así como los recursos técnicos y financieros para su terminación y operación, mantenimiento y conservación.
- IV. La asignación de recursos para obra pública requerirá la existencia del proyecto ejecutivo y para la contratación de los mismos, las dependencias y entidades públicas deberán presentar el catálogo del Presupuesto adjudicado así como el expediente técnico, a efecto de obtener la autorización correspondiente.
- V. Los proyectos de inversión conjunta con los sectores social y privado, con los gobiernos federal, municipal y los de otras entidades, estimularán la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y producción, con apego al marco normativo; y
- VI. Se informarán trimestralmente a la Secretaría los avances físico y financiero de las obras aprobadas en el Gasto de Inversión. Corresponderá a la Contraloría dar seguimiento a la ejecución de estos proyectos.

Artículo 45.- Los montos máximos por adjudicación directa y por invitación restringida para la ejecución de obra pública y de servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el ejercicio fiscal del año 2009 serán los siguientes:

Inversión total estatal autorizada para obra pública o servicios relacionados con la misma, por cada una de las dependencias y entidades públicas		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas	Monto máximo de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas
(miles de pesos)		(miles de pesos)	(miles de pesos)	(miles de pesos)	(miles de pesos)
Mayor de	Hasta				
0.0	10,000.0	250.0	800.0	100.0	400.0
10,000.0	50,000.0	300.0	900.0	150.0	450.0
50,000.0	100,000.0	400.0	1,150.0	200.0	500.0
100,000.0	200,000.0	500.0	1,250.0	250.0	650.0
200,000.0	300,000.0	600.0	1,450.0	300.0	800.0
300,000.0		650.0	1,600.0	350.0	1,140.0

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra y los servicios relacionados con la misma, deberán considerarse individualmente, con la finalidad de determinar si se ubica dentro de los montos señalados, en este sentido en ningún caso, el importe total de una obra puede ser fraccionado para que quede dentro de los supuestos a que se refiere este artículo.

Artículo 46.- Las dependencias y entidades públicas, se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no hubiese saldo disponible en el Capítulo presupuestal respectivo, y no se cuente con el correspondiente oficio de asignación de inversión emitido por la Secretaría.

Artículo 47.- Con el fin de apoyar a los municipios en materia de infraestructura y su equipamiento, se registra el Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) dentro del Capítulo 6000 del presente Decreto, el cual tiene como fin primordial seguir fortaleciendo la capacidad de los municipios para llevar a cabo obras públicas que contribuyan sustancialmente al desarrollo regional, aumentando los recursos estatales que se ministran a los municipios con base en criterios y porcentajes objetivos de asignación y distribución, por medio de las siguientes variables:

- a) Población por municipio: 40%;
- b) Marginalidad por municipio: 30%.
- c) El inverso de la Densidad Poblacional por municipio: 15%, y
- d) Saldo del superávit de municipios con eficiencia mayor a 5% en su cuenta corriente: 15%.

Los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), no podrán emplearse para gasto corriente, adquisición de vehículos o saneamiento financiero.

Artículo 48.- La Secretaría deberá publicar los montos que correspondan a cada municipio de los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), a más tardar el 31 de enero de 2009, en dónde se establecerá la fórmula, variables utilizadas, el porcentaje correspondiente a cada municipio y el monto total del Programa.

Artículo 49.- Para determinar el criterio del inciso d) del Artículo 47, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México remitirá a la Secretaría a más tardar el 15 de febrero de 2009, la calificación que arroje el resultado presupuestal en su cuenta corriente que muestre su cuenta pública del ejercicio fiscal 2008.

Los rubros que se considerarán para determinar el déficit o superávit de la cuenta corriente de los municipios serán los siguientes:

Ingresos	Egresos
Impuestos	Servicios personales
Derechos	Materiales y suministros
Aportaciones	Servicios generales
Productos	Transferencias
Aprovechamientos	Erogaciones extraordinarias
Ingresos propios DIF	
Participaciones	
Ramo 33 (FORTAMUN)	

Artículo 50.- Para determinar el coeficiente del inciso d) del Artículo 47 se elegirá sólo a los ayuntamientos con una eficiencia en cuenta corriente superior a 5%, aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Saldo del superávit} = \frac{\text{Saldo}}{\sum_{i=1} n\text{Saldo}}$$

Dónde

Saldo = Saldo del superávit en cuenta corriente para municipios con cuenta corriente mayor a 5%, y
 $\sum n\text{Saldo}$ = Suma de saldos de todos los municipios con cuenta corriente mayor a 5%.

Artículo 51.- El ejercicio de los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), estará sujeto al cumplimiento en los pagos mensuales que los Ayuntamientos deben hacer al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM).

Artículo 52.- Los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), se radicarán a los Ayuntamientos en partes iguales durante el período de marzo a julio de 2009. La Secretaría hará la radicación durante los últimos cinco días hábiles de cada mes.

Artículo 53.- Los Ayuntamientos se asegurarán que los proyectos a ejecutarse con los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar asociados al cumplimiento de metas y objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2005 - 2011.
- b) Contener una evaluación de los efectos socioeconómicos que habrá de provocar la realización del proyecto.

- c) Incluir el expediente técnico.
- d) Incluir el proyecto ejecutivo.
- e) Cumplir con la normatividad para el ejercicio de recursos estatales.

Artículo 54.- Los Ayuntamientos deberán informar a la Legislatura Local y a la Secretaría los proyectos que ejecutarán con los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), al momento de definirlos previa presentación del acta de Cabildo respectiva.

Artículo 55.- Los Ayuntamientos deberán aperturar una cuenta de cheques específica para el depósito y ejercicio de los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM).

Artículo 56.- Los intereses generados por los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) deberán aplicarse a los fines señalados en el Artículo 47 y cumplir con el procedimiento de información referido en el Artículo 54, del presente Decreto.

Artículo 57.- La fecha límite para el ejercicio y comprobación de los recursos 2009, del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) será el último día hábil del mes de agosto de 2010. Los recursos no aplicados y no comprobados serán reintegrados a la Subsecretaría de Tesorería del Gobierno del Estado de México el último día hábil del mes de septiembre de 2010.

Artículo 58.- Los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) son recursos estatales que se transfieren a los municipios con el carácter de transferencias a municipios dirigidos a fortalecer su presupuesto.

Artículo 59.- En la aplicación de los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), será responsabilidad de los Ayuntamientos cumplir con las disposiciones aplicables.

Artículo 60.- Los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) deben ser registrados en los ingresos y los egresos de los Ayuntamientos de acuerdo con los principios básicos de contabilidad gubernamental y para la rendición de los informes y de la Cuenta Pública ante el Congreso Local, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Artículo 61.- Los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) se ministrarán a los Ayuntamientos solamente cuando éstos demuestren que sostienen los niveles de gasto de inversión registrados en los últimos tres años, excluyendo los recursos estatales de este programa, para lo cual proporcionarán a la Legislatura los elementos de juicio y de valoración para que ésta determine su procedencia e informe a la Secretaría para que continúe con la ministración de los recursos que a cada ayuntamiento correspondan.

CAPITULO V DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 62.- En caso de existir ministraciones al Estado por concepto del Fondo de Infraestructura para los Estados, el Ejecutivo deberá informar a la Legislatura el monto correspondiente y su aplicación, en un plazo que no excederá de 45 días contados a partir de la recepción de los recursos correspondientes.

Artículo 63.- Las entidades públicas beneficiarias de transferencias deberán buscar fuentes alternas de recursos autogenerados a efecto de fortalecer sus ingresos y así lograr en el mediano plazo una mayor autosuficiencia financiera y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos fiscales estatales.

La Secretaría emitirá las normas específicas que en materia del ejercicio de recursos transferidos deberán observar las entidades públicas.

Artículo 64.- Las entidades públicas del Sector Educación que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este Decreto provenientes de recursos federales, solicitarán a la Secretaría, regularice la ampliación líquida para la aplicación de las mismas en los programas y proyectos que operan.

CAPITULO VI DE LAS ADECUACIONES

Artículo 65.- Todas las adecuaciones internas al presupuesto autorizado, que se realicen dentro de un mismo programa y capítulo de gasto, que no afecten el monto total autorizado y las metas comprometidas en el programa anual, deberán informarse a la Secretaría, en un plazo no mayor a los primeros diez días posteriores al cierre del mes inmediato anterior en que se hayan efectuado las adecuaciones respectivas.

Artículo 66.- Las adecuaciones externas al Presupuesto autorizado, que se planteen entre proyectos y/o capítulos de gasto de diferentes programas, deberán someterse a la autorización de la Secretaría durante los meses de marzo, junio y septiembre, para lo cual se observarán las siguientes consideraciones:

- I. Los trasposos se deberán justificar plenamente mediante dictamen de reconducción y actualización cuando se modifiquen las metas de los proyectos autorizados.
- II. Cuando el traspaso implique una disminución de recursos será viable siempre y cuando las metas programadas hayan sido cumplidas y se registren ahorros presupuestarios; y
- III. Cuando los trasposos de recursos cancelen uno o más proyectos para ser reasignados a otros proyectos prioritarios, se deberá elaborar el dictamen de reconducción y actualización que presentarán los titulares de las dependencias y entidades públicas, a través de la instancia coordinadora de sector, en su caso, a la Secretaría.

La Secretaría recibirá fuera del periodo establecido, solicitudes de trasposos presupuestarios externos, cuando las metas de los programas lo justifiquen y cuenten con ahorros, aunados a la exposición clara de los motivos y justificaciones correspondientes.

Artículo 67.- La Secretaría podrá autorizar a las entidades públicas ampliaciones líquidas con cargo a sus disponibilidades.

CAPITULO VII DE LA EVALUACION

Artículo 68.- Los órganos de control interno de las dependencias y entidades públicas, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, podrán establecer auditorías de resultados a fin de identificar el ejercicio del gasto público con el logro de los objetivos de los proyectos y de las metas comprometidas, de igual forma deberán comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto. Para tal efecto, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías de desempeño que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a las disposiciones de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2009.

TERCERO.- De los recursos que por excedentes petroleros reciba el Gobierno del Estado de México durante el ejercicio 2009, se distribuirá entre los municipios el 20%. Los Ayuntamientos deberán reconocer y observar el marco jurídico que regula su ejercicio.

CUARTO.- Cuando se ejecuten obras, acciones o programas sociales con recursos de diferentes órdenes de gobierno, dicha circunstancia deberá registrarse en las cuentas públicas respectivas. La difusión deberá identificar nombre, emblema, tanto del orden de gobierno como del programa, así como el origen de las fuentes de financiamiento.

QUINTO.- La ejecución y aplicación de recursos de programas sociales que impliquen la entrega de bienes y servicios a los habitantes del Estado de México, no podrán ejercerse hasta en tanto las dependencias del Ejecutivo o entidades públicas emitan los lineamientos y manuales de operación correspondientes, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México las cuales deberán expedirse en un plazo de 30 días.

Los diversos órdenes de gobierno deberán de aplicar en lo conducente, en la ejecución de programas sociales, las disposiciones contenidas en la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia".

En el mismo periodo señalado en el primer párrafo, el titular del Poder Ejecutivo deberá publicar la denominación de los programas sociales que se ejecutarán y las partidas presupuestales que se destinarán a cada uno de ellos.

Para efectos de seguimiento, transparencia y combate a la corrupción, el titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Desarrollo Social, a más tardar el día 20 del mes siguiente a la conclusión del anterior, deberá rendir un informe mensual pormenorizado de la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de estos programas.

SEXTO.- El Instituto Electoral del Estado de México podrá complementar su presupuesto autorizado referido en el artículo 20 del presente decreto, con remanentes presupuestales del ejercicio 2008, los cuales, se deberán orientar al desarrollo de actividades derivadas del proceso electoral de 2009.

Durante el ejercicio fiscal 2009, el Instituto Electoral del Estado de México deberá remitir informes trimestrales a la Legislatura, a través de la Junta de Coordinación Política, sobre el comportamiento del ejercicio de su presupuesto.

SEPTIMO.- De los recursos que reciba el Gobierno del Estado de México correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, se distribuirán 100 millones de pesos entre los municipios de la entidad, mediante radicaciones de recursos mensuales iguales durante el periodo de febrero a noviembre del ejercicio fiscal 2009.

La asignación por municipio será la que resulte de la aplicación de los criterios y ponderadores aplicados en la siguiente fórmula:

Resultado de la Distribución de recursos por 100 millones de pesos entre los Municipios del Estado de México, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2009.

I.- Criterios y ponderadores utilizados

I.	Número de habitantes de los Municipios del Estado de México	40%
II.	Extensión Territorial de cada Municipio de la Entidad	25%
III.	Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2004 - 2006)	35%

II.- Formula de distribución

Los recursos asignados a los municipios, se distribuyen entre cada uno de ellos conforme a una fórmula que refleja los tres criterios enunciados con su respectiva ponderación, la cual se aplica al monto de 100 millones de pesos decretados para el ejercicio fiscal 2009.

La cantidad de recursos que corresponden a cada municipio de la entidad federativa se determina conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Monto asignado de los 100 millones de pesos por municipio de la entidad federativa} \\ = a + b + c$$

Donde cada una de las tres variables son las siguientes:

- a = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio población.
- b = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio extensión territorial.
- c = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio promedio de denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2004-2006).

Elementos que integran las tres variables de la formula.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad conforme al criterio Población.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.40 el resultado que se obtiene de dividir la población total de cada municipio que corresponda entre la población estatal prevaleciente al año 2005: 14'007,495 habitantes (INEGI segundo conteo de población y Vivienda).

$$a = (PM/PE) * Pp$$

Donde:

- a = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Población.
- PM = Población de cada uno de los municipios de la entidad federativa.
- PE = Población total de la entidad.
- Pp = 40% de los 100 millones de pesos asignado para su distribución en los municipios.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Extensión territorial.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.25 la relación que guarda la extensión territorial existente en cada municipio de la entidad federativa, con respecto a la extensión territorial de la entidad

$$b = (ETm/ETE) * Ppp$$

Donde:

- b = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Extensión Territorial.
- ETm = Extensión territorial de cada municipio.
- ETE = Extensión territorial del Estado.
- Ppp = 25% de los 100 millones de pesos asignado para su distribución en los municipios.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2004-2006).

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.35 el promedio de los tres años que refleja la denuncia de delitos, de los años 2004, 2005 y 2006, los cuales son tomados como años de referencia.

$$c = \frac{(X1+X2+X3)}{3} \cdot \frac{(\sum X' 125a + \sum X' 125b + \sum X' 125c)}{3} \cdot Pppp$$

Donde:

c = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2004-2006).

X1 = Denuncia de delitos por municipio del año 2004.

X2 = Denuncia de delitos por municipio del año 2005.

X3 = Denuncia de delitos por municipio del año 2006.

$\sum X' 125a$ sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2004.

$\sum X' 125b$ sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2005.

$\sum X' 125c$ sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2006.

Pppp = 35% de los 100 millones de pesos asignado para su distribución en los municipios.

Monto asignado por los 100 millones de pesos destinados a los municipios de la entidad federativa.

$$d = a+b+c$$

OCTAVO.- El Poder Ejecutivo remitirá a la Legislatura los anexos que son parte del presupuesto, ajustados al monto presupuestal autorizado, a más tardar el 15 de febrero de 2009, adecuándose a los programas federales.

NOVENO.- Los tabuladores de sueldo a que se refiere el artículo 41 de este decreto, fueron considerados adecuados en términos de la revisión que llevó a cabo el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, atendiendo a los perfiles, la valuación de las remuneraciones, así como a la ordenación de las relaciones laborales en una escala de gestión lógica y con graduación congruente, que responde a las necesidades sociales, económicas y culturales, con arreglo al marco jurídico y a los criterios y lineamientos programáticos y presupuestales.

DÉCIMO.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal para que, en el marco de las acciones de promoción y fomento de la inversión extranjera directa, aporte anualmente la cantidad de \$65'000,000.00 (Sesenta y Cinco Millones de Pesos 00/100M.N.) hasta por un periodo de diez años, para apoyar la creación de 2,500 empleos directos en el Municipio de Cuautitlán, para lo cual en las Iniciativas de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de México para los ejercicios fiscales correspondientes a la vigencia referida, deberá preverse la partida de gasto correspondiente a la aportación estatal de dicho programa.

DÉCIMO PRIMERO.- El Titular del Ejecutivo Estatal deberá presentar la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2008, conforme a la estructura programática desagregada hasta el nivel de proyecto, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2008.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los partidos políticos y organizaciones políticas no podrán participar en la realización de acciones de gestión de los beneficios individuales o colectivos derivados de los programas sociales del Estado y Municipios, siendo responsabilidad de la Secretaría de la Contraloría y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México verificar lo conducente en el ámbito de sus respectivas competencias.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil ocho.- Presidente.- Dip. Miguel Ángel Ordóñez Rayón.- Secretarios.- Dip. José Suárez Reyes.- Dip. Martha Eugenia Guerrero Aguilar.- Dip. Joel Cruz Canseco.-Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 18 de diciembre de 2008.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

ANEXO I. Monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México al que se refiere el último párrafo del artículo "18".

Municipio	Participaciones (pesos)
ACAMBAY	60,813,783.00
ACOLMAN	68,589,571.00
ACULCO	44,360,072.00
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	32,908,851.00
ALMOLOYA DE JUAREZ	94,800,378.00
ALMOLOYA DEL RIO	19,635,433.00
AMANALCO	31,056,312.00
AMATEPEC	48,098,786.00
AMECAMECA	52,386,818.00
APAXCO	34,080,465.00
ATENCO	35,754,973.00
ATIZAPAN	21,354,124.00
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	318,861,063.00
ATLACOMULCO	84,859,101.00
ATLAUTLA	32,489,182.00
AXAPUSCO	35,617,184.00
AYAPANGO	17,556,384.00
CALIMAYA	40,113,631.00
CAPULHUAC	37,465,327.00
CHALCO	145,968,479.00
CHAPA DE MOTA	36,785,622.00
CHAPULTEPEC	17,822,698.00
CHIAUTLA	30,744,416.00
CHICOLOAPAN	81,352,826.00
CHICONCUAC	34,290,948.00
CHIMALHUACAN	223,840,024.00
COACALCO DE BERRIOZABAL	185,597,994.00
COATEPEC HARINAS	50,560,572.00
COCOTITLAN	20,788,153.00
COYOTEPEC	37,353,274.00
CUAUTITLAN	98,694,654.00
CUAUTITLAN IZCALLI	313,159,702.00
DONATO GUERRA	35,885,166.00
ECATEPEC	931,188,511.00
ECATZINGO	18,638,096.00
EL ORO	44,681,103.00
HUEHUETOCA	51,941,182.00
HUEYPOXTLA	40,695,236.00
HUIXQUILUCAN	249,275,448.00
ISIDRO FABELA	24,194,814.00
IXTAPALUCA	171,104,808.00
IXTAPAN DE LA SAL	47,564,998.00
IXTAPAN DEL ORO	20,868,640.00
IXTLAHUACA	108,629,971.00
JALTENCO	31,571,157.00
JILOTEPEC	78,360,474.00
JILOTZINGO	30,959,133.00
JIQIPILCO	65,355,164.00
JOCOTITLAN	64,385,861.00
JOQUICINGO	22,443,713.00
JUCHITEPEC	28,734,255.00
LA PAZ	130,924,914.00
LERMA	117,161,112.00
LUVIANOS	37,857,321.00
MALINALCO	38,500,411.00

Municipio	Participaciones (pesos)
MELCHOR OCAMPO	41,477,058.00
METEPEC	174,432,933.00
MEXICALTZINGO	20,612,965.00
MORELOS	39,489,782.00
NAUCALPAN DE JUAREZ	773,579,014.00
NEXTLALPAN	28,964,564.00
NEZAHUALCOYOTL	647,901,393.00
NICOLAS ROMERO	169,458,444.00
NOPALTEPEC	19,532,113.00
OCOYOACAC	57,368,882.00
OCUILAN	47,270,631.00
OTUMBA	37,118,464.00
OTZOLOAPAN	19,320,147.00
OTZOLOTEPEC	50,364,890.00
OZUMBA	36,877,097.00
PAPALOTLA	15,595,019.00
POLOTITLAN	26,748,196.00
RAYON	22,225,194.00
SAN ANTONIO LA ISLA	25,830,711.00
SAN FELIPE DEL PROGRESO	84,212,248.00
SAN JOSE DEL RINCON	55,724,106.00
SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	29,693,724.00
SAN MATEO ATENCO	58,225,639.00
SAN SIMON DE GUERRERO	19,154,707.00
SANTO TOMAS	20,724,630.00
SOYANIQUILPAN DE JUAREZ	25,826,528.00
SULTEPEC	54,933,674.00
TECAMAC	142,309,855.00
TEJUPILCO	64,662,012.00
TEMAMATLA	19,533,482.00
TEMASCALAPA	40,049,184.00
TEMASCALCINGO	62,511,340.00
TEMASCALTEPEC	49,755,464.00
TEMOAYA	65,190,224.00
TENANCINGO	69,316,619.00
TENANGO DEL AIRE	19,239,941.00
TENANGO DEL VALLE	61,588,590.00
TEOLOYUCAN	55,661,439.00
TEOTIHUACAN	47,286,138.00
TEPETLAOXTOC	30,413,423.00
TEPETLIXPA	26,459,834.00
TEPOTZOTLAN	72,448,653.00
TEQUIXQUIAC	35,455,834.00
TEXCALTITLAN	30,903,967.00
TEXCALYACAC	15,718,195.00
TEXCOCO	149,802,441.00
TEZOYUCA	28,830,094.00
TIANGUISTENCO	68,957,425.00
TIMILPAN	28,249,410.00
TLALMANALCO	50,184,687.00
TLALNEPANTLA DE BAZ	759,043,801.00
TLATLAYA	58,284,941.00
TOLUCA	566,026,667.00
TONANITLA	12,622,109.00
TONATICO	28,153,670.00
TULTEPEC	73,185,017.00
TULTITLAN	296,792,020.00
VALLE DE BRAVO	103,764,540.00

Municipio	Participaciones (pesos)
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	168,192,960.00
VILLA DE ALLENDE	40,655,729.00
VILLA DEL CARBON	47,562,217.00
VILLA GUERRERO	52,997,751.00
VILLA VICTORIA	65,107,462.00
XALATLACO	30,739,586.00
XONACATLAN	41,523,733.00
ZACAZONAPAN	15,647,685.00
ZACUALPAN	32,279,212.00
ZINACANTEPEC	102,246,808.00
ZUMPAHUACAN	27,885,568.00
ZUMPANGO	81,162,049.00
No distribuible I/	282,961,201.00
TOTAL	11,502,708,018.00

I/ Se refiere al monto estimado de participaciones por concepto del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Toluca de Lerdo, México,
a 21 de noviembre de 2008.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por su digno conducto, la presente iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2009, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto de Presupuesto de Egresos se ha elaborado mediante la técnica de presupuesto por programas, en estricto apego al marco legal y principios técnicos de la materia, en cumplimiento a los compromisos de seguridad social, seguridad económica y seguridad pública, que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 establece para apoyar el desarrollo que los mexiquenses demandan, proyecto que otorga prioridad al gasto social, vinculando la programación de acciones con la asignación de recursos, con base en las políticas de ingresos y principios de austeridad inmediata y control presupuestal en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

En apego a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la integración del presupuesto considera la estimación de los ingresos para un adecuado equilibrio entre los ingresos que el Gobierno del Estado estima recibir durante el ejercicio fiscal de 2009 y los recursos programados para financiar el gasto público estatal, cuya asignación del gasto se orienta bajo tres dimensiones: administrativa, económica y funcional, que facilita la identificación y transparencia del gasto bajo un esquema sostenible de financiamiento para el desarrollo que impulse el crecimiento.

El presupuesto que se somete a consideración de esa H. Soberanía se encuentra distribuido en cada uno de los programas, teniendo especial relevancia en los de carácter social, mismos que contienen la programación de objetivos, acciones, indicadores y recursos con los que se atienden los compromisos señalados en los pilares y cimientos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 y los programas que de éste se derivan, como lo establece el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, tomando en consideración la asignación de recursos presupuestarios para atender los rezagos y nuevos requerimientos de los programas sociales y el destinado a la seguridad pública y procuración de justicia.

La formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2009, se integró atendiendo lo siguiente:

Parte de un entorno económico adverso, afectado por la situación económica que implica un bajo crecimiento económico estimado en 0.3% y un bajo precio del petróleo de exportación mexicano, cuyo precio promedio se estima en 45 dólares por barril.

El proyecto de Presupuesto de Egresos atiende los siguientes objetivos:

- ☉ Ejecutar políticas públicas que atiendan las demandas y necesidades sociales de los mexiquenses y en especial de los grupos más vulnerables, a fin de que se incorporen al desarrollo y tengan igualdad de oportunidades en el acceso a los servicios de educación, salud y vivienda de calidad.
- ☉ Crecimiento sostenido, basado en la generación de condiciones propicias para la inversión del sector privado y fortalecer el desarrollo de la infraestructura básica, de transporte y de vialidad, así como la tecnificación del campo y la innovación en la industria.
- ☉ Establecer condiciones que brinden certidumbre y confianza a la sociedad para que cumpla sus fines productivos en un ambiente de armonía y paz social.
- ☉ Fortalecer de manera sustantiva los rubros de seguridad y procuración de justicia.
- ☉ Hacer de la administración pública un instrumento que contribuya en la ejecución de los planes y programas de gobierno, con nuevas formas de organización, trámites de

servicios que contemplen la desregulación y simplificación, con esquemas modernos de autoevaluación y una nueva cultura de servicio a la ciudadanía.

- ④ Fortalecer la capacidad financiera de los municipios y mejorar sus haciendas públicas, mediante la consolidación del esquema de financiamiento para el desarrollo que impulse el crecimiento de la economía estatal, incremente la recaudación de ingresos para destinar mayores recursos a la prestación de servicios públicos eficientes y la generación de nueva infraestructura.

Bajo el esquema anterior se ha identificado el monto asignado, en razón de los compromisos que el presente proyecto de presupuesto asume en cada uno de los programas, considerando lo establecido en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011.

El desarrollo social, como principal pilar de los compromisos de este gobierno, concibe la lucha contra la pobreza y los esfuerzos para ampliar la cobertura de servicios y brindar una mayor equidad en la oportunidad para una vida mejor; en este sentido incluye programas de alto contenido social orientados a la atención de todos los sectores de la entidad, en especial, los más vulnerables.

Bajo el contexto de planeación democrática y participativa, el Gobierno del Estado de México con una evidente vocación federalista, continúa fortaleciendo la coordinación y colaboración de acciones entre los diversos órdenes de gobierno, con la finalidad de acordar y financiar las obras y proyectos de mayor prioridad que respondan a las estrategias y objetivos de desarrollo social y económico de nuestra entidad.

El Poder Ejecutivo a mi cargo, propone a esa Soberanía para su autorización un presupuesto de egresos consolidado para el ejercicio fiscal 2009, por un monto de 123 mil 554 millones 232 mil 407 pesos, recursos destinados para atender las funciones de los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, a fin de que cumplan cabalmente con las responsabilidades que la normatividad establece y las demandas que los mexiquenses manifiestan. De este importe, 89 mil 655 millones 215 mil 867 pesos constituye el gasto programable del poder ejecutivo.

La conformación, estructura y destino del gasto público y requerimientos de las metas se vincula a los recursos para operar cada uno de los programas, a los que está identificado el gasto para cubrir el capítulo de servicios personales dentro del gasto corriente del Poder Ejecutivo, cuyo monto es de 27 mil 251 millones 565 mil 067 pesos, sin considerar el Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas.

De contar con la aprobación del Poder Legislativo, los recursos que se asignen al capítulo de servicios personales permitirán cubrir el pago de 240 mil plazas y casi 1.3 millones de horas clase.

Para el capítulo de materiales y suministros que contribuye a la operación de los programas que desarrollan las dependencias, se proponen 697 millones 494 mil 174 pesos, monto mínimo indispensable.

Los recursos propuestos para el capítulo de servicios generales ascienden a 1 mil 843 millones 418 mil 375 pesos, lo que refleja una política de impulso al fortalecimiento de los proyectos de prestación de servicios y de una mayor dinámica de operación del Gobierno Estatal.

Para la operación de las entidades públicas, se propone una asignación total de 45 mil 034 millones 542 mil 541 pesos, superior en términos reales en 8.2% respecto a la asignación autorizada para el ejercicio de 2008, por el incremento al ISEM y al ISSEMyM para el desarrollo de los programas de salud y seguridad social, así como por la incorporación al control presupuestal del Centro Estatal de Estudios sobre Seguridad Pública y Desarrollo Policial, La Universidad Politécnica de Tecamac, el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango y la Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacán.

El próximo año, se realizarán comicios electorales para renovar ayuntamientos y diputaciones locales, por lo que se tiene previsto asignar a las instituciones electorales recursos presupuestarios hasta por un total de 1 mil 218 millones 447 mil 168 pesos.

Al Instituto Electoral del Estado de México y en razón al incremento de las actividades que habrá de desplegar en la entidad el año entrante, se destinan recursos presupuestarios por un monto de 1 mil 152 millones 482 mil 267 pesos.

En estas previsiones presupuestarias quedan comprendidos los recursos para prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos que estarán en contienda para sufragar gastos de campaña y para el desarrollo de sus actividades ordinarias, así como las derivadas de las modificaciones y adiciones al Código Electoral.

Al Tribunal Estatal Electoral, se asignan recursos hasta por 65 millones 964 mil 901 pesos, para atender los gastos inherentes a su operación.

Para la Universidad Autónoma del Estado de México se propone la suma de 1 mil 223 millones 625 mil 100 pesos.

Para el rubro de Gasto de Inversión, la propuesta contempla un monto de 8 mil 937 millones 541 mil 695 pesos, monto inferior al autorizado en 2008 por el impacto en las finanzas estatales del adverso escenario económico señalado, este importe permitirá ejecutar programas sociales e impulsar la infraestructura en obra pública, la cual se complementará con recursos provenientes de la suscripción de convenios con otros órdenes de gobierno en esta materia, que permitan eficientar los recursos disponibles.

Dentro de este rubro es de interés del titular del Poder Ejecutivo continuar apoyando a los ayuntamientos para ejecutar obra pública, asignándole al Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) 1 mil 400 millones, que igualmente disminuye como resultado del multireferido adverso escenario económico.

Para los ayuntamientos, la propuesta de asignación considera recursos por 19 mil 932 millones 423 mil 945 pesos, que ejercerán en participaciones y aportaciones municipales.

Para el servicio de la deuda se proponen recursos en cantidad de 3 mil 407 millones 765 mil 711 pesos, lo que acredita el manejo responsable de la deuda pública estatal.

En lo que respecta a los recursos propuestos para los pilares y cimientos para la seguridad integral establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, se destaca su asignación para la atención de los siguientes rubros sustantivos:

Para el Pilar Seguridad Social se orienta una propuesta de 66 mil 754 millones 226 mil 338 pesos, superior en 6 mil 679.7 millones de pesos respecto a lo asignado para el ejercicio de 2008, que responde a la demanda del entorno socioeconómico de la población de la entidad, destacando en este concepto el incremento al seguro popular en beneficio de más de cinco millones de mexiquenses.

El Estado de México, es el más poblado del país con 14.64 millones de habitantes y es también el de mayor biodiversidad y complejidad en su integración territorial por su alta concentración demográfica y por la dispersión de sus asentamientos rurales, aunado a la existencia de 1.5 millones de habitantes en condiciones de pobreza extrema, además de que sigue siendo una entidad receptora, lo que exige una atención permanente del Gobierno Estatal para atender la multiplicación de la demanda de servicios.

Por ello, la Administración Pública orienta el destino de los recursos públicos para el cumplimiento de programas bajo su responsabilidad, con el claro objetivo de brindar igualdad de oportunidades a los mexiquenses para alcanzar un desarrollo integral, particularmente en mujeres, niños, jóvenes, adultos mayores y grupos indígenas.

La dimensión actual de la familia tiene un alto reconocimiento en las políticas públicas del Ejecutivo, identificando a la mujer como el eje de la estabilidad de ésta, de ahí que existan diversos programas orientados a la atención y apoyo de las familias mexiquenses para que alcancen igualdad en el ámbito social.

La matrícula escolar total de la entidad es la más alta del país, ya que atiende al 13% de la población estudiantil de esta nación. Para su atención se destina el 45% del gasto programable, recursos que son necesarios para la operación de la infraestructura educativa, el fortalecimiento de la calidad de la enseñanza y la ampliación de su cobertura.

Para el ejercicio de 2009 el Ejecutivo Estatal mantiene la política pública de mejorar e incrementar las oportunidades educativas para todos los niños y jóvenes mexiquenses, consolidando el programa de formación y actualización académica de profesores, de reforzamiento a carrera magisterial, para ampliar los espacios educativos y su equipamiento a fin de mejorar los resultados en la calidad educativa.

La cobertura en materia de salud a la población no derechohabiente se ha mantenido al atenderse a más de 8.1 millones de mexiquenses, además de que la población que cuenta con seguridad social es de 6.5 millones de habitantes, lo que se traduce en una mayor esperanza de vida que promedia 75.5 años, cifra superior a la media nacional que alcanza 75.4 años.

Para el Pilar Seguridad Económica se propone una asignación de 8 mil 495 millones 564 mil 454 pesos, para incentivar el desarrollo de la entidad, considerando que de la actual población económicamente activa del Estado de México, que es de 6.1 millones de habitantes, se encuentra ocupada el 94.4%; así como que el número total de asegurados en el Instituto Mexicano del Seguro Social que es de 1 millón 176 mil 900 trabajadores, representa el 8.2% del total nacional de asegurados, debido a la incorporación de 19 mil 900 empleos durante el periodo enero-junio del 2008.

La superficie agrícola en la entidad consiste aproximadamente de 900 mil hectáreas, por lo cual se demanda mayor apoyo y una política para reactivar la productividad agrícola del campo mexiquense mediante la mecanización, fertilización y mejoramiento genético de semillas, que mejore el nivel de vida de las personas que habitan en el medio rural.

Nuestra entidad ocupa el tercer lugar nacional en la captación de inversión extranjera directa, por lo que se fomentarán las relaciones comerciales para captar mayores capitales privados e inversión extranjera que impulsen la creación de industrias, el fortalecimiento de la micro y pequeña empresa y, por consiguiente, la generación de empleos.

En la entidad el 88.5% de la población habita en áreas metropolitanas y el 11.5% en áreas rurales, lo que dificulta la prestación de servicios públicos, entre ellos, agua potable y saneamiento, los cuales seguirán siendo una prioridad de la agenda gubernamental y social de la presente administración.

En materia de agua potable, se orientan programas que permitan dotar a un mayor número de habitantes con este servicio, además de ampliar y mejorar las redes de drenaje, aunado al desarrollo de infraestructura hidráulica para el tratamiento de aguas residuales.

Igualmente, el presupuesto se asigna para el incremento y mejora de la infraestructura de la red carretera, las vialidades urbanas y los caminos de acceso para el tránsito de los

habitantes de la entidad, como una política gubernamental tendiente a la reactivación de la actividad económica.

El deterioro del medio ambiente que se ha reflejado en los últimos años, es de gran preocupación para el Gobierno Estatal; especialmente en las Zonas Metropolitanas del Valle de México y del Valle de Toluca, así como en las cuencas hidrológicas, por lo que buena parte del presupuesto se propone para mitigar los efectos que la actividad humana genera en el medio ambiente.

Para conservar el potencial forestal de la entidad, se continuará con las políticas públicas de reforestación, prevención de incendios forestales y evitar la tala clandestina, encauzando esfuerzos institucionales hacia el incremento de la densidad forestal y la plantación comercial, para lo cual se asignan recursos que apoyen dichas políticas.

En este sentido, las acciones de gobierno estarán orientadas al fomento de la cultura de protección al medio ambiente, lo que implica la coordinación de esfuerzos entre diferentes órdenes de gobierno, sectores productivos, instituciones académicas y organizaciones ciudadanas para proteger y rehabilitar las zonas forestales, las cuencas hidrológicas y las áreas naturales protegidas de la entidad, así como definir acciones conjuntas para crear conciencia entre la población hacia el cuidado de su entorno.

Para el Pilar de Seguridad Pública se propone un monto de 9 mil 157 millones 898 mil 027 pesos, que representa un incremento nominal del 22% respecto al autorizado por esa Soberanía en el año de 2008; esta propuesta considera los aspectos derivados del Acuerdo para la Seguridad Pública Integral de los Mexiquenses como son: la creación del Centro Estatal de Estudios sobre Seguridad Pública y Desarrollo Policial, a fin de fortalecer los estudios e investigación para la prevención y combate al delito; consolidar el Sistema Único de Información Criminal para combatir actividades delictivas y fortalecer el sistema de denuncia contra la corrupción y la mala actuación del servidor público; crear la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos Dolosos Cometidos por Integrantes de Corporaciones Policiales y fortalecer el programa de Denuncia Exprés.

En este orden de ideas, el Ejecutivo Estatal concibe una estrategia de desarrollo basada en un ambiente de acuerdos y consensos que conduzca el esfuerzo social para concretar acciones, programas y proyectos que impacten positivamente en la calidad de vida de los mexiquenses para proporcionarles seguridad jurídica.

Con lo anterior se establecen objetivos para contar con un sistema de seguridad pública eficiente que garantice la confianza de los ciudadanos a partir de la profesionalización del personal policial y con la promoción de programas sustantivos que involucren a la ciudadanía como vigilantes voluntarios.

En consecuencia se continuará en la prevención de las causas que producen las conductas antisociales y la atención de sus impactos en los ámbitos sociales, en especial los que se refieren a la vulnerabilidad de las mujeres, al programa de seguimiento a menores albergados y maltrato intrafamiliar, así como a homicidios de menores de edad, lo que indudablemente necesita de asignaciones presupuestarias programadas.

En el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2009, se proponen para el Poder Legislativo recursos presupuestarios que ascienden a la cantidad de 1 mil 165 millones 665 mil 128 pesos.

Para el Poder Judicial se propone la cantidad de 1 mil 930 millones 711 mil 756 pesos, con el fin de asegurar el ejercicio pleno de las atribuciones del poder público en materia de impartición de justicia y el cumplimiento de los programas judiciales.

Para consolidar los avances en la administración de la justicia pronta y expedita y en cumplimiento al mandato de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se propone la asignación de recursos para operar y continuar con la instalación de juzgados que atiendan de forma especializada a la población adolescente y en materia de lo familiar.

Señores Diputados:

La asignación de recursos presupuestales que se propone para el ejercicio fiscal de 2009, se encuentra debidamente soportada en los programas que integran a los Pilares y Cimientos establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011. Con ello, será posible mantener la mejora continua de los procesos y mecanismos para la ejecución del Plan y los Programas que de éste se derivan, así como atender los compromisos que el Ejecutivo a mi cargo asumió ante la ciudadanía mexiquense.

El ejercicio, control y evaluación de los recursos públicos que se asignen a los programas autorizados se realizará en estricta observancia de la normatividad establecida en materia de racionalidad, disciplina y ahorro presupuestario, informándose oportunamente sobre su avance a esa H. Legislatura, en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables sobre transparencia y rendición de cuentas.

Con la finalidad de ofrecer mayor información para el análisis de esa Honorable Legislatura, acerca de la estructura, montos, destino, objetivos y logros esperados para el ejercicio 2009, se adjuntan como anexos los siguientes documentos:

- Tomo I: Situación Hacendaria y Análisis General del Gasto Público, que contiene la información de las finanzas estatales al cierre del ejercicio fiscal de 2007 y hasta el 31 de agosto del presente año, los criterios generales de política económica, el

análisis detallado de la evolución de la economía y las finanzas públicas en el país al mes de agosto, así como el origen y destino de los recursos públicos en el contexto de la política estatal de gasto prevista a desarrollar el siguiente año.

- ☉ Tomo II: Plantilla de Plazas y Tabuladores del Poder Ejecutivo, que precisa la estructura de la plantilla de plazas con los tabuladores de sueldos y prestaciones vigentes del sector central.
- ☉ Tomos III al VI: Pilares y Cimientos para la Seguridad Integral, en los que se detallan a nivel proyecto las acciones a desarrollar, basadas en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 y los programas que de éste se derivan; información cuantitativa y cualitativa para sustentar y orientar las decisiones de las políticas públicas y establecer las metas programáticas de los compromisos a cumplir durante 2009.
- ☉ Tomo VII: Dimensión Administrativa del Gasto, que señala el gasto público por clasificación administrativa, principalmente de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal.
- ☉ Tomo VIII: Evaluación del Presupuesto por Programas.

Es de señalar que el cumplimiento de políticas, objetivos y compromisos que la presente administración asume, requiere de la asignación de los recursos suficientes que le permitan al gobierno satisfacer las necesidades elementales de la población de la entidad, por lo que se solicita a esa H. Soberanía tenga a bien aprobar en sus términos el proyecto que se acompaña, que aplicará para el ejercicio fiscal de 2009, para constituir un instrumento jurídico y político que facilite al Estado responder a las demandas sociales de los ciudadanos mediante la conjunción de esfuerzos, capacidades y voluntades.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Comisiones Unidas de Planeación y Gasto Público, Finanzas Públicas y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, recibimos con oportunidad para su análisis, estudio y dictaminación, la iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, correspondiente al ejercicio fiscal de 2009 presentada por el Titular del Poder Ejecutivo.

Por ello, y con fundamento en los artículos 68, 70, 72, 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES.**

El pasado 21 de noviembre el Titular del Ejecutivo del Estado, remitió a esta Legislatura, la iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, correspondiente al ejercicio fiscal de 2009, dando cabal cumplimiento a los requerimientos que prevén los artículos 285, 302, 304 y demás relativos y aplicables del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En la exposición de motivos se señaló que el presupuesto fue elaborado atendiendo las demandas sociales de los mexiquenses para brindarles seguridad integral, misma que se sustenta en tres pilares fundamentales: seguridad social, seguridad económica y seguridad pública, dando prioridad al gasto social de conformidad con las estrategias y líneas de acción establecidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005 – 2011.

El desarrollo social, como principal pilar de los compromisos de gobierno, concibe como grandes retos la lucha contra la pobreza y los esfuerzos para ampliar la cobertura de los servicios para brindar igualdad de oportunidades para una vida mejor.

Asimismo, la propuesta presentada, establece las estrategias y acciones orientadas al logro de los objetivos señalados en el Acuerdo para la Seguridad Pública Integral de los Mexiquenses, que conduzcan al esfuerzo integral para concretar acciones, programas y proyectos que impacten positivamente en la seguridad de los mexiquenses.

Adicionalmente, refiere que se mantiene la congruencia entre los ingresos y los egresos, tal como lo establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Las expectativas proyectadas para la asignación de recursos, se basaron en un entorno macroeconómico adverso, afectado por la incertidumbre financiera internacional, que implica un bajo crecimiento económico estimado en 0.3% para 2009; un tipo de cambio de 12.70; y un precio del petróleo de exportación mexicano, estimado en 45 dólares por barril.

Algunas de las principales características de la iniciativa del Proyecto de Presupuesto de Egresos 2009, es el impulso a la política de desarrollo social, la cual se enfoca a la atención a la población vulnerable y a requerimientos prioritarios en infraestructura básica, subrayando la participación de los municipios como elemento fundamental de coparticipación en el desarrollo estatal transfiriéndoles importantes montos de recursos.

En la iniciativa se disponen los recursos presupuestales para los Poderes Legislativo y Judicial, para la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la Universidad Autónoma del Estado de México y el Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como, para las Instituciones Electorales que el próximo año intensifican su trabajo, debido a que se realizarán comicios electorales para renovar ayuntamientos y diputaciones locales. De igual forma, se detalla la distribución del gasto total del Poder Ejecutivo, en las vertientes funcional, administrativa y económica.

De la exposición de motivos y del cuerpo de la iniciativa, destaca lo siguiente:

Se propone un presupuesto neto total de 123 mil 554 millones 232 mil 407 pesos, clasificados por programa, con su respectiva desagregación entre las diversas áreas que integran los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los Organismos Autónomos, así como las transferencias a los municipios mexiquenses.

Para el desarrollo de los programas a cargo del Poder Legislativo, la propuesta considera recursos por un mil 165 millones 665 mil 128 pesos y para el Poder Judicial se asignan recursos por la cantidad de un mil 930 millones 711 mil 756 pesos. En ambos casos, la previsión incluye el incremento salarial y sus gastos de operación.

La propuesta plantea un presupuesto total del Poder Ejecutivo por 120 mil 457 millones 855 mil 523 pesos.

El renglón más relevante en la composición del gasto público es el de **Seguridad Social**, al cual se asignan 66 mil 754 millones 226 mil 338 pesos. Esta cantidad de recursos ha permitido el sostenimiento del esquema educativo más grande del País, además de atender con sentido de justicia social a la población de la entidad, que representa la mayor concentración a nivel nacional, con la finalidad de disminuir los rezagos existentes, incluyendo en este concepto el incremento al seguro popular en beneficio de más de cinco millones de mexiquenses.

Para la **Seguridad Económica** se propone una asignación de 8 mil 495 millones 564 mil 454 pesos, misma que tiene el destino de apoyar a elevar la promoción del desarrollo estatal y captar una mayor inversión privada, que contribuya a la generación de empleos y al mejoramiento del poder adquisitivo de los mexiquenses.

Para el pilar de **Seguridad Pública** se destinan 9 mil 157 millones 890 mil 027 pesos, que consideran los aspectos derivados del Acuerdo para la Seguridad Pública Integral de los Mexiquenses, para fortalecer el combate a la delincuencia y garantizar la integridad de las personas y de sus bienes. Este pilar, al ser una de las principales demandas de la sociedad, es también una de las prioridades del Gobierno Estatal.

Para el cimiento de **Coordinación Interinstitucional para Mejores Políticas Públicas**, se destinan 488 millones 759 mil 052 pesos, orientados a mejorar la coordinación interinstitucional entre poderes y niveles de gobierno, para alcanzar una renovada coordinación y consolidar una mayor participación social en el fortalecimiento de la política democrática prevaleciente en nuestro Estado

En el cimiento **Reforma Administrativa para un Gobierno Transparente y Eficiente**, se asignan un mil 029 millones 795 mil 501 pesos, con los cuales se habrá de continuar aplicando medidas para hacer más eficiente el ejercicio del gasto público, sin dejar de impulsar aquellas que contribuyan a la adecuación y actualización de las estructuras gubernamentales; la evaluación del gasto público, la transparencia de la información, la consolidación de acciones de evaluación del desempeño y la profesionalización de los servidores públicos.

En el cimiento **Financiamiento para el Desarrollo que Impulse el Crecimiento** se propone una asignación de 31 mil 691 millones 285 mil 137 pesos, lo que permitirá la eficiente transferencia de los recursos de origen federal a los municipios de la entidad, derivados de la Ley de Coordinación Fiscal, así como asegurar mejores condiciones para el financiamiento del gasto público.

De acuerdo con lo preceptuado por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en el proceso de estudio de la iniciativa que llevaron a cabo las comisiones de dictamen, participaron servidores públicos del Ejecutivo Estatal, mediante la aportación de elementos adicionales de información sobre la iniciativa y, en su caso, con la formulación de respuestas ante planteamientos presentados por los integrantes de las comisiones referidas.

CONSIDERACIONES

Como resultado del estudio y análisis de la iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, y de acuerdo con lo preceptuado por la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, estas Comisiones Unidas han determinado la reasignación de recursos a la propuesta presentada en los términos siguientes:

Reducciones	
Concepto	Importe
Programas Sociales	150'000,000.00
Comunicación Pública y Fortalecimiento Informativo	15'000,000.00
Total	165'000,000.00

Asignaciones	
Concepto	Importe
Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM)	300,000,000.00
Proyectos de Infraestructura	250,000,000.00
Proyectos Ambientales	100,000,000.00
Participaciones a Municipios	100,000,000.00
Obras para la Zona Metropolitana del Valle de Toluca	55,000,000.00
Proyectos Productivos y Obras de Infraestructura Hidroagrícola	50,000,000.00
Proyectos Culturales	30,000,000.00

Centros de Atención Múltiple	30,000,000.00
Tribunal Electoral del Estado de México	17,000,000.00
Albergue Temporal para Mujeres en Situación de Violencia	14,000,000.00
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios	10,000,000.00
Escuelas Preparatorias	9,000,000.00
Orquesta Sinfónica del Estado de México	5,000,000.00
Total	970'000,000.00

La diferencia que se identifica entre las asignaciones y las reducciones por 805 millones de pesos, provienen de un incremento en las participaciones a entidades federativas y municipios y de otras fuentes federales, como se indica en la propia Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2009.

Características de las Reducciones:

- Se reducen 150 millones de pesos en los programas sociales, que ejecuta la Secretaría de Desarrollo Social
- Se reducen 15 millones de pesos a la partida de Comunicación Pública y Fortalecimiento Informativo de la Secretaría General de Gobierno.

Características de las Asignaciones:

- Se asignan 300 millones de pesos al Programa del Gasto de Inversión de los Municipios a 1,700 millones de pesos, además de que se reduce el periodo de radicación de recursos al periodo marzo - julio, por término de periodo constitucional de las administraciones municipales.
- Se asignan 250 millones de pesos destinados a proyectos de infraestructura en la Secretaría de Agua y Obra Pública.
- Se asignan 100 millones de pesos para proyectos de medio ambiente, 90 millones de pesos para el Parque Ambiental Bicentenario y 10 millones de pesos para un programa de reforestación del Nevado de Toluca, provenientes de recursos federales señalados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Se asignan 100 millones de pesos a través de participaciones municipales, con el propósito de fortalecer la gestión pública municipal.
- Se asignan 55 millones de pesos, para obras en la Zona metropolitana del Valle de Toluca, destinando 40 millones de pesos para el saneamiento del canal Totoltepec y 15 millones de pesos para proyectos de infraestructura en Metepec.
- Se asignan 50 millones de pesos para proyectos productivos y de infraestructura hidroagrícola.
- Se asignan 30 millones de pesos para continuar con los programas de fortalecimiento y expansión de la cultura.
- Se asignan 30 millones de pesos para la operación de los Centros de Atención Múltiple.
- Se asignan 17 millones de pesos, al Tribunal Electoral del Estado de México orientados al fortalecimiento del área jurídica para la atención del proceso electoral 2009.
- Se asignan 14 millones de pesos para la operación del albergue Temporal para Mujeres en Situación de Violencia.
- Se asignan 10 millones de pesos, al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios derivado del redimensionamiento del Instituto y por el incremento de los sujetos obligados.
- Se asignan 9 millones de pesos para la construcción y equipamiento de escuelas preparatorias en la zona oriente del Estado.
- Se asignan 5 millones de pesos para el fortalecimiento de las actividades artístico culturales de la Orquesta Sinfónica del Estado de México.

Por otro lado, se han efectuado correcciones normativas al documento:

Inclusión de la fuente de ingresos derivada de productos:

En los rubros de ingresos que permiten la determinación del déficit o superávit de cuenta corriente de los municipios señalados en el artículo 49 se incluye el de productos.

Asimismo se modifica la fecha del 28 de enero de 2009 al 15 de febrero de 2009, para que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México remita la calificación que arroje el resultado presupuestal en la cuenta corriente de los municipios.

Reasignación programática:

Se modifica el programa 060202 para quedar solamente como "Previsiones para el servicio y amortización de la deuda".

Se modifica el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Presupuesto para quedar de la siguiente forma:

"CUARTO.- Cuando se ejecuten obras, acciones o programas sociales con recursos de diferentes órdenes de gobierno, dicha circunstancia deberá registrarse en las cuentas públicas respectivas. La difusión deberá identificar nombre, emblema, tanto del orden de gobierno como del programa, así como el origen de las fuentes de financiamiento."

Se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al Artículo Quinto Transitorio del Decreto de Presupuesto para quedar de la siguiente forma:

"QUINTO.- La ejecución y aplicación de recursos de programas sociales que impliquen la entrega de bienes y servicios a los habitantes del Estado de México, no podrán ejercerse hasta en tanto las dependencias del Ejecutivo o entidades públicas emitan los lineamientos y manuales de operación correspondientes, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México las cuales deberán expedirse en un plazo de 30 días.

Los diversos órdenes de gobierno deberán de aplicar en lo conducente, en la ejecución de programas sociales, las disposiciones contenidas en la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia".

En el mismo periodo señalado en el primer párrafo, el titular del Poder Ejecutivo deberá publicar la denominación de los programas sociales que se ejecutarán y las partidas presupuestales que se destinarán a cada uno de ellos.

Para efectos de seguimiento, transparencia y combate a la corrupción, el titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Desarrollo Social, a más tardar el día 20 del mes siguiente a la conclusión del anterior, deberá rendir un informe mensual pormenorizado de la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de estos programas."

Recursos a Municipios del Fondo de aportaciones para la Seguridad Pública (FOSEG):

Se modifica el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Presupuesto para quedar de la siguiente forma:

De los recursos que reciba el Gobierno del Estado de México correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, se distribuirán 100 millones de pesos entre los municipios de la entidad, mediante radicaciones de recursos mensuales iguales durante el periodo de febrero a noviembre del ejercicio fiscal 2009.

La asignación por municipio será la que resulte de la aplicación de los criterios y ponderadores aplicados en la siguiente fórmula:

Resultado de la Distribución de recursos por 100 millones de pesos entre los Municipios del Estado de México, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2009.

I.- CRITERIOS Y PONDERADORES UTILIZADOS

I.	Número de habitantes de los Municipios del Estado de México	40%
II.	Extensión Territorial de cada Municipio de la Entidad	25%
III.	Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2004 - 2006)	35%

II.- FORMULA DE DISTRIBUCIÓN

Los recursos asignados a los municipios, se distribuyen entre cada uno de ellos conforme a una fórmula que refleja los tres criterios enunciados con su respectiva ponderación, la cual se aplica al monto de 100 millones de pesos decretados para el ejercicio fiscal 2009.

La cantidad de recursos que corresponden a cada municipio de la entidad federativa se determina conforme a la siguiente fórmula:

Monto asignado de los 100 millones de pesos por municipio de la entidad federativa

$$= a + b + c$$

Donde cada una de las tres variables son las siguientes:

- a = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio población.
- b = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio extensión territorial.
- c = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio promedio de denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2004-2006).

ELEMENTOS QUE INTEGRAN LAS TRES VARIABLES DE LA FORMULA.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad conforme al criterio Población.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.40 el resultado que se obtiene de dividir la población total de cada municipio que corresponda entre la población estatal prevaleciente al año 2005: 14'007,495 habitantes (INEGI segundo conteo de población y Vivienda).

$$a = (PM/PE) * Pp$$

Donde:

- a = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Población.
- PM = Población de cada uno de los municipios de la entidad federativa.
- PE = Población total de la entidad.
- Pp = 40% de los 100 millones de pesos asignado para su distribución en los municipios.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Extensión territorial.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.25 la relación que guarda la extensión territorial existente en cada municipio de la entidad federativa, con respecto a la extensión territorial de la entidad.

$$b = (ETm/ETE) * Ppp$$

Donde:

- b = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Extensión Territorial.
- ETm = Extensión territorial de cada municipio.
- ETE = Extensión territorial del Estado.
- Ppp = 25% de los 100 millones de pesos asignado para su distribución en los municipios.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2004-2006).

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.35 el promedio de los tres años que refleja la denuncia de delitos, de los años 2004, 2005 y 2006, los cuales son tomados como años de referencia.

$$c = (X1+X2+X3) / 3$$

$$(\sum X' 125a + \sum X' 125b + \sum X' 125c) / 3 * Pppp$$

Donde:

- c = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2004-2006).
- X1 = Denuncia de delitos por municipio del año 2004.
- X2 = Denuncia de delitos por municipio del año 2005.
- X3 = Denuncia de delitos por municipio del año 2006.

Σ X' 125a sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2004.

Σ X' 125b sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2005.

Σ X' 125c sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2006.

Pppp = 35% de los 100 millones de pesos asignado para su distribución en los municipios.

Monto asignado por los 100 millones de pesos destinados a los municipios de la entidad federativa.

$$d = a+b+c$$

Asimismo, se considero oportuno atender diversas propuestas y observaciones hechas por los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas dictaminadoras, incorporando al decreto los artículos transitorios Décimo Primero y Décimo Segundo para quedar como sigue:

“DÉCIMO PRIMERO.- El Titular del Ejecutivo Estatal deberá presentar la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2008, conforme a la estructura programática desagregada hasta el nivel de proyecto, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2008.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los partidos políticos y organizaciones políticas no podrán participar en la realización de acciones de gestión de los beneficios individuales o colectivos derivados de los programas sociales del Estado y Municipios, siendo responsabilidad de la Secretaría de la Contraloría y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México verificar lo conducente en el ámbito de sus respectivas competencias.”

El Poder Ejecutivo, remitirá a la Legislatura los anexos del presupuesto ajustados al monto presupuestal autorizado, a más tardar el 16 de febrero de 2009.

Conclusiones:

Con las modificaciones antes enunciadas, el gasto neto total previsto asciende a la cantidad de 124 mil 359 millones 232 mil 407 pesos, que corresponde al total de los ingresos autorizados.

Con fundamento en lo anterior, se acordaron los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México correspondiente al ejercicio fiscal de 2009, remitida por el Titular del Ejecutivo Estatal, con las adecuaciones señaladas en el presente dictamen y en el correspondiente proyecto de decreto.

SEGUNDO.- Se anexa el proyecto de decreto para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 15 días del mes de diciembre de dos mil ocho.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

DIP. CARLOS ALBERTO CADENA ORTÍZ DE MONTELLANO
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JOEL CRUZ CANSECO
(RUBRICA).

DIP. EDUARDO ALFREDO CONTRERAS Y
FERNÁNDEZ
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL BELTRÁN ESTRADA
(RUBRICA).

DIP. TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX
(RUBRICA).

DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES
(RUBRICA).

DIP. JOSE SUÁREZ REYES
(RUBRICA).

DIP. SERGIO VELARDE GONZÁLEZ
(RUBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
FINANZAS PÚBLICAS

PRESIDENTE

DIP. TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA
(RUBRICA).

DIP. JUAN CARLOS NÚÑEZ ARMAS
(RUBRICA).

DIP. ROBERTO RÍO VALLE URIBE
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL BELTRÁN ESTRADA
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JOEL CRUZ CANSECO
(RUBRICA).

DIP. CARLOS ALBERTO CADENA ORTÍZ DE
MONTELLANO
(RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS
(RUBRICA).

DIP. JUANA BONILLA JAIME
(RUBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
VIGILANCIA DEL ORGANISMO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

PRESIDENTE

DIP. EDUARDO ALFREDO CONTRERAS Y FERNÁNDEZ
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. HERIBERTO ENRIQUE ORTEGA RAMIREZ
(RUBRICA).

DIP. JULIO CESAR RODRÍGUEZ ALBARRÁN
(RUBRICA).

DIP. JUAN CARLOS NÚÑEZ ARMAS
(RUBRICA).

DIP. JOEL CRUZ CANSECO
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS
(RUBRICA).

DIP. AARÓN URBINA BEDOLLA
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
(RUBRICA).

DIP. SALVADOR JOSÉ NEME SASTRÉ
(RUBRICA).